

Revista trimestral

• **No. 111.**

• Año XXVIII •

segundo trimestre

de 2026

ESCRIBANO

La revista de todo el notariado





Juntos Por El **Notariado**

Visita nuestro sitio web oficial



notariadomexicano.org.mx



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

PRESIDENTE DEL CNNM

NOTARIO RICARDO VARGAS NAVARRO
Titular de la Notaría 88 de la Ciudad de México



COMISIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

Presidente de la Comisión

Notario Héctor José Victoria Maldonado
Titular de la Notaría 2 de Mérida, Yucatán
hector.victoria@jurtotal.com



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Notaria Luz María Díez de Urdanivia del Valle
Titular de la Notaría 84 de Saltillo, Coahuila
luzmaria.urdanivia@gmail.com

Notaria Felisa Olinda Sáenz Sepúlveda
Titular de la Notaría 5 de Pedro Meoqui, Chihuahua
fosaenz@notaria5meoqui.com.mx

Notario Ricardo Gutiérrez Pérez
Titular de la Notaría 68 de la Ciudad de México
rgutierrez@notaria68.mx

Notario José Luis Leal Campos
Titular de la Notaría 67 de Guadalajara, Jalisco
jleal@notaria67.com.mx

Notario Miguel Ángel Zamora y Vega
Titular de la Notaría 78 de la Ciudad de México
notaria78cdmx@gmail.com



Estilo

Licenciada Xóchitl G. Vázquez García

Diseño y edición

MM&R digital S.A. de C.V.
DCG. A. Lucinda Torres Calderón

Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

Av. Paseo de la Reforma núm. 454, Col. Juárez.
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tels: 5525 5167, 5525 5987, 5525 6452

Página web: www.notariadomexicano.org.mx

Twitter: @notariadomex



ÍNDICE

- 4 Editorial**
- 5 Reflexiones del presidente**
Not. Ricardo Vargas Navarro
- 7 Algunas recomendaciones como guía para el otorgamiento de testamento**
Not. María Belia Tinoco Martínez
- 10 ¿Es conveniente tener un Testamento?**
Not. Ricardo Vargas Navarro
- 14 ¿Eres pobre de tiempo? Acude con un notario de tu confianza y no dejes problemas**
Not. Héctor Basulto Barocio
- 16 El fideicomiso de administración patrimonial con fines sucesorios**
Not. Ricardo Cevallos Valdez
- 20 La actividad notarial en el CNPCF. 20 puntos importantes**
Not. Víctor Emilio Anchondo Paredes
- 23 Algunas reflexiones sobre las sucesiones en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**
Not. Guillermo Carranco Romero y Not. Jorge Orozco González
- 27 El registro de acciones y su interpretación**
Not. Raúl Pino Navarrete
- 32 El notario público y el abogado litigante**
Not. Abelardo Sánchez Castellanos
- 36 La pluralidad normativa en el derecho sucesorio español y su incidencia en la práctica notarial:
Breve análisis comparado entre el Derecho Común y los Derechos Forales**
Not. Patricia Rodríguez Rubio
- 40 La memoria de la innovación: El Libro Blanco como herramienta de transparencia en la construcción
de la actuación digital notarial**
Not. Juan Adolfo Cano Aceves y Not. Francisco José Corona Torres
- 46 El Notariado Mexicano ante la Quinta Ronda de Evaluación del GAFI: una experiencia de gestión y trabajo en equipo
desde la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero**
Not. Luis Miguel Martínez Palomares
- 48 El juicio de capacidad notarial ante el testador con deterioro cognitivo:
nuevos estándares tras la reforma en materia de discapacidad**
Not. Javier Joaquín Aguilar Contreras
- 56 Tercera Sesión del Curso de Actualización Notarial**
Guanajuato, Guanajuato. 28 de marzo de 2026
- 58 Cuarta Sesión del Curso de Actualización Notarial**
Cuatro Ciénegas, Coahuila. 25 de abril de 2026

Escribano. No. 111, abril - junio 2026. Es una publicación trimestral editada y distribuida por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Av. Paseo de la Reforma No. 454, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX, Ciudad de México. Tel. 55 5514 6058. Página oficial del CNNM <https://www.notariadomexicano.org.mx/>. Responsable Not. Ricardo Vargas Navarro. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo 04-2023-050914462200-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido **17792** por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresión MM&R Digital S.A. de C.V., Alfonso Toro 1161, Col Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, C.P., 09070. Cel. 5532795253, correo electrónico mmrdigital@yahoo.com. El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista del Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Ninguna parte de esta revista puede ser reproducida por ningún medio, incluso electrónico, ni traducido a otros idiomas sin autorización escrita del responsable.

- 62 Quinta Sesión del Curso de Actualización Notarial**
Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. 30 de mayo de 2026
- 65 La presencia del Notariado Mexicano en los consulados de México en Estados Unidos**
Not. Luis Miguel Castro Montero
- 68 Homenaje al Notario Fernando Antonio Cárdenas González. Segundo Encuentro Estatal del Notariado de Coahuila**
Parras de la Fuente, 29 de mayo de 2026
Not. Luz María Díez de Urdanivia del Valle
- 72 Inauguración y Primera Sesión del Diplomado de Actuación Notarial en el Marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares Colegio Nacional del Notariado Mexicano**
- 74 Segunda Sesión del Diplomado de Actuación Notarial en el Marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares Colegio Nacional del Notariado Mexicano**
- 76 Noventa años de justicia administrativa: un homenaje del Notariado Mexicano al Tribunal Federal de Justicia Administrativa**
Not. Ana Lilia Porras Figueroa
- 78 45 años de historia, certeza jurídica y compromiso social: El Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo celebra su aniversario**
- 80 Notariado Chiapaneco y Gobierno de Chiapas firman convenio para la modernización de servicios notariales a favor de la sociedad**
- 84 Segundo Encuentro Internacional del Notariado Latino**
- 88 CXXX Jornada Nacional del Notariado Mexicano y VI Jornada Nacional con Perspectiva de Género**
- 94 115.ª Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos**
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
- 99 Comisión de Asuntos Americanos (CAAm) de la Unión Internacional del Notariado (UINL)**
Tributo a la trayectoria de la Comisión
Escribano Hernán de la Fuente
- 101 Agenda del presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (marzo-junio 2026)**
- 112 La evolución del perfil sociodemográfico y patrimonial de la población mexicana en Estados Unidos de América y la necesidad de fortalecer la colaboración entre el notariado mexicano y la red consular para la protección del patrimonio transnacional**
Lic. Ana Erika Santana González
- 116 ¿Ya todo listo para tomar decisiones?**
Lic. Ernesto Martín Rosas Barrientos
- 
- Nota:** Escanee este código QR para escuchar la versión audio del artículo
- 120 Los cuidados: una responsabilidad compartida para construir igualdad sustantiva**
Dra. Claudia S. Corichi García
- 126 Mas allá de la firma: la responsabilidad social del notariado Colegio de Notarios del Estado de Durango**
- 128 El compromiso social del notariado coahuilense a través de testamentos gratuitos**
- 130 Responsabilidad gremial y social del Notariado Hidalguense**
- 132 Resoluciones Judiciales Relevantes**
- 136 DIRECTORIO DE COLEGIOS Y CONSEJOS ESTATALES**



EDITORIAL

Cada año, durante Septiembre Mes del Testamento, nuestro Colegio Nacional en coordinación con la Secretaría de Gobernación, los colegios de notarios y las autoridades estatales renuevan una invitación fundamental a la sociedad mexicana: planificar jurídicamente el destino de su patrimonio y brindar certeza a sus seres queridos mediante el otorgamiento de un testamento.

Sin embargo, más allá de las campañas de difusión y de los incentivos que tradicionalmente acompañan esta iniciativa –que en 2026 cumple su vigésimo cuarta edición–, la realidad muestra que México continúa enfrentando un importante rezago en materia de cultura testamentaria. Menos del 10 por ciento de los mexicanos en edad adulta cuentan con un testamento, porcentaje que es reducido en comparación con el universo de ciudadanos que cuentan con bienes, derechos o responsabilidades familiares que merecen protección y continuidad jurídica.

Esta circunstancia obliga a una reflexión profunda desde el enfoque de expertos y que nuestra revista aborda en este número que hoy ponemos en manos de todos ustedes. El testamento no debe entenderse únicamente como un acto patrimonial reservado para quienes poseen grandes fortunas. Constituye, ante todo, una manifestación de libertad, responsabilidad y previsión. A través de él, una persona decide el destino de sus bienes, evita conflictos futuros entre sus familiares, reduce costos y tiempos de litigio, y contribuye a la estabilidad de las relaciones familiares después de su fallecimiento.

La ausencia de un testamento público abierto ante notario genera, con frecuencia, procedimientos sucesorios más complejos, mayores cargas económicas para los herederos y, no en pocos casos, disputas familiares que pudieron evitarse mediante una decisión sencilla y accesible. Frente a esta realidad, resulta indispensable fortalecer una auténtica cultura de la previsión jurídica que permita comprender que testar es un acto de responsabilidad social y familiar, como lo promueven nuestras páginas de Escribano en la pluma de expertos que en palabras sencillas, no exentas de profundidad jurídica, ayudan socialmente a tomar una decisión responsable e informada. Contamos también en este número con las reflexiones sobre el derecho sucesorio que desde el notariado español nos comparte una colega de ese país.

En esta tarea, el notariado mexicano desempeña un papel insustituible. La función notarial no se limita a la formalización de documentos; implica una labor permanente de orientación, asesoramiento y construcción de seguridad jurídica. El notario es el profesional del derecho que acompaña al ciudadano en la expresión de su voluntad, garantiza la legalidad del acto y proporciona la certeza necesaria para que esa voluntad sea respetada en el futuro.

El Mes del Testamento 2026 representa, por ello, mucho más que una campaña temporal. Constituye una oportunidad para acercar el derecho sucesorio a la población, derribar mitos sobre la complejidad o el costo de otorgar un testamento y promover una conversación social sobre la importancia de planificar el futuro. No obstante, el desafío exige que este esfuerzo trascienda el mes de septiembre y se convierta en una labor permanente de educación jurídica y difusión social. Cada testamento otorgado representa una familia con mayor certidumbre, un patrimonio mejor protegido y un conflicto potencialmente evitado. Por ello, el compromiso del notariado con la promoción del testamento no debe verse únicamente como una función profesional, sino como una contribución concreta a la construcción de una sociedad más segura y más justa.

Se complementa este número con otros temas que en el derecho corporativo y desde el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, resultarán seguramente de interés para notarios y operadores jurídicos. En el marco de esta última norma, se ofrecen las síntesis de los temas tratados en el Diplomado organizado por nuestro Colegio sobre el referido código procesal, así como las reseñas de los eventos del Curso de Actualización Notarial 2026 y de la pasada Jornada Nacional llevada a cabo en Aguascalientes el mes de mayo último y de los eventos académicos organizados por nuestro Colegio y los colegios estatales, así como reflexiones sobre la tarea que realiza el notariado mexicano en diversos consulados de los Estados Unidos, para orientar a nuestros conciudadanos en temas sobre la seguridad jurídica y protección de su patrimonio. La actividad social del notariado está dedicada en este número al estado de Durango y a la labor social de nuestro Colegio Nacional.

En resumen, desde esta editorial hacemos votos porque el Mes del Testamento nos recuerde que la mejor herencia no es solamente la transmisión de bienes, sino la tranquilidad que deriva de haber tomado decisiones oportunas para proteger a quienes más queremos y que la sociedad esté segura de que cada notaria y cada notario mexicanos estamos para impulsar y promover tan noble causa.



Not. Ricardo Vargas Navarro
PRESIDENTE

Reflexiones del presidente

Al presentar este nuevo número de *Escribano*, deseo compartir una breve reflexión sobre el momento que vive nuestro notariado.

Toda institución se fortalece cuando es capaz de mirar hacia adelante sin perder de vista el camino recorrido. Hoy, al encontrarnos en la recta final de este ciclo de trabajo, es oportuno reconocer que los avances alcanzados son resultado del esfuerzo colectivo, de la unidad gremial y del compromiso cotidiano de miles de notarias y notarios que, desde cada entidad federativa, honran su función al servicio de México.

Durante estos meses hemos impulsado el diálogo con las autoridades, fortalecido la capacitación, promovido la inclusión y reafirmado la vocación social que distingue a nuestra institución. Sin embargo, más importante que enumerar logros es mantener la convicción de que

el notariado debe seguir evolucionando para responder a las nuevas necesidades de la sociedad, sin renunciar a los principios que le dan identidad: certeza jurídica, imparcialidad, profesionalismo y cercanía con las personas.

Los próximos meses representan una oportunidad para consolidar proyectos, concluir tareas y preparar el terreno para quienes habrán de continuar esta labor. En ello radica la verdadera fortaleza institucional: entender que cada generación recibe un legado, lo enriquece con su trabajo y lo entrega fortalecido a la siguiente.

Agradezco profundamente a quienes han acompañado este esfuerzo bajo la convicción de que “Juntos por el Notariado” no es únicamente un lema, sino una forma de construir acuerdos, sumar voluntades y servir mejor a nuestro país.

Que las páginas de esta edición nos permitan reflexionar sobre lo realizado, aprender de las experiencias compartidas y renovar el entusiasmo para seguir construyendo un notariado moderno, cercano y comprometido con México.

Se tiene el reto de la Actuación Digital Notarial (ADN); se han ido dando los pasos para llegar a materializar una plataforma en la que se puedan otorgar instrumentos digitales, los cuales tienen que ir de la mano de la armonización a la ley modelo de acuerdo con los principios de la Unión Internacional del Notariado (UINL). Hagamos cada uno lo que nos corresponde para fortalecer al notariado.

Es de la mayor relevancia la cercanía del notariado con la sociedad: somos notarios de territorio no de escritorio, estamos Hechos en México y estamos para servir. El programa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo de la Vivienda del Bienestar es de lo más ambicioso: es atender una deuda histórica con una parte de la población que no ha tenido acceso a una vivienda, a un hogar. Al notariado nos toca hacer nuestra parte; somos aliados de Sedatu –líder de sector–, del Infonavit, del Fovissste, de la Conavi y del Insus, trabajemos de la mano, ya hemos comentado con la secretaria Edna Vega: “todos necesitamos de todos”.

Tenemos la quinta ronda de evaluación mutua del GAFI, y el resultado al parecer no tiene un final feliz para México, como ha sido la constante en el continente americano. Hay que tener claro que no se evalúa si los mexicanos somos buenas personas; se evalúa el debido cumplimiento PLD/CFT del país. De ahí que es fundamental tener en el notariado un compliance en materia de PLD y hacer las cosas por convicción y no por obligación; ese es el debido cumplimiento normativo que a todos beneficiaría.

Estamos en época mundialista: pongámonos la camiseta y juguemos por nuestro querido México, hagamos ese pase a gol para que millones de mexicanos hagan posible sus sueños: escriturar o regularizar una casa, abrir un negocio u otorgar un testamento.

En los próximos días estaremos celebrando la versión 2026 del Día del Abogado y, en palabras de Ángel Ossorio en El alma de la toga: “Hay que tener presente que lo que al abogado importa no es saber derecho, sino conocer la vida. El derecho positivo está en los libros. Se buscan, estudian, y en paz. Pero lo que la vida reclama no está escrito en ninguna parte. Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado; quien no tenga más inspiración y más guía que las leyes, será un desventurado ganapán... El letrado que después de oír al consultante se limite a preguntarse ¿qué dice la ley? corre mucho riesgo de equivocarse... Las preguntas introspectivas, origen del consejo inmediato, han de ser estas otras: ¿Quién es este hombre que me consulta? ¿Qué se propone íntimamente? ¿Qué haría yo en su caso? ¿A quién dañará con sus propósitos? En una palabra: ¿dónde está lo justo? Resuelto esto, el apoyo legal es cosa secundaria”.

Hay que sentirnos orgullosos de ser abogados y notarios; es un honor poder ejercer la profesión, hagamos nuestra parte. “Procura adquirir a toda costa la verdad, y nunca te desprendas de la sabiduría, de la doctrina, ni de la inteligencia” (Libro de Los Proverbios en el Antiguo Testamento).

He sido testigo en los estados que visitamos que hay un notariado unido y fortalecido, que la gran mayoría del notariado trabaja y se entrega. Visitamos Guanajuato capital; disfrutamos de la hospitalidad de San Luis Potosí; de Aguascalientes y su feria; del pueblo mágico de Cuatro Ciénegas en Coahuila y la historia de Venustiano Carranza; el puerto de Zihuatanejo y el gran trabajo de sus notarios; Tuxtla Gutiérrez y su gran presencia notarial; el 45° aniversario del Colegio de Hidalgo y demás actividades en Ciudad de México.

La invitación a trabajar por México y Juntos Por el Notariado, está sobre la mesa.

Algunas recomendaciones como guía para el otorgamiento de testamento

Por: **Not. María Belia Tinoco Martínez**
Titular de la Notaría 3 de Moroleón, Guanajuato



En vista de la proximidad de septiembre –mes en el que en todo el país se lleva a cabo la campaña de nuestro Colegio Nacional del Notariado Mexicano en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la mayor parte de los gobiernos estatales para impulsar el otorgamiento de testamentos– considero oportuno ofrecer una guía práctica que maneje un lenguaje sencillo, de manera que ayude a las personas al momento de otorgar este importante documento.

La primera recomendación es que el testamento se otorgue ante un notario público en legal ejercicio en el lugar donde se desea realizar, en el instrumento denominado Testamento Público Abierto. El procedimiento para otorgarlo es muy sencillo: consiste en acudir ante el notario de su localidad o, en su caso, en el lugar del país donde se encuentre el testador. El notario escuchará atentamente su voluntad, después procederá a elaborar con técnica jurídica las cláusulas de este e, incluso, le sugerirá la mejor manera de que se cumpla esa su voluntad, con el fin de evitar conflictos familiares.

Aunque en algunas entidades existen otras alternativas, elaboradas de puño y letra del testador, el riesgo es que, por desconocimiento o por una mala redacción, no se alcancen a cubrir los supuestos que el testador tiene en mente. Así que la gran recomendación es que sea un testamento ante notario público.

ANTES DE OTORGAR TESTAMENTO

1. Definir objetivos personales y patrimoniales

En forma previa a acudir ante el notario, debemos hacer una revisión de cuáles son los objetivos personales y patrimoniales. Las preguntas que considero se deben responder el testador serían las siguientes:

¿Cómo se conforma mi familia?

¿Hay hijos menores de edad, personas con alguna discapacidad o padres en situación de vulnerabilidad, a favor de los cuales debe preverse pensiones alimenticias?

¿Los hijos son mayores de edad y han formado sus familias o existen incertidumbres sobre sus relaciones futuras?

¿Hay o se prevén conflictos futuros en el seno de la familia?

¿Existe un negocio qué heredar a los hijos o al (a la) cónyuge?

En ese caso, ¿Cómo vislumbro la marcha de mi negocio en mi ausencia?

Adicionalmente debemos considerar:

- Estado civil (casado, soltero, concubinato, divorciado).
- Régimen matrimonial (sociedad conyugal o separación de bienes). Esto va a determinar si se puede disponer del patrimonio o deben considerarse los gananciales del cónyuge.
- Existencia de hijos (matrimoniales o no).
- Dependientes económicos.

2. Identificar el patrimonio

Por lo general, el patrimonio se asocia con bienes inmuebles. Sin embargo, al momento de clasificar nuestro patrimonio debemos de reflexionar sobre otro tipo de bienes y derechos. Es muy importante recordar que el patrimonio no se forma solamente de activos (bienes), sino también de los pasivos (deudas) que pesan sobre los mismos. Por ello, sugiero plantearse si en el patrimonio existen este tipo de bienes y derechos:

Bienes:

- Inmuebles (casas, terrenos).
- Bienes muebles (menaje de casa, joyas, relojes, obras de arte, antigüedades).

- Cuentas bancarias.
- Inversiones.
- Vehículos.
- Acciones o participaciones sociales.

Derechos:

- Derechos de autor.
- Derechos en algún litigio iniciado.
- Marcas o nombres comerciales registrados a nombre del testador.
- Seguros.
- Derechos sobre fideicomisos.

Deudas:

- Créditos hipotecarios.
- Préstamos personales.
- Deudas en tarjetas de crédito.

Preguntas a responder:

¿Cómo se conforma mi patrimonio, tomando en cuenta la relación que precede?

¿Soy totalmente propietario de los bienes y/o titular de los derechos, o existen copropiedades u otras circunstancias particulares en mi patrimonio?

¿Están gravados con hipotecas algunos bienes? En su caso, ¿Cómo se pagarán los créditos?

3. Elegir figuras clave

Antes del testamento, es importante decidir sobre las siguientes figuras que serán clave al momento de otorgar testamento y ejecutarlo:

- **Herederó(s):** Son aquellos que reciben bienes a título universal. Pueden ser herederos de todos los bienes o solo los de alguna especie.
- **Legatario(s):** Son aquellas personas que reciben bienes o cantidades de dinero específicos.
- **Albacea:** Es el encargado de ejecutar el testamento. Tiene un plazo para hacerlo y puede ser o no uno de los herederos. Puede designarse a varios albaceas para que actúen conjuntamente.
- **Tutor:** Si hay menores de edad.
- **Herederos, legatarios o albaceas sustitutos:** en caso de que alguien no pueda heredar, recibir un legado o asumir el cargo de albacea.

4. Elegir las opciones jurídicas

Dependiendo de la complejidad de los bienes y derechos a heredar, solicite la asesoría de su notario sobre la mejor opción, entre las siguientes:

- Testamento simple vs. Testamento con cláusulas complejas.
- Sustitución hereditaria.
- Fideicomiso testamentario.
- Cláusulas de administración de bienes.

DURANTE EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO

1. Acudir con notario público

En México, el testamento más común es el testamento público abierto, que se otorga ante notario.

Requisitos:

- Identificación oficial.
- Datos generales.
- En algunos casos, se requiere que se haga ante dos o tres testigos.
- No necesitas llevar escrituras, pero sí claridad sobre lo que deseas.
- Y por último y no menos importante tener claridad en los nombres de quienes se vayan a instituir en el testamento.

2. Expresar claramente tu voluntad

En la entrevista con el notario lleva anotadas las ideas, los riesgos que puedas prever y las situaciones particulares sobre las que requieras de su asesoría. En todo caso el notario te asesorará para redactar:

- Designación de herederos y sustituciones.
- Distribución de bienes.
- Nombramiento de albacea.
- Cláusulas especiales.

3. Revisión y lectura

El notario debe:

- Leer el testamento en voz alta.
- Explicarte el alcance de cada una de las cláusulas.
- Asegurarse de que lo entiendes.
- Confirmar tu voluntad libre y consciente.

En todo caso, puedes solicitar todos los cambios que consideres antes de firmar, pues lo más importante es que se esté completamente convencido del contenido que se está plasmando en el testamento.

4. Firma del testamento

- Firmas ante el notario y en su caso ante los testigos de asistencia.
- Si se requiere, se asentará la huella dactilar del testador.
- El documento queda en protocolo notarial.
- Pasados unos días, recibes un testimonio del testamento.

Es muy importante recordar que el testamento es revocable: puedes cambiarlo en cualquier momento y las veces que se considere necesario.

DESPUÉS DE HACER EL TESTAMENTO

1. Informar (sin revelar necesariamente el contenido)

Se recomienda:

- Avisar a una persona de confianza.
- Indicar qué notario lo resguarda.

2. Actualizarlo cuando sea necesario

Debes revisar tu testamento si ocurre:

- Matrimonio o divorcio.
- Nacimiento de hijos.
- Adquisición o enajenación de bienes.
- Fallecimiento de un heredero.

Vale la pena recordar que el otorgamiento de un nuevo testamento revoca o anula el anterior, a menos que existan disposiciones irrevocables como el reconocimiento de hijos.

3. Conservación y registro

- El notario lo inscribe en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.
- Guardar el testimonio en un lugar seguro y confidencial.

4. Preparar a los beneficiarios

Sin necesidad de dar detalles, puedes:

- Explicar a tu familia la lógica de tus decisiones.

- Reducir posibles conflictos.
- Orientar sobre trámites futuros.

Finalmente, no hay que pasar por alto que en México no se paga un impuesto sobre la renta por los bienes que se hereden o reciban en legado. Sin embargo, existen gastos asociados a las sucesiones, como puede ser: impuestos por traslación de dominio; gastos y honorarios notariales; gastos por la regularización de bienes, y otros gastos que será necesario considerar.

En todo caso, recordar que el testamento es un acto personalísimo –nadie puede hacerlo en nombre de otro–, sencillo en la práctica cuando se cuenta con la asesoría de un notario de confianza, muy económico –especialmente si se aprovechan las campañas del Mes del Testamento– y, sobre todo, que les proporciona a las personas la tranquilidad de estar heredando bienes y no problemas, pues el testamento en realidad siempre será para quienes se quedan en este plano terrenal después de la muerte del testador.

LA ÚLTIMA FIRMA TAMBIÉN IMPORTA: DEL CRÉDITO LIQUIDADO A LA CERTEZA PATRIMONIAL

Cuando una persona obtiene un crédito para vivienda, inicia un proceso que va mucho más allá de la compra de un inmueble. Cada etapa requiere certeza jurídica, transparencia y acompañamiento profesional. Por ello, en el FOVISSTE trabajamos para fortalecer la colaboración con las notarias y notarios públicos del país.

Recientemente concluimos una convocatoria para ampliar nuestro padrón de notarias participantes. Este esfuerzo busca fortalecer la atención a la derechohabiente, ampliar las opciones disponibles para las personas acreditadas y contribuir a que los procesos de formalización se realicen con mayor eficiencia.

La participación del notariado es fundamental para brindar seguridad jurídica al patrimonio de las familias. Su labor acompaña la formalización de los créditos, la elaboración de las escrituras y otorga mayor

libertad para realizar los contratos de mutuo y la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Ahora bien, existe otra etapa que es igual de importante que involucra a las y los notarios: la cancelación de la garantía hipotecaria.

Muchas personas consideran que el trámite concluye al liquidar su crédito. En realidad, una vez obtenida la Constancia de Finiquito, es necesario realizar la cancelación del gravamen para acreditar ante el Registro Público de la Propiedad que el financiamiento ha sido totalmente cubierto y que el inmueble ha quedado libre de hipoteca.

Liquidar el crédito es un gran logro; cancelar la hipoteca es el paso que otorga plena certeza jurídica sobre el patrimonio.

Este trámite puede realizarse mediante una notaría pública o, en algunos casos, a través de un instrumento administrativo. Lo importante es no dejar pendiente este último paso.

En el FOVISSTE estamos convencidos de que la coordinación con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano fortalece la protección del patrimonio de las y los trabajadores al servicio del Estado. Porque una vivienda no solo debe ser propia: también debe contar con la certeza jurídica que permita disponer libremente de ella. 🏠

¿Es conveniente tener un Testamento?

Por: **Not. Ricardo Vargas Navarro**
Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano

Si nos preguntamos: “¿Cuál es el acto más importante de contenido patrimonial que puede otorgar una persona en su vida?”, la respuesta más común será el testamento. En el testamento una persona, llamada testador, dispone de la totalidad de sus bienes y derechos para después de su muerte; claro está que, en primer lugar, habrá que pagar las deudas que haya dejado el *de cujus*, es decir, aquel de cuya sucesión se trate o el difunto.

Desde la *Lex Poetilia Papiria* (326 a.C.), una persona responde del pago de sus deudas con la suma de sus bienes y derechos, como también lo señala el Código Civil de la Ciudad de México (CCCDMX), en su artículo 2964. Mi maestro Zamora Valencia en la cátedra mencionaba que el hecho de que una persona responda del pago de todas sus deudas con el conjunto de sus bienes y derechos, lo deberíamos de traer tatuado en el corazón. Es importante mencionar que hay deudas que cuentan con un seguro de vida, como los créditos hipotecarios o las tarjetas de crédito, cuyo saldo insoluto o adeudo al día del fallecimiento, de cubrirse ciertas condiciones, será cubierto con el importe del seguro.

Los códigos definen el testamento como el acto jurídico personalísimo, unilateral, libre y de naturaleza revocable, por el que una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos y cumple deberes para después de su muerte (1295 del CCCDMX). Sin embargo, no estamos en la cátedra de sucesiones en la universidad y al ciudadano de a pie le podemos decir en forma sencilla que es un documento por el que una persona dispone de sus bienes para cuando fallezca conforme le venga en gana; es importante que dependa de la gana del *de cujus* y no de la de algún familiar.

También es conveniente señalar que al otorgar testamento no se dispone de los bienes en ese momento; tan es así que el testador puede vender, enajenar, transmitir o gravar o hipotecar un bien (como es vender una casa o hipotecar un departamento); a la sucesión de una persona entrarán los bienes que tenga al momento del fallecimiento. Otro punto que se debe resaltar es la naturaleza revocable del testamento, que no es otra cosa que se puede dejar sin efecto un testamento anterior otorgando uno posterior y el válido, por regla general, será el último otorgado por el testador. Entendiendo qué bienes entran a la sucesión, que por el testamento no se dispone de los bienes el día que se otorga y que se puede dejar sin efectos en cualquier momento, se resuelven muchas de las dudas de las personas que están indecisas en otorgar su testamento.



Haciendo un alto, es conveniente precisar que, para efectos de este artículo, nos referimos al testamento público abierto, que es el otorgado ante notario sin mayores formalidades y es perfecto por sí solo. Conscientes que pueden existir otros tipos de testamento, la sugerencia es otorgar el público abierto, ya que no requiere de formalidades o trámites posteriores para surtir efectos; esto resalta la asesoría del notario o de la notaria para poder hacer un traje a la medida de las necesidades de cada persona, ventaja que no tienen los otros tipos de testamento que puedan existir en cada entidad federativa. Una última aclaración,

antes de continuar, es que si en algún momento una persona se encuentra en el extranjero y desea otorgar testamento —pensemos en un connacional migrante o una persona que se encuentra de vacaciones, trabajando o estudiando en el extranjero—, puede acudir ante el cónsul mexicano en ese país y otorgar testamento público abierto, el cual es perfecto sin requerir mayor formalidad.

Otra reflexión que resulta de utilidad es: “No porque otorgue testamento me voy a morir”, claro está que lo único que sabe el ser humano al nacer es que se va a morir. Octavio Paz, en su obra *El laberinto de la soledad*,¹ hace referencia a que el mexicano convive con la muerte culturalmente, por lo que resulta conveniente otorgar testamento estando en plenitud de facultades.

En opinión del que escribe, hay cinco momentos en la vida de una persona por los cuales es conveniente otorgar un testamento:

- a. Designación de tutor a los hijos menores de edad.
- b. Cambio de estado civil.
- c. Hacer partición de los bienes en el testamento.
- d. Para cambiar el orden de la sucesión legítima.
- e. Para desheredar.

Procedemos a desarrollar cada uno de los supuestos o casos expuestos, con la advertencia de que son una sugerencia del autor y son con el carácter de enunciativos, mas no limitativos; es decir, pueden existir otras necesidades o casos para otorgar testamento, los cuales el autor los invita a que se las compartan.

¹ Octavio Paz en su obra *El laberinto de la soledad*, en el capítulo tercero, que se llama “Todos Santos, Día de Muertos”, sostiene que, a diferencia de otras culturas occidentales que procuran ocultar la muerte, el mexicano la mira de frente, la nombra, la satiriza y hasta convive con ella. De ahí las calaveras, los corridos, los epitafios humorísticos y la propia celebración del Día de Muertos.

a. Designación de tutor a los hijos menores de edad

Empecemos con dos reflexiones, si se me permite: la primera, una persona, además de los bienes que tenga a su fallecimiento, puede tener esas bendiciones que envía Dios, llamadas hijos; y la segunda, la ley señala (véase art. 414 CCCDMX) que la patria potestad le corresponde a papá y a mamá, es decir, a los llamados ascendientes en primer lugar y, a falta de alguno por fallecimiento o pérdida de la patria potestad como sanción, le corresponderá al que sobreviva o al otro ascendiente y, a falta de ambos, a los abuelos maternos o paternos según designe un juez o, en su caso, la legislación local.

Ahora bien, con lo expuesto, pensemos en una pareja que tiene hijos menores de edad y quieren planear que sucederá para el caso del fallecimiento o falta de ambos ascendientes en primer lugar; surge aquí la principal razón para otorgar testamento. En un testamento cada uno de los padres por su lado podrá designar un tutor o tutriz o tutora testamentario(a), con la advertencia de que cada ascendiente deberá otorgar testamento por separado y con la sugerencia de que es conveniente que señalen a la misma persona para el caso de que ambos fallezcan o falten y haya hijos menores. Es importante señalar que el nombramiento de tutor testamentario excluye a los abuelos de la patria potestad o sirve también para indicar que abuelos serán tutores testamentarios, excluyendo a los demás abuelos.

Una situación que se sugiere considerar es que las generaciones actuales prefieren elegir a los hermanos(as) o cuñados(as) para la designación de tutor(a). Ese(a) tutor(a) así designado(a) tendrá a su cargo el cuidado de los menores y la administración de sus bienes, por lo que surge, además, la necesidad de nombrar un(a) curador(a), quien tendrá la función de vigilar el actuar del tutor. Debe advertirse que entre tutor y curador no puede haber parentesco; por lo tanto, resulta conveniente que si del tronco paterno o materno se nombra tutor, del otro tronco se nombre al curador, ya que entre ellos no existirá vínculo de parentesco y se busca proteger el mismo fin: tutelar el interés superior de los menores, lo que evita un conflicto de interés.

b. Cambio de estado civil

Uno de los atributos de la personalidad, y que es exclusivo de las personas físicas, es el estado civil (ya que dos personas morales no se pueden casar; ni pensar que don Coca Cola se case con doña Pepsi). El estado civil es ese vínculo jurídico que une o vincula a una persona con la familia. El principal es el resultado del parentesco llamado "consanguíneo": el ser padre, hijo, abuelo, nieto, tío, sobrino, etcétera, constituye el estado civil; también tenemos el parentesco por afinidad, que surge del vínculo matrimonial entre dos personas y la familia del cónyuge, lo que otorga el estado civil de casado.

Pensemos que dos personas² buscan contraer matrimonio y se casan: se da el cambio de estado civil de soltero a casado. Como consecuencia del matrimonio que celebraron por amor, acuden y otorgan lo que se llama "testamento cruzado": uno deja en su testamento como heredera a la otra persona y, a la inversa, ella en su testamento a él y, como sustitutos o a falta de ellos, a los hijos que lleguen a procrear. Eso está bien y resuelve su necesidad.

Con el tiempo el amor acaba y se vuelve hiel, lo que da lugar al divorcio. Surge entonces la situación de que quizás sea conveniente otorgar nuevo testamento, ya que ahora su voluntad son brujildo y brujilda y su voluntad de quien deba ser su heredero se ha modificado, al ser ambos nuevamente solteros.

c. Hacer partición de los bienes en el testamento

Cuando fallece una persona se abre su herencia, que es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte (art. 1281 del CCCDMX). En toda sucesión tendremos cuatro secciones: la primera, de sucesión; la segunda, de inventario; la tercera, de la administración; y la cuarta, de la partición.

La primera sección puede tener dos vocaciones o forma de llamamiento: si hay testamento, será una sucesión testamentaria y, si no lo hay o el otorgado no es válido, será una sucesión legítima o intestada. Para abrir o denunciar una sucesión se requiere, en primer lugar, tener un muerto, lo cual se acredita por lo general con la copia certificada del acta defunción³. Si fuere testamentaria, se deberá de exhibir el testamento correspondiente; si fuere legítima, se deberá de presentar las copias de las actas del estado civil expedidas por el Registro Civil (ya sea de nacimiento, de matrimonio o de defunción, según corresponda). La sucesión se puede iniciar ante juez o notario, según se decida y corresponda; para que se lleve por la vía notarial se requiere que no exista conflicto jurídico, que los herederos actúen de común acuerdo y no haya herederos menores de edad o personas con discapacidad.

En la segunda sección se formula un inventario del activo y pasivo de los bienes del *de cujus* —entiéndase un listado de los bienes y deudas— y se valúan para determinar su valor.

En la tercera sección, si los bienes generan frutos (rentas, intereses, crías) y gastos (manutención, conservación, predial, etcétera), será conveniente celebrar acuerdos de cómo se repartirán los frutos y gastos provisionalmente.

En la cuarta sección, se procederá a partir la masa hereditaria, repartiendo los bienes de acuerdo con las porciones o porcentajes que correspondan.

Ahora bien, pensemos en un ejemplo que los herederos son Hugo, Paco y Luis por partes iguales, los tres fueron así reconocidos en la primera sección y la masa hereditaria se integra de tres casas de igual valor. Los tres pactaron distribuirse los gastos y frutos proporcionalmente. Finalmente, llegamos a la cuarta sección de la partición; en nuestro ejemplo surgen por lo menos tres opciones a saber: la primera, que se adjudiquen las tres casas en copropiedad de los tres; la segunda, se acuerde vender las tres casas y se reparta el producto de la venta por partes iguales; y una tercera, que consiste en que acuerden que cada quien se quede con una casa sea porque se ponen de acuerdo o por sorteo, por ser las tres de igual valor, es decir a Hugo la casa A, a Paco la casa B y a Luis la casa C.

Cuando en un testamento, el testador realiza la partición de algunos o todos los bienes asignándolos a determinadas personas, se llama "legado". El legatario hereda a título particular y el heredero a título universal: en el legado se especifican los bienes asignados, en la herencia se señala la porción o porcentaje de los bienes que le corresponde al heredero, (por ejemplo, la

2 Un ella y un él, dos ellos o dos ellas.

3 En el caso de presunción de muerte, no se tiene un cadáver y se cuenta con una resolución judicial que la declara, en este supuesto no habrá acta de defunción.

mitad o 50%). En una sucesión primero se pagan los legados y después se paga a los herederos; en ambos casos se responde de las deudas del difunto hasta el importe de lo legado o heredado. La figura del legatario sólo se puede instituir en un testamento.

d. Para cambiar el orden de la sucesión legítima

Párrafos arriba señalamos que la sucesión legítima o intestada tendrá aplicación cuando en una sucesión no haya testamento o el que haya no resulte válido. La sucesión legítima establece que tienen derecho o vocación hereditaria en primer lugar los hijos; en segundo lugar, los padres—en ambos casos aplica para los descendientes o ascendientes de ulterior grado— y, en tercer lugar, los hermanos del difunto. El cónyuge supérstite o que sobrevive podrá resultar heredero en términos de lo establecido en los artículos 1624 y 1625 del CCCDMX⁴, es decir, si concurre cónyuge con hijos, tendrá derecho a heredar como un hijo, sino tiene bienes o la porción que falte; si concurre con ascendientes, le corresponde el 50% y concurriendo con hermanos del difunto, cuñados del cónyuge, será 2/3 al cónyuge que sobrevive y a los hermanos del *de cujus* 1/3 en su conjunto.

Si no hubiere hijos o nietos, padres o abuelos, ni hermanos ni cónyuge supérstite, pueden ser llamados a la herencia hasta los parientes colaterales en cuarto lugar, es decir, primos hermanos del difunto. Es importante tener presente que los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos.

Ahora bien, si una persona no quiere que resulte aplicable el orden establecido por la ley en la legítima, podrá otorgar un testamento e instituir como su heredero(a) a quien prefiera; por ejemplo, designar herederos a los sobrinos en lugar de a un hermano.

e. Para desheredar

Ya mencionamos que la legislación da un orden para heredar en la sucesión legítima; si no se quiere que aplique se puede otorgar un testamento instituyendo los herederos o legatarios que se consideren.

Adicionalmente, se puede dar el supuesto de querer desheredar o no instituir como heredero a uno de los llamados por ley, debido a una indignidad o incapacidad, es decir, por realizar actos en contra de la persona del difunto en vida. La Biblia ya nos da ejemplos: “tuve hambre y no me diste de comer, tuve sed y no me diste de beber, estuve enfermo y no me socorriste o viniste a ver”; o peor aún, la persona a desheredar realizó un acto en contra de la vida del *de cujus*.

Es importante señalar la causa o motivo para ser indigno para heredar en el testamento, para no dejar lugar a dudas el día de mañana que se abra el testamento.

Pensemos en otro supuesto: es el caso de un papá que tiene varios hijos, y que en vida le dio a algunos de ellos algún bien o les regaló una casa cuando se casaron, y en su testamento sólo quiere designar o instituir a los hijos que nos les dio, donó o regaló un inmueble en vida. Entonces, resulta conveniente que señale: “procreé tantos hijos, a tales hijos les di o doné en vida, tales bienes”—especificando qué bien o bienes a qué hijos— y que por eso es su voluntad designar a los demás hijos como sus herederos.

RECOMENDACIONES Y REFLEXIONES FINALES

Es importante mencionar que nuestra legislación, desde el Código de 1889, privilegia la sucesión testamentaria sobre la legítima o intestada; es decir, el testamento “lleva mano” sobre la legítima y la deroga. Existe únicamente una limitación, conocida como “la inoficiosidad del testamento”, que no es otra cosa que la ley señala: el testador puede disponer de los bienes como prefiera, siempre y cuando se haga cargo o atienda las obligaciones alimentarias que conforme a la ley le corresponden, entiéndase alimentos de los hijos, padres o personas con discapacidad que sean su dependiente económico.

De lo hasta ahora comentado, nos podemos dar cuenta que en un testamento puedo tener hasta cinco jugadores, carácter o cargos de las personas, a saber: heredero, legatario, albacea, tutor y curador, señalando que no es indispensable que existan los cinco. Existe la recomendación de que todo testamento tenga uno o varios herederos instituidos, aunque toda la herencia se distribuya en legados; se instituya legatarios cuando se quiera dejar uno o varios bienes a determinada(s) persona(s); se designe albacea y si se tienen hijos menores de edad, designar tutor y curador. En todos los casos se puede prever el nombrar o designar sustitutos para el caso de que los primeramente señalados no puedan o no quieran aceptar la herencia o legado o no quieran desempeñar el cargo para el que fueron designados.

Es necesario señalar que, en la vida diaria, cuando dos personas celebran un contrato y surgen dudas o conflicto en su interpretación, se le puede preguntar a cada una de ellas lo que quiso decir o cual fue el motivo determinante de su voluntad; pero en un testamento no le puedo preguntar al difunto o *de cujus* “¿qué quiso decir?”. Por lo que resulta conveniente redactar el testamento de la forma más clara y sencilla, sin dejar lugar a dudas; claro está que no se está redactando un telegrama, sino la declaración de última voluntad de una persona.

Si se me permite una reflexión, en forma adicional, el mexicano respeta a sus padres y sus decisiones, aunque no se esté de acuerdo; pero si se es omiso, puede surgir una controversia o pelea entre los herederos, porque muchos consideran que esto es de merecimientos y no de hechos o afectos.

Cuando una persona fallece, su herencia se transmite a los causahabientes o sucesores (entiéndase herederos) en el mismo momento del fallecimiento a *beneficio de inventario*, lo cual es de lo más importante, ya que significa que no hay una confusión de patrimonios entre el del *de cujus* o finado con el del heredero; es decir, de las deudas del *de cujus* sólo se responde con los bienes que dejó al momento del fallecimiento. Coloquialmente hablando: “heredo si me conviene y si no, no”.

Además, en la vida diaria, es más sencillo llevar un trámite sucesorio testamentario que un intestado o sucesión legítima para cuando fallece la persona.

Pienso que una buena idea es hacer cada uno con sus bienes lo que guste o le venga en gana, se los deje a las personas que quiera y no necesariamente a los que la ley señala; dejar las cosas en orden y escribir el guion de una novela de amor en que se proteja a los seres queridos y no dejar una telenovela trágica o de terror, que puede dividir o destruir a la familia.

Después del camino recorrido en este trabajo, ¿será conveniente tener un testamento? Espero la respuesta sea afirmativa y, entonces, surge desde el notariado nacional la invitación de acercarse a su notaria o notario de confianza o al más cercano a su hogar.

4 Existen legislaciones en que el cónyuge que sobrevive tiene derecho a heredar en la legítima, sin importar el régimen patrimonial del matrimonio, es decir, sea separación de bienes o sociedad conyugal (bienes mancomunados).

Sello Digital Notarial

Eslabón clave de la cadena de seguridad jurídica

Durante los últimos años se ha detectado el incremento de oficios, cartas instrucción, instrumentos notariales y hasta notarías apócrifas. Esto se debe a la falta de mecanismos de comunicación eficientes y homologados que permitan identificar el origen y verificar el contenido de los documentos, con una implementación práctica dentro del ecosistema notarial.

El Sello Digital Notarial es una herramienta tecnológica de entorno cerrado que apoya en el fortalecimiento de la seguridad jurídica del notariado mexicano. Permite la trazabilidad del origen y permite la validación de contenido por medio de una compulsa.

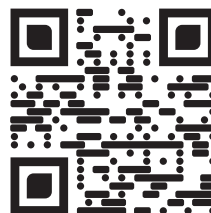
El SDN prioriza la confidencialidad bajo cifrados avanzados desde el navegador hasta su almacenamiento, siendo el QR el único medio de consulta disponible. Adicionalmente, se han establecido estándares similares a la NOM-151, los cuales han demostrado ser estables y permiten su uso en cualquier tipo de instrumento notarial tales como: constitutivas, traslados de dominio, poderes y cualquier protocolización.

A partir de 2026 el notariado mexicano y su ecosistema podrá apoyarse del Sello Digital Notarial Hipotecario. Instituciones como la ABM -con 15 bancos participantes- así como FOVISSSTE e INSUS y diversos Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio del país han enlazado sus procesos tecnológicos materializando el objetivo de la herramienta: la seguridad jurídica de los instrumentos notariales.

Sin embargo, estas colaboraciones tecnológicas van más allá de las compulsas documentales, se han ampliado hacia la generación de comunicación bidireccional involucrando departamentos de vivienda, áreas jurídicas y funcionarios, los cuales ponen en el centro la función notarial. El sistema permite recibir de manera electrónica los detalles inherentes a los inmuebles optimizando el proceso de creación de proyectos de escritura. Permite validar electrónicamente los proyectos y, en algunos casos, obtener de manera automática la fecha de pase a firma por parte de los apoderados

Juntos por el notariado los invitamos a participar en esta cadena de seguridad jurídica, inscribiendo su notaría o institución.

Consulta mayor información en los videos informativos, presentaciones y material de capacitación que ponemos a su disposición.



¿Eres pobre de tiempo?

Acude con un notario de tu confianza y no dejes problemas

Por: Not. Héctor Basulto Barocio
Titular de la Notaría 7 de Zapopan, Jalisco



Ricardito nació en 1952 en el seno de una familia de muy escasos recursos en El Quiringual, una pequeña rancharía del municipio de Quitupan, en los límites de Jalisco y Michoacán.

Don Anselmo, padre de Ricardito, era mozo de una finca agrícola y cuidaba un hato de ovejas que llevaba a medias con Genaro, su patrón. Anselmo vendió su parte a este y, con esa modesta cantidad, decidió con su esposa Juanita buscar oportunidades para salir de la pobreza.

Anselmo y Juanita dejaron su comunidad y se fueron a vivir con sus tres hijos a Cotija de la Paz, Michoacán, a unos 40 kilómetros de El Quiringual; Ricardito apenas había cumplido seis años, su hermanito Juan tenía cuatro y Eréndira, tres.

Ya en Cotija, don Anselmo y su esposa Juanita se emplearon en la casa de una familia acomodada, él cuidaba una granja de aguacates y frutas, y ella como cocinera. Sus ingresos eran muy limitados y parte del salario de Anselmo lo recibía en especie.

Ricardito ingresó a la escuela primaria federal "Niño Artillero". Pronto aprendió a leer y, ya en segundo grado, a sumar, restar, multiplicar y dividir.

Al regreso de sus labores, don Anselmo y Juanita hacían paletas que el director de esa primaria les permitía vender durante el recreo. Ricardo no era ajeno a los enormes sacrificios de sus padres; al volver de la escuela, les ayudaba a deshuesar aguacates, a pelar fruta y piñones para elaborar el producto.

Las paletas tenían buena aceptación en Cotija, por lo que comenzaron a obtener algunas modestas ganancias. Con ellas fundaron en su propia casa la paletería Eréndira. Más adelante, Anselmo consiguió un empleo como policía vial y Juanita se encargó de administrar el negocio. Desafortunadamente, Anselmo murió a causa de un mal renal crónico cuando Ricardo tenía diez años, por lo que tuvo que dejar la escuela para ayudar a su madre y poder sostener a sus hermanos. Fueron tiempos muy difíciles; no obstante, sus hermanos nunca dejaron de estudiar.

Cuando Ricardo cumplió 17 años, emigró a Estados Unidos en busca de fortuna. Su madre continuó al frente de la paletería, costearo los gastos familiares y los estudios de los hijos menores con las remesas que Ricardo le enviaba. Al crecer los hermanos, resolvieron cambiar su residencia a Guadalajara para asegurar el acceso a la secundaria, la preparatoria y, posteriormente, a la universidad.

Juan y Eréndira optaron por estudiar medicina, marcados por la prematura muerte de su padre: ella emprendió el camino para convertirse en internista y él en nefrólogo. Ese camino exigió

enormes esfuerzos; las guardias, el internado y la especialidad requerían concentración y dedicación totales. Mientras tanto, Ricardo seguía trabajando como contratista en Estados Unidos para apoyar a su madre y hermanos. La paletería seguía funcionando en una cochera —que no albergaba automóvil alguno— de la casa que rentaba Ricardo para su familia.

Con sus ahorros, Ricardo compró una casa en la Colonia Independencia de Guadalajara, cerca de la escuela de medicina, para que vivieran su madre y sus hermanos. Ella, sin embargo, no quiso dejar el negocio de la paletería porque ayudaba con el sustento.

Ricardo trabajaba de sol a sol, hasta que un día determinó volver a Guadalajara para estar con los suyos y formar una familia. Se casó con Rosa y tuvieron una niña a la que llamaron Eva, y un varón al que pusieron por nombre Anselmo. Trágicamente, al nacer el niño, Rosa falleció y el bebé sufrió una falta de oxigenación.

Ricardo se empeñó en fabricar las mejores paletas y cambió el nombre de Eréndira por uno que fuera de más impacto; así nació Holand, (en realidad quería que se llamaran Holland, pero el publicista se equivocó). Rentó un local en una zona altamente comercial de Guadalajara y alcanzaron un éxito que jamás imaginó.

El tiempo no le alcanzaba a Ricardo: atender a sus hijos, el negocio y la rápida expansión de la empresa lo llevaron a desatender sus asuntos patrimoniales. Ricardo era pobre, pobre de tiempo.

Un día, tras sufrir un accidente en la carretera, decidió ir con el notario para hacer su testamento. Aunque solo poseía la casa en la que vivía su madre y la paletería carecía de una estructura legal regular, dispuso que, al morir, la casa pasara a su madre y que el dinero de sus cuentas fuera administrado por ella para encargarse de la crianza de sus hijos.

Tiempo después, Ricardo adquirió otra vivienda. En esa ocasión, acudió con un notario y tomó una decisión determinante: dictó un nuevo testamento sin revocar el anterior, instruyendo explícitamente al notario para que así lo asentara, e instituyó como heredera a su hija Eva. Ricardo tenía un amigo de confianza que decía “saber de leyes”, pero sus asesorías resultaron en malas decisiones.

Al adquirir un tercer inmueble, la escrituración la hizo con otro notario. Decidió no ponerlo a nombre de su hijo menor, ya que su amigo le aconsejó que, debido a la falta de oxigenación al nacer, Anselmo tenía un “retraso mental” y no podía tomar decisiones. A pesar de que Anselmo cursó la primaria, secundaria y aprendió un oficio, el amigo de Ricardo, sintiéndose experto legal, le recomendó escriturar la propiedad a nombre de su hermana Eréndira. Según él, bastaría con que, al morir Ricardo, Eréndira le entregara las rentas de la casa a Anselmo, le permitiera vivir ahí o renunciara a la herencia en favor de Eva para que esta se encargara de su hermano.

Los consejos del amigo “sabedor de leyes” provocarían un grave enredo jurídico al momento del fallecimiento de Ricardo. Vale la pena reflexionar sobre todos estos desaciertos.

Es verdad que se pueden dictar testamentos sucesivos sin revocar los anteriores, esto es válido si así se determina, pero esto

entorpece el cumplimiento de la verdadera voluntad del testador, sobre todo cuando adecuado de la realidad porque nunca falta el indebido asesoramiento. Lo ideal es tener todo consolidado en un solo testamento.

Tampoco era verdad que Anselmo fuera incapaz de heredar por su falta de oxigenación al nacer o por mostrar cierta dificultad para hablar. Haber aprendido un oficio y ejercerlo demostraba que era perfectamente capaz de tomar sus propias decisiones, y que la leve parálisis cerebral no se lo impedía. Si el temor de Ricardo era que su hijo se equivocara, basta recordar que todos nos equivocamos y no por ello se nos priva la capacidad jurídica.

Seguir el consejo de heredar a Eréndira para que luego renunciara a favor de Eva también un gran error. En caso de que Eréndira tuviera hijos, estos serían los beneficiarios directos de la herencia por derecho de ley ante una renuncia, dejando a Anselmo completamente desprotegido y sin recibir beneficio alguno del patrimonio de su padre.

Afortunadamente, Ricardo alcanzó a enmendar esos errores. Acudió con un notario que le ayudó a analizar todo tema jurídico sucesorio patrimonial en el que estaba quedando en un desorden absoluto, por ser pobre de tiempo y hacer caso a una persona sin la preparación adecuada.

El notario explicó a Ricardo que un testamento no solo reparte bienes, sino que también puede incluir cargas y condiciones para garantizar que la voluntad del autor se cumpla fielmente. Por ejemplo, puede establecerse que un heredero reciba su parte siempre y cuando cuide de un familiar, o que cierto bien se destine a un fin específico mientras viva alguna persona. Estas herramientas, bien explicadas y redactadas, evitan que terceros —por buena o mala fe— interpreten a su manera lo que el testador realmente quiso.

Con esa orientación, Ricardo dictó un testamento definitivo que reunía en un solo documento la voluntad que durante años había quedado dispersa en ocurrencias y consejos improvisados. Ahí dejó claro qué le correspondía a cada uno de sus hijos y previó que Anselmo recibiera lo suyo de forma directa, sin depender de la voluntad de sus hermanos ni de renunciaciones futuras que pudieran o no cumplirse.

Ricardo entendió, ya tarde, que el tiempo que ahorró evitando al notario terminó costándole mucho más: escrituras repetidas, testamentos contradictorios y la incertidumbre de no saber si sus hijos quedarían protegidos. Lo que parecía un trámite menor —“ya luego lo arreglo”— se había convertido en una maraña que solo un profesional pudo desenredar.

Quien lee esta historia quizá piense que son decisiones ajenas a su realidad. Sin embargo, la mayoría de las personas postergan estos temas por las mismas razones que Ricardo: falta de tiempo, falta de información o la idea de que “eso puede esperar”. La diferencia está en que, mientras antes se ordenen estos asuntos, menos espacio queda para que el desorden o el mal consejo se conviertan en un problema para quienes más queremos.

No dejes problemas: acude con el notario de tu confianza, él sabrá aconsejarte y ordenar tus decisiones jurídicas de la mejor manera posible.

El fideicomiso de administración patrimonial con fines sucesorios

Por: Not. Ricardo Cevallos Valdez
Titular de la Notaría 18 de Los Cabos,
Baja California Sur



La transmisión del patrimonio dentro del ámbito familiar ha sido, desde sus orígenes, uno de los fines del derecho. Los sistemas jurídicos modernos prevén diversas vías para que los bienes y derechos de una persona pasen a sus seres cercanos, sean o no familiares, mediante figuras como el testamento, la donación –con o sin reserva de usufructo– y la constitución de fideicomisos de administración patrimonial con fines sucesorios. Por su flexibilidad, seguridad jurídica y capacidad para articular mecanismos de administración, protección y transmisión de bienes, esta última figura se ha convertido en una herramienta estratégica para familias y empresas al facilitar la continuidad patrimonial y, en ciertos casos, la eficiencia fiscal y operativa.

La función notarial adquiere especial relevancia en esta materia, pues el notario no solo interviene como fedatario en la redacción de la voluntad de las partes, sino como asesor jurídico integral encargado de estructurar instrumentos que garanticen certeza, legalidad y eficacia en la transmisión patrimonial intergeneracional. El fideicomiso sucesorio, correctamente diseñado, permite prevenir conflictos familiares, evitar procesos judiciales prolongados y asegurar la continuidad administrativa de los bienes fideicomitados.

Fideicomiso

El fideicomiso es un acto jurídico fiduciario por medio del cual una persona, denominada fideicomitente, transmite la titularidad de bienes o derechos al fiduciario, el cual está obligado a disponer de los bienes o a ejercer los derechos para la realización de un fin determinado y lícito, en beneficio del o los fideicomisarios. En términos similares lo define el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

Respecto del “fideicomiso testamentario”

En la doctrina se reconoce la posibilidad de constituir fideicomisos al momento de otorgar un testamento, en cualquiera de las formas permitidas por la legislación civil. A esta figura suele denominarse «fideicomiso testamentario», cuyos efectos se producirían a partir del fallecimiento del testador.

Sin embargo, debe recordarse que el fideicomiso es siempre un acto jurídico fiduciario. Para su constitución se requiere, cuando menos, la manifestación expresa de la voluntad del fideicomitente y del fiduciario, aun cuando sea válido constituirlo sin designar fideicomisario.

Por ello, el testador deberá imponer a los herederos y al albacea la obligación de constituir un fideicomiso de administración y aportar a su patrimonio los bienes que integren la masa hereditaria. Esta alternativa puede resultar compleja en la práctica por diversas razones: el fiduciario exigirá, a quienes aporten los bienes, tener plena disposición sobre ellos, lo cual implica, por regla general, una adjudicación previa. Además, deberán considerarse los siguientes aspectos: la aceptación del fiduciario para celebrar el contrato de fideicomiso; la viabilidad económica de la operación (incluyendo impuestos, derechos y honorarios fiduciarios); el cumplimiento de las disposiciones vigentes en mate-

ria de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; y las políticas internas de las instituciones fiduciarias para incorporar bienes o derechos al patrimonio de los fideicomisos bajo su ejecución.

Este esquema puede generar contingencias relevantes. Por ejemplo, podría ocurrir que los herederos no cumplan con la obligación establecida en el testamento una vez adjudicado el inmueble, o que el fiduciario no acepte el fideicomiso por razones relacionadas con las personas que fungirían como fideicomitentes o fideicomisarios, o bien por sus propias políticas de admisión de bienes y derechos.

Para evitar estas contingencias, y considerando que el fideicomiso es siempre un acto jurídico, resulta preferible que sea constituido en vida por quien tiene la disposición de los bienes; de esta forma, puede pactarse anticipadamente el destino lícito y determinado de los activos que integrarán el patrimonio fideicomitado.

Por último, es importante resaltar que, por disposición constitucional, la regulación en materia sucesoria se encuentra reservada a las entidades federativas. Por lo tanto, siendo el fideicomiso un acto de naturaleza mercantil por estar regulado en una ley de carácter federal, este tipo de disposiciones testamentarias podrían ser consideradas violatorias de la ley civil y familiar local.

Del fideicomiso de administración patrimonial con fines sucesorios

El fideicomiso de administración y planeación patrimonial con fines sucesorios puede definirse como aquel acto jurídico por el cual una persona, denominada fideicomitente, transmite la titularidad de un bien o derecho, o un conjunto de ellos, de manera irrevocable —reservándose o no el derecho de revertirlos previo a su fallecimiento— a un fiduciario que los administrará y destinará a un fin lícito y determinado, ejerciendo los derechos inherentes al patrimonio en beneficio de uno o varios fideicomisarios, simultáneos o sucesivos, quienes deberán estar vivos o concebidos al momento del fallecimiento del fideicomitente.

En el ámbito de la planeación sucesoria, el fideicomiso puede garantizar la administración, conservación y transmisión ordenada del patrimonio familiar, y permite una operación patrimonial continua, flexible y técnicamente administrada, incluso antes del fallecimiento del fideicomitente.

Su principal característica radica en la separación patrimonial que se produce entre el patrimonio propio del fiduciario, el del fideicomitente y los bienes fideicomitados. Ello brinda protección frente a contingencias personales, facilita la administración profesional de activos y genera mecanismos de control sobre el destino futuro del patrimonio.

Puede entenderse como un vehículo de organización patrimonial de largo plazo, cuya eficacia depende en gran medida de la correcta definición de sus reglas operativas, facultades fiduciarias, mecanismos de sustitución de beneficiarios y procedimientos de distribución patrimonial.

Puede entenderse como un vehículo de organización patrimonial de largo plazo, cuya eficacia depende en gran medida de

la correcta definición de sus reglas operativas, facultades fiduciarias, mecanismos de sustitución de beneficiarios y procedimientos de distribución patrimonial.

Por ejemplo, en un fideicomiso constituido bajo estos supuestos, puede establecerse dentro de sus fines que el fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado, pague los impuestos prediales correspondientes a los inmuebles; invierta el dinero aportado en instrumentos rentables o mediante la adquisición de valores de renta fija; se encargue de la administración, defensa y conservación de los bienes; y sea el responsable de mantener la vigencia de patentes, marcas o nombres comerciales, etcétera.

Desde el punto de vista de la distribución de los bienes, es común observar disposiciones que establecen que los beneficios obtenidos de la administración y ejercicio de los derechos del patrimonio fideicomitado sean entregados a los fideicomisarios sujetos a condiciones suspensivas o resolutorias, tales como la obtención de la mayoría de edad o de cierta edad específica, la obtención de un grado de estudios o incluso el cumplimiento de una carga u obligación moral con el fideicomitente. Este tipo de disposiciones restrictivas serían impensables, e incluso violatorias de la ley, en materia puramente sucesoria.

Desde el punto de vista empresarial, el fideicomiso evita la paralización operativa que frecuentemente ocurre tras el fallecimiento del titular patrimonial, siempre que el fiduciario cuente con las instrucciones precisas para el debido desarrollo de la actividad encomendada.

Uno de los rasgos más característicos y relevantes de este tipo de fideicomisos es la constitución del patrimonio autónomo. Los bienes fideicomitados quedan separados del patrimonio propio del fideicomitente, y la propiedad fiduciaria se ejerce formando una masa patrimonial independiente afectada exclusivamente al cumplimiento de los fines lícitos del fideicomiso.

Esta separación patrimonial tiene consecuencias jurídicas trascendentes: los bienes fideicomitados no pueden ser embargados ni ejecutados por los acreedores personales del fideicomitente ni de la fiduciaria, salvo que los créditos provengan de obligaciones contraídas en la ejecución misma del fideicomiso. Tratándose de bienes inmuebles, al momento de su aportación, estos deberán quedar inscritos en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su ubicación a nombre del fiduciario que detente la propiedad fiduciaria. Esto protege a la familia de contingencias legales, siempre y cuando los bienes no se hayan aportado en fraude de acreedores. Desde el punto de vista de la seguridad personal, este esquema es recurrido también ante la existencia de delincuentes que utilizan los registros públicos como fuente de información para perpetrar ilícitos.

Sujetos del fideicomiso

El fideicomiso de administración y planeación patrimonial implica a tres tipos de sujetos, cuya identificación precisa es indispensable para el notario al momento de redactar el contrato constitutivo:

- El fideicomitente: es quien transmite los bienes o derechos al fideicomiso. Es la persona física con plena capa-

cidad jurídica y disposición de sus activos que manifiesta su voluntad de constituir el fideicomiso. Es quien propone el esquema patrimonial, define los fines y determina las instrucciones de administración y la distribución final.

- La institución fiduciaria: conforme al artículo 395 de la LGTOC, solo pueden actuar como fiduciarias las instituciones de crédito y, en ciertos supuestos, las instituciones de seguros, casas de bolsa y otras entidades financieras autorizadas expresamente. Sin embargo, en casos de fideicomisos de administración patrimonial, esta función se limita a las primeras, ya que los otros tipos de instituciones solo pueden actuar como fiduciarias en el ámbito desus fines corporativos.
- El fideicomisario: es el titular del derecho a recibir los beneficios del fideicomiso. En el fideicomiso sucesorio, el fideicomisario suele ser designado para recibir los bienes o sus rendimientos tras el fallecimiento del fideicomitente. Puede ser una persona determinada o determinable, e incluso puede ser el propio fideicomitente mientras viva. Para ser fideicomisario se requiere estar vivo o concebido antes del fallecimiento del fideicomitente.

Bienes y derechos que pueden ser objeto material del fideicomiso

El objeto del fideicomiso comprende tanto los bienes o derechos que se transmiten como los fines a los que quedan afectados. En materia de administración patrimonial sucesoria, los objetos más frecuentes pueden consistir en:

- Inmuebles (tales como casas habitación, terrenos, inmuebles comerciales).
- Vehículos, embarcaciones o aeronaves.
- Derechos de crédito y rentas.
- Acciones o partes sociales de sociedades civiles o mercantiles.
- Valores, instrumentos financieros y portafolios de inversión.
- Derechos de propiedad intelectual o industrial.
- Negocios en marcha cuya continuidad se desea garantizar.

Es imprescindible que, en el acto constitutivo, o en sus convenios modificatorios, se establezca de manera precisa la identificación de los bienes o derechos, sus datos registrales, sus títulos de propiedad, concesiones, patentes, marcas, nombres comerciales, así como el número y valor nominal de las acciones.

Modalidades del fideicomiso de administración patrimonial con fines sucesorios

- Fines sucesorios: en esta modalidad, el fideicomitente transfiere sus bienes al fideicomiso con la instrucción expresa de que, a su fallecimiento, dichos bienes sean entregados a los beneficiarios designados en las proporciones y condiciones que señale el propio contrato. Esta

figura es especialmente útil cuando el fideicomitente desea designar fideicomisarios en distintos lugares o jurisdicciones, cuando existen bienes inmuebles en varios estados de la República o cuando se desea evitar el costo y la dilación de un juicio sucesorio. Incluso podría preverse la constitución de otro fideicomiso de zona restringida en beneficio de alguna persona que, por disposición constitucional, estuviera impedida para adquirir el dominio directo de bienes en territorio nacional.

- Fideicomiso de administración con cláusula sucesoria: aquí el fideicomiso cumple una doble función. Durante la vida del fideicomitente, administra el patrimonio conforme a las instrucciones del propio fideicomitente o de un comité técnico; a su fallecimiento, la fiduciaria procede a liquidar los bienes o a entregarlos a los beneficiarios según las reglas preestablecidas. También puede estipularse que los bienes permanezcan dentro del patrimonio del fideicomiso con fines de administración y que se entreguen los frutos que resulten del ejercicio de los bienes o derechos a los fideicomisarios, conforme a sus respectivas proporciones.
- Fideicomiso de protección de personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica: esta variante está diseñada para proteger el patrimonio de personas con discapacidad intelectual o psicosocial, o de menores de edad designados como fideicomisarios. El fideicomitente puede establecer instrucciones sobre el uso de los rendimientos para cubrir gastos de educación, salud, manutención y desarrollo del beneficiario vulnerable.
- Fideicomiso de empresa familiar: en el contexto de los negocios familiares, el fideicomiso sucesorio puede incorporar las acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, estableciendo protocolos de gobierno corporativo, reglas de sucesión en la dirección de la empresa y mecanismos para resolver conflictos entre los fideicomisarios. Esta modalidad suele combinarse con protocolos familiares formalizados ante notario.

Modificación del fideicomiso

Durante la vigencia del fideicomiso, pueden presentarse circunstancias que ameriten modificar sus términos: cambios en la situación conyugal del fideicomitente, el nacimiento de alguna persona que deba ser considerada como fideicomisario, la adquisición de nuevos bienes que se deseen incorporar, la sustitución de beneficiarios o el cambio de institución fiduciaria, entre otros. Volviendo al argumento de que el fideicomiso es siempre un acto jurídico, el fideicomitente y el fiduciario pueden pactar modificaciones al contrato constitutivo para prever estos aspectos.

Duración del fideicomiso

Conforme al artículo 394 de la LGTOC, el fideicomiso no puede tener una duración mayor de cincuenta años cuando el fideico-

misario sea una persona moral, excepto cuando se constituya a favor de una persona de derecho público o de una institución de beneficencia. Cuando el o los fideicomisarios sean personas físicas, el plazo puede extenderse hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en los fines del fideicomiso o hasta un evento previsto. También existe la posibilidad de que los fideicomisarios, de común acuerdo, instruyan al fiduciario (si se les concedió tal derecho) para que transmita en su favor o en el de terceros los bienes afectos al fideicomiso, extinguiendo en consecuencia el mismo.

Efectos fiscales del fideicomiso de administración y planeación patrimonial con fines sucesorios

El fideicomiso de administración y planeación patrimonial con fines sucesorios no es una figura neutral en materia fiscal. Derivado de la aportación de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, puede dar lugar a la causación de impuestos conforme a las disposiciones federales y locales.

Impuesto sobre la renta (ISR)

La transmisión de bienes al fideicomiso puede generar una enajenación para efectos del ISR:

Si el fideicomitente transmite al patrimonio del fideicomiso inmuebles, reservándose el derecho de revertir la propiedad de los bienes aportados durante su vigencia y antes de su fallecimiento, esta transmisión de propiedad no se considerará una enajenación para efectos fiscales y, por consecuencia, no se causará ISR en términos de lo establecido en el inciso a), fracción V, del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Es de suma relevancia tomar en cuenta esta fracción V del artículo 14, pues si el fideicomitente se reservó el derecho de readquirir los bienes, al momento de su fallecimiento perderá este derecho y, en consecuencia, se aplicará lo que establece el inciso b) del mismo numeral, considerándose, entonces sí, una enajenación para efectos fiscales y causándose el ISR, el cual tendrá que ser cubierto con cargo al patrimonio del fideicomiso o incluso al de los fideicomisarios. Por tal razón, es recomendable que, al momento de la constitución del fideicomiso, el fideicomitente aporte de manera irreversible los bienes inmuebles que formarán parte del patrimonio.

De la misma forma, para los efectos de los impuestos sobre adquisición de inmuebles o traslado de dominio, al momento del fallecimiento se actualiza la hipótesis de la enajenación para efectos fiscales, surgiendo desde ese momento la obligación de cubrirla a cargo del fideicomiso.

Mientras los bienes permanezcan dentro del patrimonio del fideicomiso no se causarán impuestos; sin embargo, en caso de que se haya previsto que los bienes que lo conforman deban ser transmitidos a los fideicomisarios, implicará la causación y, en consecuencia, la obligación notarial de calcular, recaudar y enterar ISR e ISAI tratándose de inmuebles, pudiéndose aplicar las exenciones que se establecen en el artículo 93 de la LISR tratándose de entroncamientos familiares entre fideicomitente y fidei-

comisarios o vínculos conyugales. En cuanto al ISAI, hay estados que establecen no exenciones, pero sí beneficios de deducciones y tasas preferenciales.

En cuanto a los rendimientos generados por los bienes fideicomitados, se atribuyen fiscalmente a los fideicomisarios en la proporción que les corresponda, debiendo la fiduciaria efectuar las retenciones y enteros correspondientes, salvo pacto en contrario en el acto constitutivo.

Extinción del fideicomiso

La extinción del fideicomiso se puede dar conforme lo establece la LGTOC, sea por voluntad de las partes; por cumplimiento de su objeto; por vencimiento del plazo; por resolución judicial o por hacerse física o jurídicamente imposible su cumplimiento. Debe de preverse en el acto constitutivo cuál será el destino de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, de tal manera que el fiduciario pueda, en cumplimiento a los fines, transmitirlos a quienes correspondan y en sus proporciones al momento de su extinción, debiéndose inscribir respecto de aquellos bienes muebles o inmuebles, según corresponda.

Conclusión

El fideicomiso de administración patrimonial con fines sucesorios es una herramienta jurídica eficiente para la protección, privacidad, administración y transmisión ordenada del patrimonio familiar y empresarial; su utilidad radica en la posibilidad de anticipar escenarios futuros, garantizar continuidad administrativa y reducir riesgos de conflicto entre los familiares de quien constituye un fideicomiso con estos fines. El notario, por su formación y función de asesor, es la persona idónea para acompañar a quienes quieran constituir fideicomisos bajo esta modalidad y articular soluciones jurídicas complejas que respondan a las necesidades cambiantes de las familias actuales.

Bibliografía

- Acosta Romero, Miguel y Almazán Alaniz, Pablo Roberto, *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1999, 587 pp.
- Batiza, Rodolfo, *El Fideicomiso, Teoría y Práctica*, Nueva Colección de Estudios Jurídicos, número 25, séptima edición, Editorial Jus, México, 1995, 493 pp.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil. Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez*, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1996, 701 pp.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *El Fideicomiso*, sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1996, 376 pp.
- Villagordoá Lozano, José Manuel, *Doctrina General del Fideicomiso*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1998, 362 pp.

La actividad notarial en el CNPCF 20 puntos importantes

Por: **Not. Víctor Emilio Anchondo Paredes**
Titular de la Notaría 29 de Chihuahua, Chihuahua



20 puntos

A continuación, se describe en 20 puntos, las facultades y limitaciones del notario, con la indicación del precepto legal respectivo en cada caso.

1. En los juicios sucesorios, la competencia se fija por el lugar donde haya tenido su último domicilio el autor de la sucesión. A falta de éste, será el lugar de ubicación de los inmuebles de la herencia o donde se encuentre la mayoría, si estuvieren en diversas jurisdicciones. A falta de domicilio y de bienes inmuebles, corresponderá al lugar de fallecimiento.
 - a. En estos casos, no se puede alterar el orden anterior ni procede sometimiento expreso o tácito alguno (89-V).
 - b. Es nulo lo actuado por órgano incompetente.
 - c. Lo anterior se aplica estrictamente a los intestados, no así en los testamentarios donde sí hay prórroga cuando se tramitan por vía notarial (8o6).
2. En el contenido de los **poderes** que se otorguen es pertinente considerar que:
 - a. Se requieren facultades suficientes para celebrar el convenio correspondiente en las audiencias a las que asisten los representantes de las partes (138).
 - b. Son necesarias facultades expresas si se pretende sustituir o delegar las mismas. Igualmente, para transigir, desistirse de la instancia, de la acción y de los recursos o medios de defensa (215).
 - c. Si se trata de reconocimiento de documentos privados, puede hacerlo el representante de quien los firmó, siempre que cuente con poder o cláusula especial (326).
 - d. Cuando el deudor se rehúsa a señalar bienes para embargo o se encuentre ausente o desaparecido, el derecho le corresponde al acreedor o su representante legal, pero este último debe tener facultades expresas (1029).
 - e. El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder y cláusula especial (1086).

Introducción

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (el Código Nacional) entrará en vigor en todo el país, a más tardar, el día 1º de abril de 2027.

En virtud de que el notario público interviene en algunos de los procedimientos regulados por dicho Código, es importante conocer los alcances y atribuciones que corresponden a la función notarial, así como los requisitos exigidos para su desarrollo, pues hasta ahora han sido las codificaciones procesales de las entidades federativas las que señalan tales exigencias, no obstante, pronto será la legislación nacional la que regule la materia y a la cual se deberá sujetar el notariado de todo el país.

Lo anterior obliga a insistir en las principales disposiciones del Código Nacional vinculadas a la función notarial, especialmente aquellas que se refieren a los procedimientos realizados en sede notarial.

3. El reconocimiento de documentos se puede hacer ante notario público, quien lo asentará al pie del documento (382).
4. La consignación y el depósito de lo debido pueden hacerse por conducto de fedatario público. En este caso, la designación del depositario será bajo la responsabilidad del deudor. El fedatario se limitará a realizar el ofrecimiento y expedir al deudor la certificación respectiva (400).
5. Se autoriza que la diligencia de Jurisdicción Voluntaria se practique ante notario público cuando: i) se trate de acreditar hechos conocidos o acreditar situaciones jurídicas; y ii) el apeo y deslinde, de conformidad con la Ley aplicable (432).
6. Cuando las diligencias de apeo y deslinde se tramitan vía notarial, se debe acreditar la propiedad o titularidad del predio a deslindar, así como la propiedad o titularidad de los colindantes. La solicitud debe ser suscrita por los colindantes (441).
Si la diligencia se realiza por notario público, el acta deberá protocolizarse en escritura pública junto con la solicitud y demás documentos.
7. Se contempla la posibilidad de que los procedimientos familiares de jurisdicción voluntaria se tramiten en sede notarial, de conformidad con la legislación local (587).
8. El divorcio bilateral puede tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante notario público (655).
Para ello, es requisito que no hayan procreado hijos o que éstos no sean menores de edad; que no existan bienes o deudas del patrimonio conyugal; o bien, que el Código Civil así lo disponga (661).+
9. La competencia para el trámite del procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, también corresponde a los notarios públicos, según las leyes de cada entidad (684).
10. Una vez realizada la declaración de herederos y aceptado el cargo de albacea, los interesados pueden separarse del trámite judicial para encomendar la continuación del procedimiento a una notaría pública. Si hay menores de edad, deberán estar representados y no deberá existir oposición del ministerio público (702).
11. La protocolización de las constancias del procedimiento sucesorio tramitado judicialmente se hará en la notaría que elija el promovente, siempre que se ubique dentro de la misma entidad federativa donde radica el tribunal (785).
12. Se pueden tramitar notarialmente las sucesiones testamentarias o intestamentarias, siempre y cuando no exista controversia alguna (805).
13. Cuando se trate de una **sucesión testamentaria** se sujetará a las siguientes reglas:
 - a. Acudirán a la notaría todos los herederos, legatarios y el albacea, quienes exhibirán el acta de defunción del autor de la herencia, el acta de matrimonio (en su caso); y el testimonio del testamento o de su protocolización, según corresponda.
 - b. El notario recabará los informes sobre la existencia de alguna otra disposición testamentaria del **de cujus**.
 - c. Cumplido lo anterior, los interesados se presentarán nuevamente en la notaría para hacer constar que aceptan o repudian la herencia o legados; reconocerse recíprocamente sus derechos hereditarios; y que el albacea designado acepte el cargo e informe que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.
 - d. Posteriormente, la notaría dará a conocer estas declaraciones mediante dos publicaciones, con diferencia de diez días entre cada una, en un periódico de circulación nacional y en el registro nacional correspondiente (806).
14. Si se trata de una **sucesión intestamentaria** se realizará lo siguiente:
 - a. Deberán observarse estrictamente las reglas de competencia. En virtud de ello, los interesados deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad el último domicilio del finado; que no tienen conocimiento de la existencia de testamento alguno; que no tienen conocimiento de que se haya iniciado el trámite de la sucesión; y que no existe alguna persona diversa con derecho a heredar en el mismo o preferente grado.
 - b. Los interesados comparecerán exhibiendo copia certificada del acta de defunción del autor de la herencia; de matrimonio; y las actas de nacimiento que justifiquen el entroncamiento y ofrecerán la testimonial de dos personas idóneas.
 - c. Los testigos declararán bajo protesta de decir verdad: el último domicilio del **de cujus**; que no tienen conocimiento de que haya otorgado testamento o de que se haya iniciado el trámite de sucesión; y que no existen herederos diversos a los comparecientes con igual o mejor derecho a la herencia.
 - d. Luego, los comparecientes se reconocerán recíprocamente su calidad de herederos y propondrán al albacea.
 - e. La notaría procederá a recabar los informes sobre inexistencia de testamento.
 - f. De igual manera, la notaría dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones con diferencia de diez días entre sí, en un periódico de circulación nacional y en el registro nacional correspondiente.
 - g. Concluido lo anterior, la notaría hará la declaración de herederos y la designación de albacea, quien comparecerá a aceptar el cargo que se le confiere (807).

15. En **cualquiera de las sucesiones**, los herederos y el albacea presentarán a la notaría:

- a. El inventario y avalúo para su protocolización, acompañando los documentos que acrediten la propiedad de los bienes (808).
- b. El proyecto de partición aprobado por los herederos. En la escritura correspondiente se hará tanto la protocolización como la adjudicación de los bienes. (809).

16. En el caso del **testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular**, se observará lo siguiente:

- a. Los legatarios exhibirán ante el notario el acta de defunción y el testimonio del testamento, y solicitarán por escrito el inicio del procedimiento especial de adjudicación.
- b. La notaría dará a conocer la tramitación de la titulación notarial de la adquisición, así como los nombres del testador y de los legatarios, por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional.
- c. La notaría solicitará al Archivo Judicial, así como al Archivo General de Notarías las constancias relativas a la existencia o inexistencia de testamento. Si no hay otra disposición testamentaria, la notaría podrá continuar con el trámite diez días posteriores de la publicación.
- d. Posteriormente, se otorgará la escritura pública en la que los legatarios acepten el legado y se haga la correspondiente adjudicación (810).

17. Cuando se trata de la acción proforma y se condene al demandado al otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico y éste se niegue, el juez lo ejecutará en rebeldía.

Si el documento es una escritura pública, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los autos se pondrán a disposición de la notaría y se hará del conocimiento del demandado que debe comparecer a la firma dentro del término de 5 días de que la notaría informe que está listo el proyecto, apercibido que, de no hacerlo, se firmará en su rebeldía.
- b. Si el obligado no comparece, la notaría enviará al juzgado el expediente junto con otro proyecto que contenga la intervención del tribunal.
- c. El juzgado tendrá diez días para emitir mediante proveído las observaciones que estime prudentes y, una vez realizadas o si no las hubiere, se firmará la escritura en rebeldía del condenado.
- d. En la escritura se relacionará, insertará o agregará en copia certificada: las cláusulas del contrato que se formaliza; la sentencia y el auto que la declara ejecutoriada; el proveído que ordena poner los autos a disposición de la notaría, junto con su notificación; y el auto que dispone el otorgamiento sin la firma del obligado (1002-1003).

18. Cuando se trata de remate, una vez aprobada la subasta, el juez ordenará que, dentro de los tres días siguientes, se otorgue la escritura de adjudicación y, a petición de parte, se entreguen los bienes subastados. El juez firmará la escritura sin necesidad de requerir al ejecutado (1091).

19. Los notarios públicos también podrán solicitar el auxilio y cooperación del Servicio Exterior Mexicano para ejecutar actos relacionados con un asunto o proceso que tramiten (1149).

20. Limitaciones a la competencia en sede notarial:

- a. No se podrá tramitar ante notario las diligencias de jurisdicción voluntaria cuando:
 - * Se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble o derecho real (425-II).
 - * Se pretenda acreditar, por medio de testigos, la posesión o propiedad de vehículos automotores que no cuenten con reporte de robo o de algún otro ilícito y se encuentren legalmente en el país (425-III).
 - * Estén involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, personas ausentes y desaparecidos 425 y 432).
 - * Exista alguna cuestión litigiosa entre partes determinadas.
 - * En estos casos sólo se tramitarán judicialmente (432).
- b. No se permitirá tramitar asuntos no contenciosos que involucre la designación extraordinaria de apoyo, para el ejercicio de la capacidad jurídica, salvo en los casos autorizados por el juez (453).

Debe tenerse presente que todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El Código Civil regulará las formas de apoyo para facilitar el ejercicio de sus derechos, en lo que se refiere a la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y a la manifestación de la voluntad (445).

Conclusión

Ante la próxima implementación del Código Nacional, resulta de la mayor relevancia conocer el contenido de las disposiciones que se refieren a la intervención notarial en los procedimientos que así lo permiten, en virtud de que los instrumentos (escrituras públicas y actas) deberán sujetarse, en la parte adjetiva, a las normas legales que contiene dicho ordenamiento legal, además de observar aquellas leyes que resulten aplicables.

Es impostergable hacerlo ahora para adecuar la actuación notarial a una codificación que pronto será aplicable en todo el país, pues sería injustificable y sin razón que los instrumentos notariales se otorgaran al margen o en franca contravención de la normatividad que estará en vigor a más tardar el primer día de abril del año 2027.

Algunas reflexiones sobre las sucesiones en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Por: **Not. Guillermo Carranco Romero y Not. Jorge Orozco González**
Titulares de la Notarías 55 y 139, de la Ciudad de México, respectivamente

I.- Introducción

El presente estudio es meramente un compendio de algunas disposiciones relevantes para el notariado mexicano contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNP-CyF en lo sucesivo), sin pretender ser una guía exhaustiva que profundice en todas sus aristas.

La primera reflexión necesaria resulta de la modificación al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su fracción trigésima, permitiendo que el Congreso tuviera facultades para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, lo cual sucedió mediante reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de septiembre de 2017. Es decir, la facultad del Congreso, categóricamente, está acotada a legislar en lo procesal y no así en lo procedimental, diferencia esencial al no ser conceptos idénticos¹.

Dicho lo anterior, la primera interrogante que nos plantea el CNP-CyF es, como si fuera cosa menor, la definición sobre el alcance de su aplicación, toda vez que según una corriente de pensamiento, el indicado código aplica en su totalidad, incluyendo las disposiciones sustantivas², procesales y notariales que existen, entre otras; mien-



tras que, para otra corriente, la normatividad que no es de naturaleza procesal (entre ellas las normas materiales y las de aplicación notarial) quedan comprendidas dentro de la obligación que tienen las entidades federativas de armonizar su contenido, de conformidad con el artículo décimo transitorio del indicado código³.

Concordamos con la segunda postura, ya que:

1. Si el código tuviera el alcance absoluto que se pretende, no existiría la facultad de las entidades para armonizar y dicho transitorio carecería de sentido.
2. Es la interpretación que más se ajusta al principio de conservación de las normas jurídicas, ya que permite la coexistencia de ambos cuerpos, es decir, el código y las leyes del notariado. Si no fuera el caso, las diversas reformas a las leyes del notariado, recientes muchas de ellas⁴, serían inconstitucionales y la aplicación de las mismas en dicha materia, ilegal. En el otro sentido, sería el CNP-CyF el que tendría disposiciones inconstitucionales.

Con la interpretación propuesta, el código tiene su ámbito bien definido. Aplica en materia procesal y establece directrices en materia sustantiva y notarial. Los congresos locales mantienen intacta su competencia para regular la actuación de los notarios. Ninguna norma es inconstitucional.

1 Es importante recordar que es unánime, mas no reconocida explícitamente -que sí implícitamente- en nuestra normatividad, la distinción entre proceso y procedimiento. En el proceso, formal y materialmente judicial, existe una controversia ventilada ante un juez y es resuelta a través de una sentencia. La noción de un procedimiento, más amplia, presupone una serie de actos concatenados para la consecución de una finalidad. Los notarios intervenimos en procedimientos, no así en procesos.

2 Por ejemplo, las relativas a las facultades de administración hereditaria que el artículo 751 del indicado código confiere a los cónyuges y ciertos concubinos

3 "Artículo Décimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Legislaturas de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento".

4 La Ley del Notariado para la Ciudad de México fue reformada, en materia sucesoria, el 29 de noviembre de 2024.

3. La naturaleza procesal, como se dijo previamente, es la única que fue habilitada al Congreso⁵.

No obstante ello, reconocemos lo discutible de la materia y dejamos su estudio para otra oportunidad.

II.- Principales disposiciones en materia notarial

A continuación se expondrán los aspectos que consideramos pueden resultar de mayor interés para el ejercicio de la función notarial, sin que en el presente trabajo se agoten todos los supuestos novedosos o particulares que resultan del nuevo CNPCyF⁶.

Es importante recordar que, en función de la postura que se adopte sobre la discusión antes expuesta, estas normas son vinculantes directamente o más bien criterios de lege ferenda para los congresos locales.

i) Competencia del notario para la tramitación de sucesiones⁷

El elemento esencial para que el notario pueda tramitar una sucesión, con independencia de si es testamentaria o intestamentaria, lo podemos encontrar en la parte inicial del artículo 805 del CNPCyF:

"Artículo 805. Podrán tramitarse ante Notaria o Notario Público todas las sucesiones testamentarias o intestamentarias, siempre y cuando no hubiere controversia alguna, con arreglo a lo que se establece en el presente Código Nacional".

Sin embargo, las reglas de competencia serán distintas dependiendo de si es testamentaria o intestamentaria, pues en el primer caso el artículo 806 del CNPCyF señala en su primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 806. Las sucesiones testamentarias podrán tramitarse ante la o el Notario Público al que acudan las y los herederos, así como el albacea de común acuerdo, sin que, para este supuesto apliquen las disposiciones de competencia del presente Código Nacional".

Por otro lado, el artículo 807 en su primera parte regula:

"Artículo 807. Para la sucesión intestamentaria que pretenda tramitarse ante Notaria o Notario Público, deberá de observar la competencia y formalidades previstas en este Código Nacional".

A efecto de poder comprender a qué se refiere dicho numeral con relación a la competencia prevista en el CNPCyF, resulta necesario revisar el contenido de la fracción V del artículo 89, que indica:

"Artículo 89. Es autoridad jurisdiccional competente: (...)

(...) V. En los juicios sucesorios, la autoridad jurisdiccional en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la sucesión. A falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes inmuebles que forman la herencia y si estuvieren en varias jurisdicciones, el de aquel en que se encuentre el mayor número; y a falta de domicilio y bienes inmuebles, el del lugar del fallecimiento de la persona autora de la herencia, sin que pueda alterarse el orden anterior. Lo mismo se observará en casos de declaración especial de ausencia por desaparición o presunción de muerte. En los supuestos de la presente fracción no procede sometimiento expreso o tácito alguno; (...)"

Es decir, el CNPCyF determina que, tratándose de sucesiones intestamentarias, la competencia notarial estará regida por lo indicado en el referido artículo 89-V, mientras que en materia testamentaria existe el principio de libertad de elección de notario.

Estas normas, aparentemente, sufren una excepción tratándose de herencias en el ámbito internacional, ya que el artículo 1118-I remite a puntos de conexión semejantes a los del 89-V, sin distinguir entre sucesiones testamentarias o intestamentarias. Igualmente, resulta criticable que la fracción II del indicado artículo 1118 exija que, en caso de que el domicilio se encuentre en territorio nacional, pero el fallecimiento hubiere ocurrido en el extranjero, se deba esperar tres meses y confirmar que no se haya iniciado el proceso en el extranjero⁸.

ii) Competencia del notario para conocer de sucesiones con personas mayores de edad con discapacidad

Una de las novedades más significativas del CNPCyF, fue derogar, de forma absoluta, la incapacidad legal de las personas mayores, reconociéndoles a todos ellos capacidad jurídica plena, tal como lo dispone el primer párrafo de su artículo 445:

5 Por ejemplo, la Ley del Notariado vigente en la Ciudad de México no contempla la posibilidad de celebrar un divorcio en sede notarial. ¿Podrá y deberá el notario permitir un divorcio de este tipo, aunque no esté previsto en su ley orgánica?

Contrario a lo que podría pensarse, no se está pretendiendo hacer del notario un juez de control constitucional, pero es claro que no se trata de una materia concurrente y que, llegado el caso de una antinomia tan clara, tiene que tomar una decisión, sobre si aplicar la normatividad federal, que lo habilita o la local, que le da una excusa para evitar su actuación. Esperemos durante los siguientes meses contar con mayores elementos normativos para resolver la discusión a nivel nacional.

6 Existen diversas novedades relacionadas con los inventarios de la sucesión, su administración, con la forma de liquidar sociedades conyugales, entre otras más.

7 Nos referimos al concepto de competencia únicamente por lo frecuente de su utilización, tratándose realmente de una habilitación legal, al no tener el notario jurisdicción.

8 "Artículo 1118. Son reglas especiales de competencia tratándose de sucesiones en el ámbito internacional, las siguientes:

I. Es competente para conocer de una sucesión, incluida su liquidación y tutela testamentaria, la autoridad jurisdiccional de la última residencia del causante de la misma al momento de su fallecimiento, ausencia o desaparición. Si no hubiera tenido domicilio o se desconociera, lo será la del lugar de la ubicación de los bienes inmuebles, en su defecto, la del lugar del fallecimiento, y

II. Si la persona hubiese tenido domicilio en el territorio nacional y falleció en el extranjero y no se hubiese iniciado en el extranjero la sucesión dentro de los siguientes tres meses, a partir de la fecha de su fallecimiento, será competente la autoridad jurisdiccional nacional".

“Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad”.

En virtud de ello, la persona podrá acompañarse de su medio de apoyo, sin que esto sea obligatorio, a efecto de que le ayude a ejercer sus derechos. El notario, a su vez, deberá realizar esfuerzos reales, considerables y pertinentes, así como prestar las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, para conocer la voluntad de la persona con discapacidad. En caso de que no sea posible —es decir, que hecho lo anterior, no se pueda conocer la voluntad del interesado con discapacidad—, entonces deberá comparecer la persona que haya sido designada por este último anticipadamente como apoyo para tal efecto, o en caso. De no haber designado anticipadamente un apoyo, se hará entonces por medio del apoyo extraordinario que le designe el órgano jurisdiccional a través de una jurisdicción voluntaria, ya sea ordinaria o del orden familiar⁹.

iii) Competencia del notario para conocer sucesiones con niños, niñas y adolescentes

Desde nuestro punto de vista, este supuesto es quizá una de las novedades más complejas de armonizar, precisamente por lo mencionado al principio de este artículo; es decir, la regulación procedimental más allá de lo procesal por parte del CNPCyF y las diversas remisiones que hace dicho código a las legislaciones locales.

Si bien es cierto que el artículo 805 del CNPCyF habilita al notario para conocer todo tipo de sucesiones, ya sean testamentaria o intestamentarias, siempre y cuando no haya controversia —sin prohibir conocer cuando haya niños, niñas y adolescentes—, también es cierto que la instrumentación necesaria en este caso puede resultar compleja, sino es que hasta confusa. El propio código mantiene posturas diversas de que tendrá que hacer el notario en estos casos, las cuales necesariamente deberán ser armonizadas en las leyes locales de cada entidad.

Para una mejor exposición de lo anterior, se citan las siguientes disposiciones:

“Artículo 432. La Jurisdicción Voluntaria podrá tramitarse ante Notaría o Notario Público cuando así lo disponga la legislación aplicable; y el promovente sea el único que tenga interés en el objeto de los mismos, no esté promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas y no se encuentren involucrados derechos de niñas, niños

y adolescentes, observándose en lo conducente las reglas del presente Código Nacional”.

Tal disposición se encuentra contenida en el Libro Tercero, De la Justicia Civil, Título Segundo, Procedimientos Civiles No Contenciosos, Capítulo Primero, De la Jurisdicción Voluntaria, es decir, no existe litigio alguno y solo se requiere la intervención del notario para dar fe de los acuerdos de las partes o bien la verificación de los supuestos jurídicos establecidos en la ley, sin embargo habiendo menores de edad, el notario no podría conocer por ejemplo de una diligencia de Apeo y Deslinde en la que esté involucrado el interés de un menor.

“Artículo 587. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos que, por disposición de la ley o por solicitud de las personas interesadas, se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que esté promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas (...).

(...) Los procedimientos de que trata este Capítulo podrán tramitarse ante Notaría o Notario Público de conformidad con lo dispuesto por este Código Nacional, así como el Código Civil y demás leyes de la Entidad Federativa de la que se trate”.

Tal disposición se encuentra contenida en el Libro Cuarto, De la Justicia Familiar, Título Segundo, Procedimientos No Contenciosos en Materia Familiar, Capítulo I De la Jurisdicción Voluntaria, Sección Primera, Generalidades. En la Jurisdicción Voluntaria del Orden Familiar, al igual que en la Jurisdicción Voluntaria Ordinaria, la actuación del notario es en los mismos términos, pero con un matiz que resulta importante señalar: en el transcrito artículo 587, en su último párrafo —a diferencia del artículo 432—, regula que la jurisdicción voluntaria regulada en este título, deberá tramitarse, además de lo dispuesto por el CNPCyF, de conformidad con las leyes de la entidad federativa de que se trate; es decir, como se ha venido mencionando, en ciertos casos expresamente el Código remite a la legislación local.

Asimismo, dentro del mismo Título Segundo, de los Procedimientos No Contenciosos en Materia Familiar, encontramos el artículo 591 que en su enunciado general y fracción II dispone:

“Artículo 591. En la Jurisdicción Voluntaria ante autoridad jurisdiccional se dará vista al Ministerio Público, Federal o local, según corresponda: (...)

(...) II. Cuando se refiera a la persona o bienes de niñas, niños o adolescentes o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho (...).

De dicho texto, podemos desprender que, aún en un procedimiento de carácter voluntario, en el cual no hay litigio y se da el caso de que participe el notario, es intención del legislador que, cuando intervengan menores de edad, se dé vista al Ministerio Público que corresponda, lo cual, de nueva cuenta, resulta en un indicio del tratamiento y tutela dirigidos a dichas personas.

Ahora bien, entrando de lleno en materia sucesoria y menores de edad, el artículo 702 del CNPCyF —el cual se encuentra en el Capítulo Primero, de Disposiciones Generales, del Título Primero, de los Juicios Sucesorios, del Libro Quinto, De los Juicios Universales— expone en lo conducente lo siguiente:

⁹ El asunto resulta particularmente interesante tratándose de personas sujetas a apoyos extraordinarios. El artículo 453 del CNPCyF prohíbe que se tramiten ante notario asuntos no contenciosos en los que esté involucrada la designación de apoyos extraordinarios, aunque en diversas leyes del notariado esto ya se encuentra permitido, como por ejemplo, en la Ciudad de México (artículo 179 in fine de la Ley del Notariado para la Ciudad de México).

"Artículo 702. Iniciado un juicio sucesorio intestamentario o testamentario y habiéndose reconocido los derechos hereditarios a las partes interesadas, así como aceptado el cargo de albacea, éstas podrán encomendar a una Notaría o un Notario Público, la continuación en la formación de inventarios, avalúos, liquidación, partición y adjudicación de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, lo que constará en uno o varios instrumentos, **conforme a la legislación civil y notarial respectiva.**

"En el supuesto del párrafo anterior, cuando entre los interesados haya niñas, niños y adolescentes, deberán estar debidamente representados y no existir oposición del Ministerio Público, representación social o autoridad competente.

"Los acuerdos que se tomen se denunciarán a la autoridad jurisdiccional, en su caso, y éste, oyendo al Ministerio Público, representación social o autoridad competente, dará su aprobación si no se lesionan sus derechos. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen por mayoría de votos (...)."

El contenido de este artículo es copia del artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con la diferencia de que se agregaron los párrafos 2do y 3ro, precisamente para regular el trámite en el cual participan menores de edad. Es decir, tratándose de una disposición de carácter general a las sucesiones, ¿deberá darse vista al Ministerio Público y que éste no manifieste oposición, con independencia de lo que diga la ley local? Asimismo, ¿los acuerdos deberán denunciarse al Juez de lo Familiar y éste a su vez deberá oír al Ministerio Público, quien deberá aprobar en los casos en que no se lesionen derechos de los menores de edad aunque no lo precise la ley local?

iv) Necesidad de exhibición de capitulaciones matrimoniales

Llama la atención que tanto el artículo 806, para el caso de las sucesiones testamentarias, como el artículo 807, para las intestamentarias, imponen la necesidad de exhibir las capitulaciones matrimoniales, siendo que éstas no son necesarias para liquidar la sucesión, sino para un acto previo que sería el de liquidación de una sociedad conyugal o legal que existiera entre el autor de la sucesión y el cónyuge supérstite, aunque derivado de lo dispuesto por el artículo 775 del CNPCyF¹⁰, pareciera que la misma debería hacerse al momento de liquidar la sucesión.

10 "Artículo 775. El partidor pedirá a las personas interesadas las instrucciones que estime necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellas, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Puede solicitarse a la autoridad jurisdiccional para que, convoque a una junta, a fin de que las personas interesadas fijen de común acuerdo las bases de la partición, que se considerará como un convenio. Si no hubiere conformidad, el partidor presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos que lo dispuso el testador, en lo que no contravenga el Código Civil correspondiente.

Al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge, conviviente, concubino o concubina que sobreviva, conforme a las capitulaciones matrimoniales que regulan la sociedad conyugal, a las disposiciones de la sociedad en convivencia o a las del patrimonio concubinal, cuando resulte ser en partes iguales y será convocado a la junta que refiere el artículo que antecede, para que intervenga de acuerdo con sus intereses."

v) Aparente eliminación de la posibilidad de celebrar particiones impropias

En diversos códigos de procedimientos civiles de la República Mexicana se reconoce la posibilidad de que los herederos convengan que uno de ellos reciba una porción mayor a la que le corresponde, quedando obligado a entregar a los herederos la devolución del exceso y, en su caso, que se garantice dicha devolución, lo cual ya no se replica en el CNPCyF. Sin embargo, aun cuando expresamente ya no está regulada esa posibilidad, puede tener lugar una partición con esas características con fundamento en el primer párrafo del artículo 775 de dicho código ya transcrito.

vi) Ampliación de supuestos de venta de sucesión

La venta de bienes hecha por la sucesión, históricamente en los códigos tanto sustantivos como adjetivos, de las diversas Entidades de la República Mexicana, estaba limitada a casos expresamente regulados y en caso de hacerse esa venta en contravención de dichos supuestos, la misma resultaría nula. El artículo 753 del CNPCyF vuelve a regular la prohibición de venta de sucesión, salvo en los supuestos ahí señalados, sin embargo, el último de ellos, establece que con el simple acuerdo de los herederos, será posible la venta de bienes de la sucesión, siempre y cuando no se afecte derechos de terceros, con lo cual las posibilidades de llegar a dicha posibilidad en lugar de adjudicar los bienes de la herencia y luego venderlos, se amplía de manera significativa.

Es importante resaltar las diferencias en el alcance de responsabilidad que existen entre la venta de bienes por parte de la sucesión y la venta de esos mismos bienes ya adjudicados. En el primer caso, el adquirente de esos bienes, ante eventuales daños y perjuicios derivados de esa adquisición, no podrá reclamar más allá de lo que la sucesión le pueda responder, pues los herederos tienen como límite a su responsabilidad el beneficio de inventario. Distinto resulta, si el heredero se adjudica y vende ese mismo bien, caso en el cual, de conformidad con el principio general de responsabilidad patrimonial, respondería con la totalidad de su patrimonio.

III.- Conclusión

Celebramos el resultado obtenido por el legislador federal al crear el CNPCyF. Como todo esfuerzo titánico, existen algunas disposiciones que ameritan aclaraciones, otras, mayor tiempo para su implementación y quizás, las menos, correcciones.

Esperamos que las inquietudes sobre su aplicación, particularmente en cuanto a sus efectos notariales, sean resueltas a la brevedad y, en lo que esto sucede, animamos al lector a leer en su profundidad el indicado cuerpo normativo, que está repleto de disposiciones de interés para nuestro gremio, que con gran agrado seguiremos de cerca.

El registro de acciones y su interpretación

Por: **Not. Raúl Pino Navarrete**
Titular de la Notaría 76 de Mérida, Yucatán



La sociedad anónima es, por mucho, la figura jurídica societaria más utilizada en México. Su principal ventaja es que la participación social se sustenta en títulos llamados acciones, los cuales, en principio, suponen mayor movilidad y agilidad que otras formas de participación social.

El artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) dispone que las acciones en que se divide el capital de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derecho de socios, los cuales se rigen por las disposiciones relativas a los valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la ley.

De esta disposición se desprenden tres premisas:

- I. Que las aportaciones al capital de una sociedad anónima están representadas por títulos nominativos.
- II. Que en principio se equipara en todo lo que sea compatible con la LGSM con un título valor nominativo
- III. Que son el medio para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los socios.

Bajo estas circunstancias, se infiere que las acciones gozan de la autonomía y literalidad, cualidades que confieren al propietario los derechos inherentes a la propia acción; aquellos deriva-

dos directamente de la ley, y los que se haya pactado de manera especial en el contrato social o en asambleas que de éste se deriven, siempre que estos derechos especiales estén basados en las disposiciones legales correspondientes.

Dentro de las facultades inherentes a las acciones, se encuentran los derechos corporativos y los derechos patrimoniales. Los primeros permiten a los accionistas incidir en la conducción de la sociedad, entre ellos:

- Participar activamente en las asambleas, a hacer uso de la voz y a votar.
- Solicitar y obtener toda la información relativa a las actividades de la sociedad y a los documentos financieros.
- Oponerse legalmente a las decisiones tomadas en asambleas que resulten irregulares o ilegales, por contravenir en fondo o forma de las normas jurídicas o estatutos.
- Solicitar el aplazamiento de decisiones en asambleas cuando los accionistas no se encuentren suficientemente informados.
- Exigir la celebración de asambleas.
- Demandar la responsabilidad a los administradores cuando actúen con negligencia, o en contravención a las normas de carácter legal o instrucciones expresas de la asamblea.

Por otra parte, en los derechos patrimoniales encontramos el derecho a recibir dividendos, a la liquidación en caso de disolución, a la suscripción preferente en caso de aumento del capital, al reembolso de las participaciones en caso de disminución del capital y, en muchos casos, los bonos especiales permitidos por la ley y previstos en las acciones o en los estatutos.

Sin embargo, los derechos anteriores no son absolutos pues pueden ampliarse o limitarse en casos especiales, tales como los previstos en los artículos 114, 123, 130, 137, 141, 198 de la LGSM.

En esa tesitura, y soslayando la arcaica sociedad en comandita por acciones, inferimos que la sociedad anónima se distingue de las demás sociedades mercantiles y civiles por la representatividad del capital aportado, a través de acciones.

Esta característica la hace única en su género, porque, aun y cuando muchas disposiciones han evolucionado, originalmente fue pensada para que los títulos sean de fácil transmisión y realizar estas sin trámites complejos y sin atender de manera especial a los propietarios de esas acciones, sino a los beneficios económicos que pudieran aportar.

Es evidente que el anonimato que da origen a su nombre dista mucho de la realidad actual, sobre todo si se toman en cuenta las nuevas disposiciones en materia de prevención de recursos de procedencia ilícita y de los beneficiarios controladores en materia fiscal. Sin embargo, la esencia de las acciones continúa vigentese, tanto en la ley como en el manejo pragmático de las mismas, demostrando un franco desarrollo y adaptación de su idea concebida originalmente.

Del Libro de Registro de Acciones y algunas interpretaciones judiciales

El artículo 128 de la LGSM dispone que "las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá: I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129".

El artículo transcrito anteriormente, en su fracción tercera nos remite al artículo 129 de la misma ley de los siguientes términos literales:

"Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen".

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La secretaría se asegurará de que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas, cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

Ante el contenido del primer párrafo de este artículo, surgen interrogantes obligadas para el análisis: ¿fue voluntad del legislador que el registro en el libro de acciones sea constitutivo de derechos del accionista frente a la sociedad?, ¿se encuentra el tenedor de una acción impedido para hacer uso de sus derechos corporativos y patrimoniales si no se encuentra inscrito en el libro de registro de accionistas?, ¿quién es el responsable directo para inscribir la suscripción y las transmisiones?, ¿existe un procedimiento expedito para exigir esta inscripción?, ¿existe alguna consecuencia legal o sanción al responsable que, por negligencia o mala fe, se abstenga de registrar en el libro de registro de acciones ante solicitud expresa?

Algunas de estas preguntas han sido respondidas, a través de resoluciones judiciales, de las cuales cito las siguientes:

"Tesis

Registro digital: 2011380

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LXXXVIII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1150

Tipo: Aislada

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO.

El artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé que la sociedad considerará dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro relativo, y que aquélla deberá inscribir en éste, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. Ahora bien, los efectos creados con las transmisiones referidas no se surten con el simple tránsito de las acciones de una persona a otra, sino que deben inscribirse en el libro de registro de acciones para que se otorgue al adquirente la legitimación para ejercitar frente a la sociedad sus derechos como accionista y, a la vez, que aquélla también pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su calidad de socio; de ese modo, la adquisición de acciones no otorga al adquirente la legitimación aludida, sino que es sólo un requisito previo para inscribirse en el registro de acciones. Lo anterior es así, en virtud de que la inscripción de las transmisiones en el registro de acciones es la forma legalmente prevista de legitimación social del titular de las acciones nominativas y despliega la eficacia legitimadora a favor de la sociedad frente al inscrito.

Amparo directo en revisión 2336/2014. Ana María de las Mercedes Ponce Alcalá o Ana María Ponce Ponce Alcalá y otros. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Díez de Sollano."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: III. 20. C. 74 C

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo XXI, Enero de 2005, página 1792

LEGITIMACIÓN ACTIVA. CARECE DE ELLA QUIEN COMPARECE A JUICIO CON ACCIONES NOMINATIVAS DE SOCIEDAD ANÓNIMA ENDOSADAS EN SU FAVOR, SI TAL ENDOSO NO APARECE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.

Las acciones de una sociedad anónima se encuentran ligadas a la causa de su expedición, es decir, al contrato social del que surgen. Por tanto, la acción de la sociedad anónima es indudablemente un título causal que, como ningún otro de su especie, está subordinado a las estipulaciones del negocio social, razón por la cual, si del acta constitutiva de la conformación de una persona moral se advierte que la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de accionistas que al efecto llevará la sociedad, en términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y si una persona, ostentándose accionista de una sociedad anónima, comparece a juicio exhibiendo como documentos fundatorios de su acción títulos de acciones a nombre de terceros, que en el reverso aluden a una cesión de derechos en su favor, pero dicha cesión no aparece en el registro de acciones, es claro que tales documentos son ineptos para legitimarla en la causa, dado que al ser considerados títulos de crédito deben expedirse a favor de una persona física o moral, cuyo nombre deberá consignarse en el texto del documento, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ello, porque el endoso, como medio de transmisión de la propiedad de acciones nominativas, es eficaz entre enajenante y adquirente, pero frente a la sociedad y frente a terceros, sólo será apto para legitimar a quien comparece si su nombre y adquisición constan en el libro respectivo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 96/2004. Marco Antonio Presa Romero y otro. 23 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Hernández Torres. Secretario: José Luis Pallares Chacón."

En la primera tesis citada, se puede observar que el criterio prevaleciente considera que el registro en el libro de acciones es constitutivo de derechos, en franca contradicción de la autonomía y legitimidad que les confiere el artículo 111 de la LGSM que dispone que los títulos nominativos servirán para acreditar y transmitir la calidad y derecho de socios.

Este criterio se agrava si se considera que la ley resulta totalmente omisa en cuanto al sujeto obligado a realizar dicha inscripción. Aunque pueda inferirse que tal deber corresponde al administrador; sin embargo, el artículo 148 señala que, cuando los administradores sean dos o más, constituirán un consejo de administración y que, salvo pacto en contrario, el primer nombrado ocupará la presidencia.

Si bien existe esta práctica arraigada, el hecho de conferirle nombre a los cargos que ocupan los miembros del consejo de administración, sin que sea exigencia de la ley, en muchos casos, a pesar de la asignación de nombre al cargo del consejero, no se definen sus responsabilidades, y en esa circunstancia habría que preguntarnos si tendríamos que considerar como responsables solidarios o subsidiarios a todos y cada uno de los consejeros del registro de las acciones; o bien, en el caso de existir expresamente el cargo de secretario, si sería éste, por definición, el encargado de tal labor administrativa aunque no estuviera detallada esta función.

Bajo estas circunstancias, las personas que adquieran acciones por suscripción, vía transmisión por contrato, herencia o cualquier otro medio previsto en la ley, quedan en total estado de indefensión ante la omisión del registro. Habría que cuestionarse sobre la consecuencia legal de una eventual pérdida del libro del registro de acciones.

Por su parte, la segunda tesis, no es menos grave. Aunque reconoce que el endoso produce efectos entre las partes –endosante y endosatario–, le niega toda legitimidad al adquirente para actuar en un juicio frente a la sociedad mercantil. Esto presupone un criterio gravísimo, toda vez que los libros de registros de acciones son propiedad de la sociedad y se encuentran bajo su resguardo; en consecuencia, los accionistas no tienen acceso directo al libro del registro de acciones ni posibilidad de obtener una copia certificada si negara a entregarse. Yendo más allá de la tesis, aún en el supuesto de que el juez admitiera una demanda, a fin de que durante el juicio se pidiera una inspección judicial al libro, éste podría carecer del registro por omisión dolosa o negligente de los responsables del libro.

No hay que perder de vista que el responsable o los responsables del resguardo y manejo del libro pueden tener un interés opuesto al accionista.

Una interpretación diferente

Frente a este panorama, una interpretación teleológica y sistemática de la norma permite inferir que el señalamiento del artículo 129 de la LGSM –que dispone que la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro–, es aplicable siempre y cuando no se tenga evidencia legal y documental fehaciente de que la acción pertenece a otra persona. Es decir, se considera que esta disposición fue

creada por el legislador, precisamente para resolver la circunstancia de que, si por cualquier motivo no se tuviera evidencia fehaciente de que una acción ha sido suscrita por alguna persona en particular, o bien adquirida por medio diverso, se presumirá dueño de la acción a quien aparezca en el libro de registro de acciones.

Lo anterior se apoya en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 111 de la LGSM dispone, literalmente, que los títulos nominativos servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los socios. La disposición literal es tajante, contundente, sin ambigüedades que dejen dudas en su interpretación.

Inmediatamente después de esta oración, ya en otro enunciado sintácticamente independiente, el mismo párrafo añade que las acciones se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley. Ante esto último, no escapa a la vista que la LGSM ordena que a las acciones se le dé el trato jurídico de valores literales, y es únicamente a este último concepto en quien recae el precepto "en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la ley". Ya vimos que los derechos de estos títulos no son absolutos pues pueden ampliarse o limitarse en casos especiales, tales como los previstos en los artículos 114, 123, 130, 137, 141, 198 de la LGSM. Sin embargo, este segundo enunciado no modifica en forma alguna que las acciones son los títulos idóneos para acreditar y transmitir los derechos de socios.

2. Contrario a los criterios judiciales transcritos, el artículo 129 no dispone de forma alguna que la suscripción y transmisión de acciones no surtirán efectos sino en el momento de su registro, lo cual sería requisito *sine qua non* para interpretar ese registro como constitutivo de derechos. Por el contrario, solamente se dispone que la sociedad considerará como dueño a quien aparezca inscrito, lo cual suena lógico si se tiene en cuenta que es el primer instrumento del cual una sociedad puede echar mano si requiere averiguar a quién pertenece determinada acción, pero el contenido de este registro puede ser desvirtuado con los títulos legales correspondientes, en cualquier acto jurídico en que participe el accionista.
3. El libro de registro de acciones y sus páginas son documentos privados, manejados por particulares, conforme a la clasificación de la ley, quienes, además, pueden tener intereses opuestos, y no se puede interpretar que el legislador tuvo la intención de darles tanto poder al responsable de asentar las inscripciones en el registro de las acciones.

No tiene ninguna lógica jurídica que se les atribuya mayor fuerza jurídica en los siguientes casos:

- a. El registro en el libro de registro de acciones contra el título mismo. El registro contiene una transcripción de lo asentado en el título, por tanto, no puede dársele mayor valor que lo que consta en el título mismo.
- b. El registro en el libro de registro de acciones (documento privado) contra una sentencia o escritura pública de adjudicación de herencia de acciones (documentos públicos).
- c. El registro en el libro de registro de acciones (documento privado) contra una sentencia de adjudicación judicial por remate (documento público).

- d. El registro en el libro de registro de acciones (manejado por un administrador), contra un acta de asamblea de fecha posterior, en donde conste que una persona acreditó su carácter de accionista ante esa asamblea. Por disposición de ley la asamblea es el órgano supremo de toda sociedad, por lo carece de lógica jurídica que un acta levantada u omitida en un libro a cargo de administradores tenga mayor fuerza legal que un acta de asamblea debidamente requisitada, que es el órgano máximo de la sociedad y por tanto es un documento de mayor jerarquía que el registro de accionistas.

4. Aplicando la analogía y la mayoría de razón, es procedente citar que ni siquiera los registros públicos de la propiedad y del comercio del país, siendo entes públicos, son constitutivos de derechos, sino únicamente declarativos, salvo algunas muy pocas excepciones, como es el caso de Quintana Roo, que en los artículos 3159 y 3160 de su Código Civil, se dispone expresa y explícitamente que el registro será constitutivo en lo que respecta a contratos relativos a bienes raíces y que surten efecto cuando se registran. Como se puede observar, en esta excepción a la regla general de los registros públicos, la disposición es expresa y no deja lugar a interpretaciones ni a contradicciones, lo cual es diametralmente opuesto a la interpretación judicial que se ha hecho respecto del registro de las acciones.

Conclusiones

Ante las discutibles interpretaciones judiciales que pueden dejar en estado de indefensión a los accionistas, en grave detrimento de sus derechos corporativos y patrimoniales consideramos necesario concretar las siguientes tareas:

1. Impulsar una reforma a la LGSM que aclare que la sociedad tendrá como dueños a quien aparezca en el registro de acciones, **salvo prueba en contrario**.
2. Motivar una reforma a la LGSM que establezca procedimientos expeditos y eficaces para obtener la inscripción en el libro de registro de acciones, cada vez que un accionista lo solicite y las penalizaciones jurídicas inmediatas ante la omisión por parte de los responsables.
3. Recomendar incluir en los estatutos sociales de las sociedades anónimas, disposiciones expresas relativas a procedimientos internos para que los accionistas estén en posibilidad de obtener sus registros de manera expedita y establecer penalizaciones ante la negativa o negligencia de los responsables.
4. Proponer a los accionistas tener siempre al día los títulos representativos de sus respectivas acciones y sus registros en el libro de registro de acciones, así como conservar copia certificada de estos últimos, expedida por los administradores de la sociedad.

Parte importante de esta labor corresponde a los notarios, como asesores y garantes de la legalidad al servicio de la seguridad jurídica.

Congreso Nacional 2026

PLD, Financiamiento al Terrorismo y Anticorrupción

Ecosistema de Cumplimiento PLD/FT

Medidas y procedimientos para evitar que tu institución sea utilizada como vehículo para operaciones ilícitas

Estamos ante un cambio vertiginoso del ecosistema PLD/FT en México. Las funciones de la autoridad y su supervisión se han fortalecido y como nunca antes las Actividades Vulnerables deben cumplir nuevas medidas y procedimientos para identificar y prevenir operaciones ilícitas.

Fortalecer el enfoque basado en riesgo; llevar a cabo auditorías; capacitarse; contar con sistemas automatizados, entre otras, son obligaciones que deben considerarse prioritariamente.



APARTA LA FECHA

**FORO PRESENCIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sede Presencial y Streaming

**Septiembre 3
9:00 HRS.**

Novedad

**Iniciativa contra bloqueo de cuentas
de la UIF sin orden judicial previa**

*¡El evento técnico que ya es
toda una tradición!*



¡INSCRÍBETE!

55 6871 7906

lisal@forumnewsocial.com



Da click



El notario público y el abogado litigante

Por: **Not. Abelardo Sánchez Castellanos**
Titular de la Notaría 56 de Guadalajara, Jalisco

Si vis pacem, para bellum.

Vejecio.

Si no eres litigante, ten a la mano uno.

El autor.

SUMARIO: I. Presentación. II. Ideas y Conceptos generales. III. ¿Es justificada la incompatibilidad entre la función notarial y el ejercicio cotidiano del abogado postulante? IV. Prohibiciones de cada legislación estatal. V. Algunas consideraciones respecto de la función notarial y el litigio.

I.- PRESENTACIÓN.

Parecería que las frases iniciales incitan al conflicto, pero es justo lo contrario... Lo que se quiere transmitir no es una idea combativa o beligerante, sino la cultura de la prevención. Los notarios tenemos muchos frentes abiertos por el alto grado de responsabilidad que significa el ejercicio de nuestra función; de ahí que, generar una cultura de prevención, con el apoyo de un abogado postulante, sea uno de los temas que se pretende resaltar con esta publicación.

Lo que se le conoce como la ley de Murphy, atribuida al ingeniero Edward A. Murphy, se enuncia de la siguiente manera: "*si algo puede salir mal, saldrá mal*" y, a primera vista, pudiera ser un principio muy pesimista... en realidad no lo es... es más bien un llamado a la prevención, a la prudencia y a la excelencia en lo que hacemos.

Desde el Colegio Nacional surgió la idea de este trabajo, sabiendo que fui, soy y espero seguir siendo litigante. Sé que pudiera parecer una confesión de una conducta irregular, sin embargo, mi adscripción está en Jalisco, entidad federativa en la que, salvo limitadas excepciones, la función notarial no es incompatible con el ejercicio de abogado postulante.

II. IDEAS Y CONCEPTOS GENERALES.

Comencemos por ideas básicas: abogado, *litis*, lid, notario, postulante, litigante.

En la mente de cualquier ciudadano o estudiante, la palabra abogado refleja la actividad de una persona cuyo objetivo es defender a otro; sabemos que es una de las profesiones más antiguas del mundo. Los que somos abogados sabemos que nuestra actividad no sólo puede consistir en defender a otro en un procedimiento jurisdiccional, sino que tiene otras vertientes, como: la investigación, la docencia, la función de autoridad—bien sea administrativa o judicial—, la de asesor—quien elabora documentos que reflejan la voluntad de las partes— y, desde luego, la función notarial, que engloba algunas de las anteriores.

ABOGADO

El Diccionario Histórico Judicial de México, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propone la siguiente definición:

Abogado. (Origen en Roma). Las fuentes romanas entienden por "abogado" (*advocatus*), "absolutamente a todos los que de alguna manera trabajan en la defensa de las causas". El término *advocatu* proviene del latín *advocare*, que significa 'llamar', o sea el que "habla, escribe, aboga, intercede en favor de una persona". Las fuentes enseñan también que "abogar es exponer en derecho, ante el que ejerce jurisdicción, la pretensión propia, o la de su amigo, o contradecir la pretensión de otro".

NOTARIO

A modo de ejemplo, dentro de las tantas definiciones de "notario" que se proponen en la doctrina y las legislaciones de todas las leyes del notariado en nuestro país, citemos la de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, que en su artículo 44 dispone lo siguiente:

"Artículo 44. Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y sustentar de forma legal a

la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

"El Notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos.

"Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas".

LITIGIO

Conviene además enunciar la función del abogado litigante, pero, antes que esto, entender lo que es litigio y el fenómeno que lo provoca, esto es la *litis* o *lid*, ya que, si hablamos de un abogado litigante, necesario resulta plantear una idea general de dicho concepto.

Recuerdo la primera vez que escuché la palabra *litis*, era "meritorio" en un juzgado civil y tenía apenas pocas semanas de haber iniciado la licenciatura, sin ninguna práctica previa, debido a que no provengo de una familia de abogados. Estaba asignado a una "mesa" de un notificador, quien sin mucha habilidad pretendió darme una idea de lo que significaba... Hoy sé que no entendía bien el término y por eso no logró transmitirme de forma adecuada la idea.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el apartado que define el término "litigio", expresa lo siguiente:

LITIGIO. I. (Sustantivo que proviene de las voces latinas *lis*, *litis*, y más concretamente equivale a *ligitum* y a *lite* en italiano, que significa disputa o alteración en juicio.) En el lenguaje clásico forense *orare litem* era exponer un asunto en controversia... Yace en el fondo de la doctrina de Carnelutti el dato sociológico constituido por la existencia de conflictos interindividuales en la convivencia social por efecto de la concurrencia de necesidades y de intereses, que impulsan a los individuos a procurar su satisfacción removiendo los obstáculos que pueden oponerse y que desembocan frecuentemente en estados de incompatibilidad que precisa resolver... IV. La definición de litigio dada por Carnelutti y que puede llamarse clásica en la ciencia del proceso, dice: "Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro"...

En el campo de la dinámica uno de los sujetos del conflicto puede plantear lo que el autor describe como "la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio", que es lo que constituye la pretensión (en italiano *pretesa*), concepto del cual los tratadistas de la materia también han derivado importantes consecuencias para la ciencia del proceso. Señala el autor que puede haber pretensión tanto cuando el conflicto ha sido ya compuesto en una relación jurídica, como cuando no lo ha sido. Cuando no lo ha sido, la pretensión tenderá al esclarecimiento y la obligatoria composición del litigio en términos de derecho. Cuando el conflicto ha alcanzado ya esta composición, la preten-

sión se encaminará a obtener, por parte del obligado, la obediencia a un mandato jurídico.

ABOGADO LITIGANTE O POSTULANTE.

De acuerdo con el Diccionario Espasa Jurídico, el término de abogado postulante es: "El profesional que atiende y asiste a la parte dirigiendo el proceso en sus aspectos jurídico- técnicos y de táctica forense".

III. ¿ES JUSTIFICADA LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL EJERCICIO COTIDIANO DEL ABOGADO POSTULANTE?

Un aspecto necesario abordar consiste en analizar si resultan justificadas, o no, las restricciones o prohibiciones impuestas por diversas legislaciones en materia notarial, respecto a la incompatibilidad que existe entre el desempeño de la función notarial y el ejercicio de la actividad como abogado postulante. En el siguiente capítulo se hace una breve relación de las restricciones que existen en cada entidad federativa de nuestro país.

Al respecto, se identifican distintas posturas en cada legislación estatal: aquellas que prohíben que un notario desempeñe la labor de un abogado postulante; las que restringen en algunos aspectos y las que lo permiten o carecen de una limitación clara y expresa en este aspecto.

La imparcialidad y la rectitud constituyen principios rectores de la función notarial, lo que exige al notario una conducta neutral, que impida privilegiar los intereses de una parte sobre la otra.

Asumimos que, para poder mantener esa imparcialidad, los legisladores de cada entidad federativa tomaron una postura distinta en cuanto a restringir o no, la posibilidad de que un notario pudiese desempeñar, además, la función de abogado postulante.

Como antes mencioné previamente, he ejercido la abogacía litigante y he estado en ese medio desde que inicié mi carrera universitaria. Con base en dicha práctica, identifico aspectos positivos y negativos del ejercicio simultáneo de la función de notario y la de litigante, de los cuales destaco lo siguiente:

- A) La especialización en nuestro quehacer diario:** Aunque todo profesionista debe tener una amplia cultura general y un conocimiento vasto de su disciplina, la especialización resulta necesaria, debido a que, entre más exista la especialización, es más probable que se atiendan como mayor eficiencia determinados aspectos de nuestra profesión. Parecería no adecuado, pero incluso en el ámbito notarial, hay perfiles o especializaciones que orientan la preferencia de los usuarios, aun cuando todos los notarios ejerzan con dignidad su profesión. No todos conocen lo suficiente de temas agrarios, de fideicomisos, de inversión extranjera o de desarrollos inmobiliarios.
- Entonces, el ejercicio de la función notarial y la de abogado postulante, podrían alejarte de esa necesaria especialización.

B) Gestión de tiempo: Cada actividad demanda aspectos específicos en la cotidianeidad. El notario debe atender personalmente la oficina a su cargo, por ende, al estar inmerso en litigios, podría menoscabar el cumplimiento de sus obligaciones; el acudir a tribunales y desahogar audiencias, reduciría el tiempo efectivo y necesario que debe dedicar a la encomienda delegada.

Me encontré hace años a un colega notario en los juzgados y me dijo que él no litigaba porque el ser notario y litigante, es como tener dos esposas, con el agravante de que ambas son sumamente celosas, dijo.

C) El perfil que debe tener el abogado en el ejercicio como notario y como litigante: El ejercicio de cualquier profesión requiere preparación, eficiencia y honestidad, sin embargo, a primera vista, pudieran requerirse habilidades diferenciadas entre una y otra actividad. Ante la vista de cualquier persona, el notario debería reflejar absoluta seguridad y confianza, mientras que el litigante debe reflejar, además, fuerza. El notario y el litigante podrían asemejarse al sabueso y el zorro; el notario la intuición y lo minucioso del sabueso y el litigante, la astucia y habilidad del zorro.

D) La libertad de ejercer la profesión o actividad que nos acomode y sea lícita: Los ciudadanos tenemos el derecho humano de ejercer con absoluta libertad cualquier actividad que nos acomode, siendo lícita, por lo que cualquier restricción injustificada pudiera atentar en contra de lo que dispone el artículo 5º constitucional, que reconoce dicha prerrogativa.

E) Habilidades y conocimientos: La actividad del abogado postulante se asemeja a un juego de ajedrez; el notario, por el contrario, debe evitar que el juego comience o buscar que concluya de forma pacífica si ya ha iniciado. Por tanto, los perfiles y habilidades de cada función son de naturaleza distinta.

A mi criterio personal y profesional, considero que la adopción de un "justo medio" podría ser la alternativa más idónea.

Restringirle en cualquier caso a un notario el ejercer la actividad como abogado postulante, podría llegar al absurdo de no poder defender a amigos y familiares o a sus propios intereses, o privarle de ejercer esa noble función de defender causas justas, inclusive de arbitrariedades que se comentan por autoridades administrativas en ejercicio de su función notarial. Por otro lado, el permitir que un notario tenga centrada la mayor parte de su tiempo en el patrocinio de litigios, considero que limitaría ejercer plenamente la función, que libremente solicitó y aceptó.

Por tanto, considero que, a partir de una interpretación amplia de las diferentes legislaciones en materia notarial, al amparo de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debe concluirse que no es viable restringir de manera absoluta la posibilidad de ejercer por el notario la actividad de abogado postulante, sin embargo, es plenamente justificado establecer ciertos límites, aún y cuando expresamente no se permitan, ya que esta prohibición podría derivarse de otras disposiciones de carácter general.

IV. PROHIBICIONES DE CADA LEGISLACIÓN ESTATAL.

No existe una regulación homogénea de las restricciones que existen en cada entidad federativa para las actividades que puede desempeñar un notario público. Las restricciones para participar en litigios o patrocinar a una de las partes en litigio, tienen un tratamiento diferenciado. A continuación, se agrupan las legislaciones con rasgos comunes en cuanto a este rubro:

- 1. Hay una prohibición total:** Chiapas (art. 52), Guerrero (art. 31, fracc. II), Hidalgo (art. 145, fracc. I), Oaxaca (art. 9), Tamaulipas (art. 10, fracc. I), Yucatán (art. 5).
- 2. Sólo se permite participar en litigios de cónyuge y familiares cercanos:** Aguascalientes (art. 6), Baja California Sur (art. 20), Baja California (art. 11), Durango (arts. 49 y 50), Estado de México (arts. 21 y 22), Nayarit (art. 31, fracc. X), Nuevo León (art. 80, fracc. II), Puebla (art. 31, fracc. X, 46), Quintana Roo (art. 20, fracc. IV, 22, fracc. IX, 153), San Luis Potosí (art. 8, fracc. II), Sonora (art. 32 fracc. IV, 35, fracc. II), Tabasco (art. 27), Tlaxcala (art. 58, fracc. II, 60, fracc. II), Zacatecas (art. 39).
- 3. Existe la prohibición de participar en litigios de instrumentos otorgados ante notario o, en su caso que haya intervenido como abogado:** Ciudad de México (arts. 47, 48), Coahuila (art. 121), Colima (art. 135), Guanajuato (art. 31, fracc. VIII), Jalisco (art. 39, fracc. VII, VIII), Morelos (art. 42, fracc. V, 43, 180), Querétaro (art. 25, fracc. IV).
- 4. No existe una mención expresa en la ley:** Campeche, Chihuahua, Michoacán, Veracruz.
- 5. Está permitido:** Sinaloa (arts. 8, 9).

V. ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL LITIGIO.

Hasta ahora hemos hecho un planteamiento general de la función del notario y del abogado litigante, sin embargo, aunque reconozco que existen algunos obstáculos que impiden un ejercicio pleno en los dos ámbitos de forma simultánea, me parece necesario y útil, que el notario tenga conocimientos amplios de un abogado postulante y, no sólo eso, sino que conozca criterios y prácticas en el trámite de procedimientos judiciales.

Podría parecer algo injusta la afirmación, pero me parece que son notarios más completos los que en algún momento fueron litigantes. En Jalisco identifiqué hoy a muchos notarios que admiro y que, después de conocer su formación, casi siempre está presente un antecedente como abogados litigantes.

El litigio es muy formativo; siempre he dicho que todo se lo debo al litigio: la confirmación de la mayor parte de mi patrimonio, la posibilidad de impartir clases, parte de mi prestigio profesional y, sin duda, el que haya sido notario; no porque haya tenido que litigar, sino porque, en términos generales, la cantidad de conocimiento que adquieres litigando, es mucho más amplio y continuo que el ejercicio diario de la profesión de notario.

Recuerdo que, al impartir una clase de Concursos Mercantiles en la Universidad Panamericana, una alumna se enteró que estaba aspirando a ser notario y me dijo: "¿Por qué quiere ser notario?, es muy aburrido...", sostuvo. Le expliqué lo digno e importante que era la función notarial, pero pareció no convencerse. Hoy sé que hice lo correcto y me siento orgulloso de mi actividad notarial, cosa que asumo con mucho orgullo en cualquier ámbito, sobre todo en mi faceta de profesor universitario.

Sabemos que la legislación procesal civil nos permite tramitar en sede notarial, procedimientos que también pueden tramitarse en sede judicial, de modo que es importante tener conocimientos amplios de derecho procesal, lo que sólo podría perfeccionarse si has intervenido activamente en procedimientos en sede judicial. Es lamentable ver algunas actuaciones notariales en las que se advierten carencias importantes en la tramitación de esos procedimientos.

Antes sostuve que el litigio es muy formativo, pero no sólo proporciona conocimiento a raudales, sino que te ayuda a ser previsor. Recuerdo que un exdirector jurídico de Grupo Banorte (de hace más de 20 años), cuyo nombre me reservo, un día me comentó que se presentó un formato de contrato de crédito para su aprobación en comité; al revisarlo, uno de los abogados se quejó de las deficiencias que tenía y el director aseguró: "¿cómo quieres que hagan un buen contrato, si no han litigado?".

A lo largo de mi formación, desde que era estudiante, he tenido contacto directo con el ámbito notarial, lo que incluye prácticas profesionales adicionales a las que exige la ley local; pero uno de las cuestiones que me llevó a intervenir en la redacción de proyectos que se formalizarían ante notario, es que notaba muchas deficiencias en ellos; podrían tener la forma legal y más o menos reflejar la voluntad de las partes; sin embargo, era muy difícil su ejecución, por lo que la redacción tenía que proponerse de mi parte. Recientemente se me pidió analizar un proyecto de investigación que contiene la propuesta de una cláusula arbitral para resolver controversias entre accionistas, no obstante, pude advertir que, aunque la idea puede ser útil en muchos casos, el investigador planteaba una redacción y condiciones que, probablemente, ocasionarían más problemas de los que resuelven.

En la formalización de poderes otorgados por personas jurídicas, es muy común que se cometan errores: la redacción y contenido es deficientes; incluso, esas deficiencias son en tal medida graves, que pueden llevar a que no se reconozca la personalidad en juicio. Una de las deficiencias que más noto es que se siguen cometiendo inconsistencias al dejar de considerar que el poder es un acto *intuitu personae*, y que no se pueden delegar de forma indiscriminada las facultades o incluso, por ejemplo, en el cotejo de documentos.

Un cambio de criterio en la vía que se debe seguir para tramitar controversias derivadas de contratos de arrendamiento para fines comerciales parece no haberse difundido lo suficiente, y es lamentable revisar la formalización de contratos de arrendamiento o convenios de transacción que no hacen esa distinción.

Existe una iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por la diputada Julieta Villapando Riquelme, que propone que el emplazamiento a juicio se lleve a cabo por medio de notario público, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 29 de abril del 2026.

Ahora bien, en testamentos, constitución de sociedades, la formalización de procedimientos sucesorios o el plasmar procedimientos arbitrales o medios alternos de solución de conflictos, es necesario que el notario tenga una visión mucho más amplia, tanto para proteger a sus usuarios —cuya función es primordial— como para protegerse a sí mismo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Por este motivo este artículo lo inicié citando aquella famosa frase de: "(...)si quieres la paz, prepárate para la guerra(...)", además de señalar que si no eres abogado litigante, búscate uno; no necesariamente para que te defienda, sino como una cuestión preventiva.

Fernando Delgadillo, trovador del género que se conoció como "canto nuevo", en la letra de su canción: "Hoy ten miedo de mí", comienza diciendo:

*Hoy que llevo en la boca el sabor a vencido,
Procura tener a la mano a un amigo que cuide tu frente y tu voz,
Y que cuide de ti, y para ti tus vestidos
Y a tus pensamientos manténlos atentos y a mano tu amigo...*

Esta canción podría reflejar la intención de venganza que existe sembrada en muchos clientes y abogados; la letra habla de amor, pero la parte inicial aplica a este tema. Como algún día escuché: hay algunos litigantes que tienen "la mente retorcida" (yo digo que muchos de ellos), es por eso que debemos prevenir y tener a la mano a nuestro amigo (un buen litigante).

Esa intuición de sabueso me lleva a rechazar muchos proyectos que, aunque legales, representan cierto riesgo para los clientes o para mí, en mi función como notario.

Es frecuente que en nuestro medio se use la frase: "A notaría abierta, juzgado cerrado", pero además que considero que es una frase incompleta, no tiene esa función preventiva, si no conocemos la práctica y criterios jurisdiccionales.

En cualquier caso, la alta distinción de ser notarios nos debe llevar a una actuación con "altura de miras" y recordar lo que se plasma en el libro "El alma de la toga", de Ángel Ossorio y Gallardo que, entre otras cosas, apunta lo siguiente:

"En el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego, ser firme; después, ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia, en el último..."

Se podrá disentir con algunas ideas y conclusiones que expreso, pero más de alguno sabrá que es necesario tener la formación y tomar las previsiones que se apuntan en esta publicación.

La pluralidad normativa en el derecho sucesorio español y su incidencia en la práctica notarial: Breve análisis comparado entre el Derecho Común y los Derechos Forales

Por: **Not. Patricia Rodríguez Rubio**
Notaria de Suances, Cantabria, España



Al igual que sucede en México como Estado federado, el Estado español se encuentra dividido en 17 comunidades autónomas, algunas de las cuales tienen competencia para regular ciertas ramas del derecho civil. La Constitución española de 1978 cristalizó el amparo y respeto a los derechos históricos de los territorios forales, así denominados en tanto que proceden de estatutos jurídicos aplicables a determinados territorios en la Edad Media, los cuales recibían el nombre de “fueros”. Así, hablar de derecho sucesorio español es hablar de una pluralidad de sistemas sucesorios coexistentes dentro del territorio nacional.

En consecuencia, actualmente, en España coexiste el derecho común –recogido en el Código Civil de 1889– con el de las comunidades autónomas a las que se reconoció el derecho de preservar su regulación especial. En particular, los territorios que tienen derecho civil propio son Aragón, Islas Baleares (con especialidades en cada isla), Cataluña, Galicia, Navarra y el País Vasco (también con particularidades según la provincia).

En la práctica diaria del notariado español, esa pluralidad legislativa en materia de derecho civil tiene máxima relevancia, en especial con relación a la determinación del régimen económico matrimonial de los otorgantes (de cara al otorgamiento de compraventas u otros actos traslativos de dominio), así como para el tema que nos ocupa: el derecho sucesorio.

Lo que determina que la sucesión de una persona se rija por un derecho u otro es la vecindad civil. Esta se adquiere de for-

ma automática por residir en el territorio de forma continuada durante diez años o, a los dos años, si existe una declaración de voluntad manifestada en el Registro Civil para la adquisición de la vecindad civil del lugar de residencia (artículo 14.5 del Código Civil). Ello supone, para el notariado español, la necesidad de conocer las distintas legislaciones civiles especiales existentes, puesto que rige el principio de libre elección de notario; esto implica que los ciudadanos no siempre otorgan las escrituras en el mismo lugar donde residen habitualmente.

Así, en este artículo haremos un breve repaso de la heterogeneidad de los regímenes sucesorios españoles, centrándonos en aquellos aspectos que, a mi parecer, tienen mayor interés práctico.

La primera institución en la que nos detendremos es la legítima. La legítima es, con carácter general, aquel derecho que la ley reconoce a determinadas personas, normalmente en razón a la relación de parentesco que les une con el causante, el cual ha de ser respetado obligatoriamente en toda sucesión *mortis causa*. Es decir, constituyen un límite a la libertad de testar, principio básico de la sucesión en el derecho español.

En el Código Civil español, la legítima es una *pars bonorum* (una parte de los bienes relictos). Corresponde a los descendientes del causante dos terceras partes del total de la herencia; a los ascendientes —en este caso a falta de descendientes—, la mitad de la herencia; y al cónyuge viudo, una tercera parte en usufructo. Únicamente se puede privar a los legitimarios de tales derechos en virtud de causas tasadas de “desheredación”, las cuales se refieren a conductas reprochables por parte del legitimario hacia el causante, tales como el maltrato físico o la negación de alimentos.

La legítima así recogida en el Código Civil es una institución trascendental en el derecho sucesorio español, que procede del derecho romano y que es, sin embargo, controvertida y discutida por numerosos autores en la actualidad. La razón principal de la discusión se refiere a que la legítima supone un límite al derecho de propiedad y a la libertad testamentaria en aras de proteger un principio de “solidaridad familiar” que, en la realidad social, puede ser en muchos casos infundada e incluso, en mi opinión, injusta, por no tener en cuenta la relación de cuidado y atención que efectivamente haya existido entre el pariente beneficiario y el causante, o la situación de necesidad que pueda o no existir en el beneficiario.

La rigidez de las causas de desheredación en el Código Civil, en contraposición con la realidad social del momento en España, ha llevado al Tribunal Supremo a pronunciarse, reconociendo que el maltrato de obra a que se refiere el artículo 853.2 del Código Civil para la desheredación de los descendientes comprenden también el maltrato psicológico; asimismo, ha matizado más

recientemente que la simple ausencia de relación entre padres e hijos no es suficiente para fundamentar la desheredación.

En el día a día de la práctica notarial de quienes ejercemos en territorio de derecho común, es habitual encontrarnos con personas que, por unas razones o por otras, no tienen relación con sus hijos o con sus padres. En estos casos, existe únicamente la vía del maltrato psicológico —que en muchas ocasiones no se da y que, además, supone un grave problema probatorio— para desheredar a un descendiente, no siendo posible utilizar dicha causa para desheredar a un ascendiente. Por ello, algunos sistemas sucesorios forales se presentan más atractivos a la hora de determinar el destino de los propios bienes por ofrecer mayor libertad al testador.

Así, la legislación civil vasca, aplicable a quienes tienen vecindad civil vasca por residir en territorio del País Vasco, regula la legítima en los artículos 47 y siguientes, estableciendo que los hijos o descendientes tienen derecho a un tercio de la herencia. La legítima vasca se configura como *pars valoris* —es decir, un derecho de crédito que tiene el legitimario contra la herencia por el valor de la cuota que le corresponde— y como “legítima colectiva”, porque permite elegir a uno de los descendientes a

quien respetar ese derecho, apartando o privando a los demás de su legítima. De esta forma, mientras no se lesione la legítima colectiva al concederla por entero a uno de los descendientes, no es necesario atribuir a los demás ningún derecho, sin necesidad de buscar justificación alguna en la conducta del apartado que sirva de causa al apartamiento.

Lo mismo sucede en el caso de quien tenga vecindad civil aragonesa que, si bien reconoce una legítima más amplia —de la mitad del caudal hereditario—, permite distribuirla de forma

desigual entre todos o solo a varios de los descendientes, e incluso a uno solo de ellos.

Llamativo es el caso del derecho civil navarro, el cual mantiene una fórmula histórica puramente formal y carente de contenido patrimonial exigible. Este permite que se considere cumplida la obligación del testador siempre y cuando mencione expresamente a sus descendientes en el testamento (evitando la preterición), por el simple hecho de conceder en el documento, ya sea a título individual o colectivo, “cinco sueldos ‘febles’ o ‘carlines’ por bienes muebles y una robada de tierra en los montes comunes por inmuebles”.

Por su parte, el Código Civil de Cataluña presenta un planteamiento que resulta muy interesante a la luz de la problemática que anteriormente hemos señalado con relación a las causas de desheredación. Así, reconoce como causa de desheredación “la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, si es por una causa exclusivamente imputable al legitimario”. En su exposición de motivos, el legislador catalán reconoce ser consciente de los posibles litigios que pue-

Otro asunto de interés en las legislaciones sucesorias españolas es la diferente forma que tratan la posibilidad de celebrar negocios jurídicos sobre la herencia futura.

den surgir dada la dificultad probatoria de los hechos, pero considera que tiene más peso “el sentido elemental de justicia que es subyacente”.

Otro asunto de interés en las legislaciones sucesorias españolas es la diferente forma en la que tratan la posibilidad de celebrar negocios jurídicos sobre la herencia futura, es decir, en vida del causante, conocidos como pactos sucesorios.

El Código Civil español recoge en su artículo 1271.2 lo que la doctrina interpreta como la prohibición del pacto sucesorio en derecho común. Según este precepto, “sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquellos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal y otras disposiciones particionales, (...)”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 658.1 CC, que no contempla que la sucesión pueda deferirse por otro cauce que no sea el testamento o la disposición de la ley, y el artículo 816 CC, al declarar nula la renuncia o transacción sobre la legítima futura.

Este principio parece ser también conocido en la legislación mexicana. Aunque el Código Civil Federal de México no formula la prohibición con la misma amplitud conceptual que el artículo 1271.2 del Código Civil español al hablar de “herencia futura”, diversos preceptos (especialmente el artículo 1291) evidencian la inadmisibilidad de negocios jurídicos sobre la herencia cuando todavía no se ha producido la apertura de la sucesión.

Esta prohibición no existe, sin embargo, en las legislaciones forales en las que se prevén diferentes modalidades de pactos sucesorios que resultan muy interesantes de cara a regular la propia sucesión e influyen directamente en la práctica notarial. La exigencia de escritura pública constituye un elemento común en los diversos regímenes forales de pactos sucesorios, operando normalmente como una formalidad *ad solemnitatem* para garantizar la seguridad jurídica y la adecuada expresión de la voluntad sucesoria.

Son numerosas las posibilidades que ofrecen los pactos sucesorios. Algunos de los regulados en las legislaciones forales cuentan con un profundo arraigo histórico en los territorios donde son de aplicación; tienen su fundamento original en normas consuetudinarias que buscaban favorecer la continuación de la empresa o patrimonio familiar. Así ocurre con el pacto o mejora de “labrar y poseer” del derecho civil gallego o la “reservadel señorío Mayor” del derecho aragonés, los cuales permiten acordar la adjudicación íntegra de una explotación mercantil a cualquiera de los descendientes.

En la actualidad, el territorio donde los pactos sucesorios tienen mayor aplicación práctica es Galicia, cuya legislación foral regula los pactos de me-

Lo que determina que la sucesión de una persona se rija por un derecho u otro es la vecindad civil

jora y apartación. El de apartación permite pactar con el legitimario su exclusión de la sucesión de modo irrevocable, tanto para sí como para sus descendientes, a cambio de bienes concretos que le sean adjudicados en pago de la apartación; incluso se puede acordar que quede excluido del llamamiento intestado. Por otro lado, en virtud del pacto de mejora, se estipula con el mejorado

la sucesión en bienes concretos, lo cual puede conllevar la transmisión inmediata de propiedad de tales bienes o deferirla al momento de la sucesión. Estos pactos presentan la particularidad de que la transmisión del bien en vida tributa, a efectos fiscales, como una sucesión y no como donación, lo que representa una ventaja significativa según la legislación fiscal española.

También se regulan otros pactos, como los que permiten las instituciones de herederos recíprocas en favor del que sobreviva al otro contratante (heredamiento mutuo en Cataluña, pacto de institución recíproca en Aragón...); los que favorecen a un tercero que no participa en el pacto (pactos a favor de tercero en Aragón); o las donaciones universales de bienes presentes y futuros del donante, que atribuyen al donatario la condición de heredero del primero (donación universal de bienes en derecho balear y aragonés).

Por último, examinaremos una figura que está muy presente en las notarías españolas: la *cautela socini*. Esta cláusula testamentaria tan habitual que puede considerarse una cláusula de estilo en los testamentos otorgados en territorio de derecho común. En virtud de esta cláusula, se concede al legitimario la opción de percibir más de lo que le correspondería por legítima, soportando un gravamen sobre la misma en forma de usufructo universal en favor del cónyuge supérstite, o bien renunciar al exceso y conformarse con la legítima estricta, no respetando en tal caso el usufructo del viudo o viuda.

La *cautela socini*, ampliamente utilizada en la práctica notarial y reconocida hoy en día por la jurisprudencia, ha sido objeto de debate por la posible vulneración del principio de intangibilidad cualitativa de la legítima, reconocido en el artículo 813 del Código Civil español, que prohíbe al testador imponer sobre

la misma gravamen, condición o sustitución de ninguna especie. No obstante, la jurisprudencia ha reconocido su validez al entender que “no se entiende como una institución bajo condición ilícita de coacción o gravamen directo sobre la legítima, dado que el legitimario tiene un derecho de opción o facultad alternativa que, sujeta a su libre decisión, puede ejercitar en uno u otro sentido conforme a sus legítimos intereses. Esto es, ya aceptando la disposición ordenada

La diversidad de sistemas sucesorios enriquece el panorama legislativo español, ya que permiten conocer particularidades que se apartan del régimen general del derecho común.

por el testador –extremo que ya le sirve para calcular la posible lesión patrimonial de su derecho hereditario–, o bien ejercitando la opción de contravenir la prohibición impuesta por el testador y solicitar la intervención judicial en defensa de la intangibilidad de su legítima, decisión que le llevará a recibir únicamente lo que resulte de su legítima estricta, acreciendo el resto a los legitimarios conformes” (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo núm. 254/2014, de 3 de septiembre de 2014).

Como hemos señalado con anterioridad, en derecho común el cónyuge viudo tiene derecho a legítima, pero esta consiste en un tercio de la herencia en usufructo. Por ello, es habitual en derecho común acudir a la *cautela socini* como única vía para asegurar una mayor protección al cónyuge supérstite de la que ofrece el Código Civil.

Esta problemática ha sido solventada por algunos derechos forales, los cuales han reconocido directamente al cónyuge viudo el derecho de usufructo universal. El derecho aragonés y el navarro contemplan, bajo la denominación de “viudedad”, un derecho de usufructo sobre todos los bienes del primero de los cónyuges que fallezca, atribuido *ex lege* por la celebración del matrimonio y con independencia del régimen económico matrimonial que pacten los cónyuges, permitiendo su exclusión en es-

critura de capitulaciones matrimoniales o en testamento. Por su parte, el derecho catalán reconoce también por defecto el usufructo universal al cónyuge viudo. Los derechos gallego, balear y vasco admiten expresamente que pueda pactarse su atribución en capitulaciones matrimoniales o testamento.

Para terminar, conviene destacar que en muchos derechos forales se equiparan los derechos que la ley reconoce al viudo con los que se reconocen a la pareja de hecho o pareja estable, en atención a la realidad social actual en la que es habitual mantener una relación de afectividad análoga a la matrimonial, existiendo incluso descendientes comunes, pero sin haber celebrado matrimonio. Así lo hace el derecho civil vasco, el catalán, gallego y balear, aunque todas coinciden en exigir ciertos requisitos formales de constitución de la pareja de hecho y su inscripción en un registro público.

Como conclusión, se puede apreciar que la diversidad de sistemas sucesorios enriquece el panorama legislativo español, ya que permiten conocer particularidades que se apartan del régimen general del derecho común, valorar sus consecuencias prácticas e, incluso, impulsar la reforma y avance de todos ellos, al incorporar aquellos aspectos que resultan beneficiosos desde el punto de vista del derecho comparado.

Bibliografía

- España. Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25 de julio de 1889).
- México. Código Civil Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2021.
- Aragón. Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, bajo el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» (BOA núm. 67, de 29 de marzo de 2011).
- País Vasco. Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2015).
- Cataluña. Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones (DOGC núm. 5175, de 17 de julio de 2008).
- Galicia. Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia (BOE núm. 191, de 11 de agosto de 2006).
- Navarra. Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (BOE núm. 57, de 7 de marzo de 1973).
- Islas Baleares. Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares (BOCAIB núm. 120, de 2 de octubre de 1990).

- Dirección General de los Registros y del Notariado. Resolución de 25 de febrero de 2008 (BOE de 15 de marzo de 2008).
- Dirección General de los Registros y del Notariado. Resolución de 4 de julio de 2019 (BOE de 27 de julio de 2019).
- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Civil y Penal), Sentencia núm. 4/2024, de 10 de junio.
- Tribunal Supremo (Sala Primera), Sentencia núm. 254/2014, de 3 de septiembre de 2014.
- Tribunal Supremo (Sala Primera), Sentencia núm. 865/2025, de 2 de junio de 2025.
- CUADRADO PÉREZ, Carlos, «Visión crítica del sistema de legítimas del Código Civil español», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 796, 2023, pp. 725-800.
- OLMEDO CASTAÑEDA, Francisco Javier, «Prohibición de los pactos sucesorios en el Derecho común: cuestionamiento de su ratio legis. Propuesta para su admisibilidad», *Anuario de Derecho Civil*, tomo LXXII, fasc. II, 2019, pp. 447-484.
- FUENTESECA, Margarita y NORIEGA, Lydia, *Derecho de Sucesiones. Antiguas y nuevas controversias*, Madrid, 2020, pp. 455-475.
- SÁNCHEZ SOCÍAS, Luis, «La constitucionalidad de la cautela socini y sus consecuencias sobre la naturaleza de la legítima», *El Notario del Siglo XXI*, núm. 59.

La memoria de la innovación: El Libro Blanco como herramienta de transparencia en la construcción de la actuación digital notarial

**Por: Not. Juan Adolfo Cano Aceves
y Not. Francisco José Corona Torres**

Titulares de la Notaría 7 y 188 de Morelia, Michoacán, respectivamente



Consideraciones preliminares

Los autores del presente trabajo formamos parte de la Comisión de Actuación Digital del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y participamos, en distintos momentos, en diversas subcomisiones creadas para analizar e implementar el proyecto de Actuación Digital Notarial. Sin embargo, las reflexiones que aquí se presentan encuentran su origen, principalmente, en

la experiencia adquirida dentro de la Subcomisión del Libro Blanco, cuya responsabilidad consistió en documentar, ordenar y preservar la memoria institucional de uno de los procesos de transformación más relevantes que ha enfrentado el notariado mexicano en los últimos años.

Resulta importante precisar desde el inicio que este artículo no pretende constituir una defensa del proyecto ni una justificación de todas y cada una de las decisiones

adoptadas. Tampoco busca presentar una visión triunfalista de un proceso que continúa desarrollándose y cuyos resultados definitivos todavía están por escribirse. Más bien, aspira a ofrecer un testimonio honesto acerca de la manera en que el notariado mexicano decidió afrontar un desafío complejo: incorporar herramientas tecnológicas a una función jurídica centenaria sin comprometer los principios que le han otorgado legitimidad ante la sociedad.

Quienes tuvimos la oportunidad de participar en este esfuerzo fuimos testigos de innumerables reuniones, discusiones jurídicas, análisis técnicos y reflexiones institucionales. Vimos surgir dudas razonables, escuchamos preocupaciones legítimas y presenciamos cómo opiniones distintas encontraban puntos de convergencia a través del diálogo. Por ello, más que narrar una sucesión cronológica de acontecimientos, este artículo pretende reflexionar sobre la importancia de documentar el camino recorrido. Porque las instituciones no sólo se fortalecen por las decisiones que toman, sino también por la capacidad de explicar cómo llegaron a ellas.

Innovar sin perder la esencia

A lo largo de su historia, el notariado ha demostrado una notable capacidad de adaptación. La función notarial ha sabido responder a transformaciones económicas, sociales y jurídicas sin renunciar a aquello que constituye su razón de ser: brindar seguridad jurídica mediante una actuación imparcial sustentada en la fe pública.

La revolución tecnológica representa uno más de esos momentos de cambio. Hoy las personas celebran contratos a distancia, generan evidencia en entornos digitales y desarrollan relaciones jurídicas mediante herramientas que hace apenas unas décadas hubieran parecido inimaginables. La inmediatez ha dejado de ser una expectativa para convertirse en una exigencia cotidiana.

Frente a esta realidad, el notariado mexicano tenía dos opciones: observar desde la barrera o participar activamente en la construcción de soluciones compatibles con los principios que históricamente han distinguido nuestra función. Ignorar el fenómeno tecnológico habría significado renunciar a la posibilidad de incidir en su regulación y adaptación. Adoptarlo sin reflexión habría sido igualmente irresponsable.

Por ello, desde el inicio existió una convicción compartida: la tecnología no debía sustituir la función notarial ni desplazar sus garantías esenciales. Su incorporación debía concebirse como una herramienta al servicio de la seguridad jurídica. La pregunta nunca fue si la tecnología llegaría al notariado; la verdadera discusión giró en torno a cómo incorporarla respetando la naturaleza de nuestra función y las particularidades del sistema jurídico mexicano.

Innovar, para el notariado, no significa abandonar principios. Significa encontrar nuevas formas de hacerlos efectivos.

Un proyecto construido desde el diálogo

Existió la idea de que las grandes decisiones institucionales son producto de consensos inmediatos o de visiones homogéneas. La experiencia que dio origen a la Actuación Digital Notarial demuestra exactamente lo contrario.

Mucho antes de cualquier aprobación formal, las y los notarios del país comenzaron a familiarizarse con estos temas a través de espacios académicos organizados por el Colegio Nacional. Durante el Curso de Actualización Notarial de 2025 se abordaron las bases conceptuales de la actuación digital y la intervención a distancia. Más adelante, el Primer Encuentro Internacional del Notariado celebrado en Morelia permitió conocer experiencias comparadas y dialogar con colegas provenientes de distintos sistemas jurídicos.

Quienes participamos en aquellas jornadas recordamos que las preguntas fueron tan importantes como las respuestas. Algunos colegas expresaban entusiasmo frente a las posibilidades tecnológicas; otros manifestaban reservas comprensibles respecto de los alcances del proyecto. Hubo cuestionamientos sobre costos, tiempos de implementación, viabilidad jurídica y capacidad operativa. Existieron posiciones distintas, todas ellas legítimas.

Ese intercambio de ideas no debilitó el proyecto. Lo fortaleció.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pachuca de Soto aprobó el desarrollo de la Plataforma de Actuación Digital Notarial y la reforma estatutaria correspondiente, lo hizo sobre la base de un proceso previo de capacitación, socialización y deliberación. La decisión asamblearia marcó el inicio de una nueva etapa, pero difícilmente puede entenderse sin considerar el diálogo que la precedió.

Quizá uno de los mayores aprendizajes de este proceso fue comprender que los desacuerdos razonados no constituyen obstáculos para la vida institucional. Por el contrario, obligan a precisar argumentos, robustecer decisiones y generar mejores mecanismos de información para el gremio.

La inteligencia colectiva como método de trabajo

Una iniciativa de esta magnitud no podía descansar en el trabajo aislado de una sola persona ni de un único órgano colegiado. Los retos jurídicos, tecnológicos, financieros y operativos exigían una estructura de análisis capaz de abordar múltiples dimensiones de manera simultánea.

Por ello se integraron diversas comisiones y subcomisiones especializadas, encargadas de atender aspectos específicos del proyecto. Hubo grupos dedicados al análisis fiduciario, la elaboración de propuestas normativas, la comunicación y sensibilización, la ciberseguridad, los procedimientos de contratación, los estudios actuariales y la integración de los distintos módulos tecnológicos.

Dentro de ese entramado institucional surgió la Subcomisión del Libro Blanco.

Con el paso del tiempo comprendimos que su función transcendía la simple recopilación documental. Las minutas, reportes y registros permitieron identificar responsables, dar seguimiento puntual a tareas específicas y verificar el cumplimiento de acuerdos adoptados durante las distintas sesiones de trabajo.

La documentación sistemática se convirtió en una auténtica herramienta de gestión. Gracias a ella fue posible coordinar esfuerzos entre equipos diversos, evitar duplicidades, mantener claridad sobre compromisos pendientes y estructurar cronológicamente decisiones que, de otro modo, habrían permanecido dispersas entre múltiples reuniones.

La memoria institucional no sólo sirve para las generaciones futuras. También permite que el presente avance con orden, disciplina y responsabilidad.

De hecho, muchas de las tareas que hoy pueden reconstruirse con relativa facilidad habrían resultado prácticamente imposibles de seguir sin ese ejercicio permanente de documentación. Saber quién debía elaborar determinado insumo, qué acuerdos continuaban pendientes o cuáles observaciones requerían atención inmediata dependía, en gran medida, de ese trabajo silencioso de registro y sistematización.

Fue precisamente ahí donde el Libro Blanco dejó de ser un proyecto editorial para convertirse en una herramienta viva de conducción institucional.

Transparencia como proceso y no como resultado

Uno de los conceptos que con mayor frecuencia apareció a lo largo de las discusiones fue el de transparencia. Sin embargo, muy pronto quedó claro que transparentar un proyecto de esta naturaleza no podía reducirse a publicar acuerdos concluidos o informar decisiones ya tomadas. La verdadera transparencia exige mostrar el proceso, no únicamente el resultado.

Durante el desarrollo del proyecto surgieron cuestionamientos legítimos provenientes de colegas preocupados por diversos aspectos de la iniciativa. Se formularon preguntas sobre la sostenibilidad financiera, el impacto patrimonial, los mecanismos de contratación, la titularidad de los desarrollos tecnológicos, la conveniencia misma de emprender una transformación de esta

magnitud e, incluso, sobre la oportunidad de destinar recursos institucionales a una apuesta cuyos resultados todavía estaban por materializarse.

Todas esas inquietudes merecían ser escuchadas.

Lejos de interpretarse como actos de oposición o resistencia, fueron entendidas como expresiones genuinas de interés por el futuro del notariado. Después de todo, las decisiones que se estaban adoptando trascendían a quienes ocupaban temporalmente responsabilidades dentro del Colegio Nacional; sus efectos potenciales alcanzarían a colegas de todas las entidades federativas y, eventualmente, a futuras generaciones de notarios.

Por ello, se elaboraron respuestas específicas, se asignaron responsables para atenderlas y se generaron espacios adicionales de explicación y seguimiento. En distintas ocasiones, observaciones formuladas por colegas obligaron a profundizar análisis, precisar conceptos o replantear estrategias de comunicación.

Este ejercicio permitió comprender que la crítica informada fortalece las decisiones colectivas. Las instituciones sólidas no son aquellas donde nadie cuestiona. Son aquellas capaces de escuchar, responder y documentar.

La transparencia, entonces, dejó de entenderse como un acto aislado de rendición de cuentas para convertirse en una forma de trabajo.

La nube institucional como herramienta de trazabilidad

Uno de los aspectos menos visibles del proyecto, pero probablemente uno de los más importantes, fue la construcción de una auténtica trazabilidad documental.

Conforme avanzaban las sesiones de trabajo, la información generada comenzó a concentrarse progresivamente en los repositorios digitales habilitados por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Minutas, presentaciones, fichas informativas, proyectos normativos, cotizaciones, propuestas comparativas, estudios técnicos y demás materiales de trabajo fueron incorporándose a esa nube institucional.

Esta decisión tuvo efectos prácticos inmediatos.

Permitió que quienes participaban en los distintos equipos contaran con acceso permanente a la documentación correspondiente; facilitó la consulta de antecedentes; hizo posible revisar versiones previas de documentos y favoreció la continuidad de los trabajos aun cuando las agendas profesionales dificultaban la asistencia presencial de todos los involucrados.

Pero además tuvo un profundo significado institucional.

La información dejó de depender exclusivamente de archivos personales, correos electrónicos dispersos o recuerdos individuales. Se integró en un espacio común

susceptible de consulta y verificación. Ello fortaleció la trazabilidad del proyecto y redujo significativamente el riesgo de pérdida de información relevante.

Debe destacarse que buena parte de los documentos a los que se hace referencia en estas reflexiones —actas, minutas, presentaciones académicas, informes, proyectos, propuestas y materiales de trabajo— forman parte de ese repositorio institucional del CNNM. Su existencia demuestra que la voluntad de documentar no fue un ejercicio retrospectivo, sino una práctica desarrollada paralelamente al avance del proyecto.

La transparencia también requiere infraestructura. Y en este caso, la nube institucional se convirtió en uno de sus pilares.

Aprender del mundo sin renunciar a nuestra identidad

Otro rasgo distintivo del proceso fue la apertura al aprendizaje comparado.

El notariado mexicano tuvo la oportunidad de sostener intercambios con representantes del notariado español y conocer experiencias desarrolladas en otros sistemas jurídicos. Estos encuentros permitieron analizar soluciones tecnológicas, modelos operativos y estrategias de implementación construidas a partir de contextos distintos al nuestro.

Sin embargo, quizá la conclusión más importante derivada de esos acercamientos fue comprender que México debía construir su propio camino.

Las diferencias normativas, organizacionales y tecnológicas evidenciaron que no resultaba viable trasladar mecánicamente experiencias extranjeras a nuestra realidad jurídica. Lo que funcionaba en otros países no necesariamente respondía a las necesidades, limitaciones y fortalezas del sistema notarial mexicano.

Los referentes internacionales debían servir como fuente de aprendizaje, pero nunca sustituir el análisis crítico propio.

El reto consistía en diseñar herramientas compatibles con la diversidad normativa del país, con las características de nuestras entidades federativas y con las necesidades concretas de quienes ejercen diariamente la función notarial.

La innovación auténtica exige adaptar, no imitar.

Quizá esa fue una de las mayores fortalezas del proceso: la disposición para escuchar experiencias ajenas sin renunciar a construir soluciones propias.

Gobernanza e institucionalización

La constitución del fideicomiso representó un paso relevante para dotar al proyecto de estructuras formales de administración, supervisión y control. No obstante,

resulta indispensable hacer una precisión que consideramos particularmente importante.

Nos encontramos todavía en las etapas iniciales de ese instrumento.

El fideicomiso ha comenzado su operación y los órganos correspondientes han iniciado sus funciones; sin embargo, queda aún un largo camino por recorrer.

Subsisten decisiones relevantes por adoptar, etapas de implementación pendientes y desafíos que inevitablemente surgirán conforme avance el desarrollo tecnológico.

Del mismo modo, la plataforma continúa en construcción.

Este artículo no documenta una obra terminada ni pretende transmitir una falsa sensación de misión cumplida. Sería irresponsable sugerir que todas las respuestas ya han sido encontradas o que los retos futuros han desaparecido.

La realidad es distinta.

El proyecto continúa evolucionando. Habrá ajustes, nuevas discusiones, redefiniciones y aprendizajes. Algunas decisiones deberán perfeccionarse a partir de la experiencia práctica y otras seguramente tendrán que replantearse frente a circunstancias todavía imprevisibles.

Precisamente por ello resulta tan importante documentarlo desde ahora.

Porque la memoria institucional no debe construirse únicamente cuando los proyectos concluyen. Debe elaborarse mientras la historia sucede.

El Libro Blanco constituye, en ese sentido, una fotografía de un proceso vivo. Una imagen necesariamente incompleta de un esfuerzo que continúa desarrollándose.

Comunicar también es construir

Uno de los componentes más relevantes del proyecto fue el esfuerzo permanente por comunicar sus avances y alcances a las y los notarios del país.

A lo largo del proceso se emitieron circulares, fichas informativas, convocatorias académicas, materiales explicativos y espacios de diálogo destinados a compartir información y atender inquietudes.

El objetivo nunca consistió únicamente en informar decisiones ya tomadas. Se buscó generar comprensión.

La actuación digital dejó de ser un tema reservado a especialistas para incorporarse a cursos nacionales, encuentros internacionales y jornadas regionales de actualización. Esa estrategia permitió que un número creciente de colegas pudiera aproximarse al proyecto desde una perspectiva más informada y menos especulativa.

Comunicar también es construir confianza, y la confianza en una institución como la nuestra, constituye uno de sus activos más valiosos.

La memoria de la innovación

Es probable que dentro de algunos años muchas de las herramientas tecnológicas actualmente proyectadas hayan evolucionado o incluso hayan sido sustituidas por soluciones más eficientes. Esa posibilidad no debe preocuparnos; constituye una consecuencia natural del avance tecnológico.

Lo verdaderamente trascendente será recordar que el notariado mexicano decidió afrontar este desafío dejando evidencia documental de sus deliberaciones, acuerdos, preocupaciones y aprendizajes.

El Libro Blanco constituye precisamente esa evidencia.

No pretende demostrar que todas las decisiones adoptadas fueron perfectas. Ningún proceso humano lo es. Aspira, más modestamente, a permitir que cualquier colega pueda comprender cómo se tomaron determinadas decisiones, cuáles fueron sus fundamentos y qué circunstancias acompañaron cada etapa del camino recorrido.

Porque las instituciones sólidas no sólo producen resultados. También son capaces de explicar cómo llegaron a ellos.

Y esa explicación constituye, en sí misma, una forma de rendición de cuentas.

Reflexión final

La transformación digital del notariado mexicano representa uno de los desafíos institucionales más importantes de nuestra época. Sin embargo, quizá el aprendizaje más valioso de este proceso no radique en el desarrollo tecnológico mismo, sino en la manera en que decidimos enfrentarlo.

Escuchar posturas diversas, distribuir responsabilidades, documentar acuerdos, responder cuestionamientos y construir soluciones colectivas exige tiempo, paciencia y generosidad institucional.

La confianza pública que sostiene nuestra función no surge de la ausencia de errores ni de la pretensión de infalibilidad. Surge de la responsabilidad con la que actuamos frente a la sociedad y frente a nuestros propios colegas.

Si el Libro Blanco logra preservar esa memoria compartida, habrá cumplido su propósito. Porque el futuro del notariado se edificará, inevitablemente, sobre la innovación. Pero sólo podrá sostenerse sobre los valores que históricamente le han dado legitimidad: la transparencia, la responsabilidad compartida y la confianza mutua.

Agradecimientos

Los autores expresamos nuestro reconocimiento al notario Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, por el impulso institucional brindado a este proyecto y por promover espacios de diálogo que permitieron que ideas distintas encontraran puntos de convergencia en beneficio del notariado nacional.

Asimismo, agradecemos al notario José Luis Leal Campos, cuya labor de comunicación institucional contribuyó a mantener informados a los notarios del país mediante convocatorias, circulares e informes periódicos que acompañaron el desarrollo del proyecto.

Nuestro reconocimiento se extiende también a quienes, desde distintos espacios de trabajo, dedicaron tiempo, conocimiento y convicción a la construcción de este esfuerzo institucional. Expresamos nuestro agradecimiento a los notarios Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Héctor José Victoria Maldonado, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, José Luis Franco Jiménez, Saúl Castañeda Sánchez, Patrick Strassburger Weidmann, Liliana Gutiérrez Robles, Fernando López Velarde Pérez, Alejandro Álvarez Hernández, Ana Lilia Porras Figueroa, Marco Antonio Ruiz Aguirre y Héctor Guillermo Galeano Inclán, quienes, mediante su participación en distintos espacios de análisis y deliberación, contribuyeron a enriquecer la discusión y fortalecer la construcción colectiva de este proyecto.

De manera especial, expresamos nuestro agradecimiento a Vicente Estrada Hernández, cuya experiencia técnica e informática resultó fundamental para comprender la dimensión tecnológica de esta iniciativa y traducir sus implicaciones operativas a términos accesibles para quienes provenimos del ejercicio jurídico notarial.

Finalmente, queremos agradecer a quienes integraron las diversas comisiones y subcomisiones del proyecto por haber brindado a la Subcomisión del Libro Blanco el espacio, la confianza y las herramientas necesarias para documentar objetivamente este proceso. Más allá del acceso a actas, informes y materiales de trabajo, reconocemos la apertura para escuchar nuestras observaciones, permitir el ejercicio de voz y voto dentro de las deliberaciones y comprender que registrar acuerdos, dudas y reflexiones no constituía un ejercicio de control, sino un acto de responsabilidad institucional orientado a fortalecer la transparencia y la memoria colectiva del notariado mexicano.

Cualquier omisión involuntaria en este agradecimiento obedece únicamente a la amplitud del esfuerzo colectivo que caracterizó este proyecto. Si el futuro reconoce algún mérito en el proceso de construcción de la Actuación Digital Notarial, este deberá atribuirse siempre a su naturaleza colegiada y a la convicción compartida de que la innovación institucional sólo puede sostenerse sobre la transparencia, la responsabilidad y la confianza mutua.



Lo hecho en México

a un clic de distancia

Cobertura nacional e internacional
en nuestros envíos



Encuentra tus
productos
favoritos:



Contáctanos, con gusto te ayudaremos

(55) 5130 4100 EXT. 15732 | EXT. 15773

5644092566

contactocc@correosdemexico.gob.mx

El Notariado Mexicano ante la Quinta Ronda de Evaluación del GAFI: una experiencia de gestión y trabajo en equipo desde la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero

Por: **Not. Luis Miguel Martínez Palomares**
Notario suplente en el Estado de Nuevo León



Cuando en enero de 2024 nuestro presidente, el notario Ricardo Vargas Navarro, me encomendó la presidencia de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, difícilmente podía imaginar la dimensión del reto que se aproximaba. Hoy, ante la Quinta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en pleno desarrollo en México, el trabajo de estos años cobra un significado singular: el notariado mexicano no solo fue evaluado, sino que fue protagonista activo de su propia defensa institucional.

La evaluación mutua que realiza el GAFI a México en 2026 no es un trámite rutinario. Es el examen más exigente al que se somete el sistema nacional antilavado de dinero, con resultados que se conocerán en octubre de 2026 y tendrán implicaciones directas sobre la reputación internacional del país en la materia. A diferencia de rondas anteriores, la Quinta Ronda no evalúa únicamente el marco normativo: evalúa la efectividad real y demostrable del sistema. El equipo evaluador del GAFI formuló cuestionamientos precisos, solicitó evidencias concretas y demandó respuestas sustentadas.

El notariado mexicano ocupó un lugar central en esta evaluación. Los sectores no financieros designados (APNFD's) —entre los que se encuentran los notarios y el sector inmobiliario, entre otros— fueron áreas de particular interés para el equipo evaluador del GAFI. La identificación del beneficiario controlador, la debida diligencia reforzada y la presentación oportuna de avisos fueron aspectos revisados con especial rigor mediante solicitudes documentales y preguntas directas. Responder a cada uno de esos cuestionamientos con solvencia técnica y evidencia real fue el eje del trabajo que realizó nuestra comisión.

Desde el 11 de marzo de 2025, cuando asistí junto con nuestro presidente a la ceremonia de inauguración del Curso de Pre-Evaluación Conjunta GAFI/GAFILAT/BID celebrada en la sede del

Banco de México, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano ratificó su presencia activa en el proceso. Ese evento, que contó con la participación del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, la gobernadora del Banco de México, la titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el secretario de Hacienda, marcó el inicio formal de una etapa en la que el notariado debía transformar su preparación en respuestas concretas, verificables y convincentes ante el equipo evaluador internacional.

Para atender los cuestionarios y solicitudes de información que el equipo del GAFI dirigió al sector notarial, se conformó un primer grupo de trabajo integrado por 12 notarios provenientes de distintas entidades de la República. Con una entrega extraordinaria, estos compañeros se dieron a la tarea de documentar la realidad operativa del notariado mexicano frente a sus obligaciones de prevención, sistematizar evidencias y elaborar propuestas que permitieran dar respuesta puntual y sustentada a cada requerimiento. Este grupo no solo aportó información: aportó credibilidad, diversidad regional y profundidad técnica. Su trabajo colectivo fue la primera línea de gestión ante la evaluación.

Este esfuerzo no surgió de la improvisación. La comisión ha trabajado con visión de largo plazo desde su creación: los cursos, pláticas y ponencias que durante 2025 llegaron a más de mil 200 personas en distintos estados de la República, fueron parte de una estrategia deliberada de preparación colectiva. Sabíamos que el equipo evaluador del GAFI preguntaría no solo sobre las normas vigentes, sino sobre su aplicación real en el día a día de cada notaría. Por ello, hemos insistido en que el cumplimiento no es un evento; es un **hábito** que se demuestra con hechos.

Mi experiencia frente a la Comisión me ha enseñado que el mayor riesgo del notariado no es el desconocimiento de la ley, sino la distancia entre la norma y la práctica. La presión del volumen de trabajo cotidiano genera brechas en la integración de expedientes, en la actualización de listas y en la identificación del beneficiario controlador. Esas brechas son precisamente las que el equipo evaluador del GAFI busca documentar a través de sus cuestionamientos. Anticiparlas, documentar su atención y demostrar las acciones correctivas tomadas fue una parte esencial del trabajo en equipo que coordinamos.

La reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) de julio de 2025 y las modificaciones reglamentarias de marzo de 2026 no solo elevaron los estándares exigibles: introdujeron un cambio de paradigma. México pasó de un modelo de cumplimiento administrativo —en el que solo bastaba acreditar la existencia de procedimientos— a un modelo de control financiero y prevención real, donde lo que se evalúa es el impacto efectivo de las medidas adoptadas.

Para el notariado, esto significó un reposicionamiento sustancial: ya no se trata únicamente de presentar avisos o integrar expedientes, sino de demostrar que esas acciones forman parte de un sistema genuino de detección y prevención. Lejos de ser una carga adicional, estas reformas nos dieron los argumentos más sólidos para responder ante el equipo evaluador del GAFI: México y su notariado no estaban estancados, sino liderando una transformación de fondo. Articular ese mensaje con precisión,

sustentarlo con evidencias y conectarlo con la práctica cotidiana de las notarías fue una de las tareas centrales del equipo de trabajo.

La Quinta Ronda también nos recordó que el trabajo del notariado en materia de PLD tiene dimensión internacional. Nuestra participación en actividades convocadas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y otros organismos especializados nos permitió conocer de primera mano la metodología y los criterios que aplica el equipo evaluador del GAFI, así como las áreas de mayor escrutinio en otras aplicaciones dentro de nuestra notaría. Ese conocimiento fue determinante para orientar el trabajo en equipo hacia los puntos que verdaderamente marcarían la diferencia en la evaluación.

Para la atención directa de la visita física del equipo evaluador, se integró un grupo de trabajo aún más enfocado, formado por el notario Alfonso Gómez Portugal, los decanos Heriberto Castillo Villanueva y Héctor Galeano Inclán, nuestro presidente Ricardo Vargas Navarro, y las asesoras Mitzi Alethia Pichardo y Mireya Valverde.

La preparación se intensificó durante tres semanas previas a la entrevista, con jornadas activas de seis a siete horas. En esas reuniones se repasaron los cuestionamientos que el equipo del GAFI podía formular, se afinaron las respuestas, se revisaron las evidencias documentales y se construyó una postura institucional coherente, sólida y bien fundamentada. El resultado de esa preparación se puso a prueba en marzo de 2026, cuando este grupo de notarios, nos sentamos cara a cara frente al Grupo Evaluador del GAFI en una entrevista de alta intensidad. Fue un momento de responsabilidad, ya que representábamos al notariado mexicano en su conjunto; cada respuesta, cada argumento y cada evidencia presentada tenía peso institucional. La profundidad del trabajo previo fue la que hizo posible sostener ese encuentro con altura y solvencia.

Quiero reconocer de manera especial a quienes hicieron posible este esfuerzo colectivo. A los decanos Héctor Galeano Inclán y Heriberto Castillo Villanueva, cuya experiencia fue guía permanente en la construcción de las respuestas al equipo evaluador. Al notario Alfonso Gómez Portugal, por su rigor técnico y compromiso en cada sesión de trabajo. A las asesoras Mireya Valverde Okon y Mitzi Alethia Pichardo Estrada, cuya dedicación fue pieza clave en la gestión documental y la preparación de las respuestas. A los notarios Miguel Ángel Zamora y Vega y Ricardo Gutiérrez Pérez, por su disposición permanente. De manera muy especial reconozco al notario Ricardo Vargas Navarro, cuyo liderazgo hizo posible que el notariado mexicano se presentara ante el GAFI con una voz unificada, preparada y digna.

México está siendo evaluado hoy y el notariado mexicano ha demostrado que su papel en el sistema antilavado no es simbólico, sino sustantivo, activo y bien gestionado. La respuesta que dimos ante los cuestionamientos y solicitudes del equipo evaluador del GAFI no fue el resultado de un esfuerzo individual, sino de una gestión colectiva sostenida, rigurosa y comprometida. Desde la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Colegio Nacional del Notariado Mexicano seguimos trabajando para que así continúe siendo.

El juicio de capacidad notarial ante el testador con deterioro cognitivo: nuevos estándares tras la reforma en materia de discapacidad

Por: **Not. Javier Joaquín Aguilar Contreras**
Titular de la Notaría 31 en Tampico, Tamaulipas



Presentación

Frente al nuevo paradigma jurídico implantado por la reforma en materia de discapacidad, concretada en nuestro país a través de la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, se suprimió la figura de la interdicción y se adoptó el modelo de apoyos en la toma de decisiones conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que se complementó con el Decreto de homologación normativa publicado el 14 de noviembre de 2025. En el presente artículo se analiza el juicio de capacidad que el notario está obligado a emitir al momento de autorizar un testamento público abierto. Se examinan los retos que en la práctica enfrenta el notario al calificar la aptitud volitiva e intelectual del testador con padecimientos neurodegenerativos como el Alzheimer u otras demencias, para proponer un protocolo notarial en el que se articule la seguridad jurídica del instrumento con el pleno respeto a la autonomía del testador.

1. Introducción

El testamento es el acto jurídico más estrictamente personal del derecho privado mexicano. El artículo 1295 del Código Civil Federal (CCF) lo define como un acto perso-

nalísimo, revocable y libre, mediante el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte. Su validez descansa, entre otros elementos, en la plena capacidad del testador al momento del otorgamiento.

El notario público, como profesional del derecho investido de fe pública por delegación estatal, tiene la obligación de verificar y hacer constar esa capacidad. Dicha obligación no es una formalidad secundaria; constituye una de las responsabilidades más trascendentes de la función notarial, pues de ella depende que el instrumento sea inimpugnable y que la voluntad del testador sea efectivamente protegida.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023 transformó de manera sustancial el marco jurídico aplicable a las personas con discapacidad en México. Dicha reforma se materializó mediante la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), que eliminó la interdicción como institución jurídica y adoptó el modelo social de la discapacidad sustentado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006. Esta fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y su decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 2008. Posteriormente, el 14 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de homologación normativa al CNPCyF.

Este nuevo modelo plantea interrogantes de primer orden para la práctica notarial:

¿Cómo evalúa el notario la capacidad de un testador con Alzheimer avanzado si ya no existe la figura de la incapacidad legal declarada? ¿Qué documentación debe recabar? ¿Cuál es su responsabilidad si autoriza un testamento que posteriormente resulta impugnado? El presente artículo busca responder estas preguntas desde la perspectiva de la práctica notarial.

2. Marco normativo aplicable

2.1 El juicio de capacidad en la legislación notarial

La obligación del notario de emitir un juicio de capacidad tiene base en las leyes del notariado de cada entidad federativa y en el propio Código Civil. A título ilustrativo, el artículo 103 fracción XIX inciso a) de la Ley del Notariado para la Ciudad de México establece que el notario deberá cerciorarse de la identidad de los otorgantes y de que a su juicio tienen la capacidad legal necesaria para el acto o contrato de que se trate, haciendo constar ambas circunstancias en el instrumento. A su vez, el artículo 106 de la misma ley,

dispone que, para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad, bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. Para este efecto el notario gozará de plena libertad de apreciación, por lo que las expresiones “no observen en ellos manifestaciones de incapacidad natural” y “plena libertad de apreciación”, entran en tensión con el nuevo régimen del CNPCyF.

Por su parte, el artículo 1512 del CCF, aunque no menciona la palabra “capacidad”, contiene elementos que el notario utiliza para evaluarla en la práctica. “El testador expresará de modo claro y terminante su voluntad al notario”. Esta exigencia implica que el testador debe ser capaz de expresar su voluntad de manera coherente. Si el testador no puede expresarse de modo claro y terminante —como podría ser un episodio de confusión por demencia—, el notario se encuentra ante la imposibilidad de cumplir con este requisito. En este supuesto, el artículo 1512 opera como un límite funcional indirecto al otorgamiento.

2.2 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en el orden jurídico mexicano

La CDPD representa el instrumento internacional de derechos humanos más relevante en materia de discapacidad. Su artículo 12 reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas de apoyo para el ejercicio de dicha capacidad, en oposición a los sistemas de toma de decisiones por sustitución, en los cuales la voluntad de la persona es reemplazada por la de un representante legal.

En el orden jurídico mexicano, la CDPD tiene jerarquía constitucional conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que ordena la interpretación de los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte, bajo el principio *pro persona*.

2.3 El nuevo marco normativo: el CNPCyF de 2023 y el Decreto de homologación de 2025

El nuevo régimen en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad se integra por dos instrumentos normativos que deben distinguirse con precisión.

El primero es el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, en vigor a partir del 8 de junio del mismo año. Este ordenamiento constituye el núcleo sustantivo de la reforma: suprime la interdic-

ción judicial como mecanismo que –bajo el modelo social de la discapacidad adoptado por la CDPD– implicaba una restricción incompatible con el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Asimismo, incorpora el sistema de apoyos en la toma de decisiones, el cual parte del reconocimiento de que todas las personas –incluyendo aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial– conservan su capacidad jurídica plena, y de que el Estado debe asegurar la disponibilidad de apoyos que, a solicitud de la persona, faciliten el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica.

Su aplicación es de carácter gradual: en el orden federal y en cada entidad federativa, la vigencia efectiva queda condicionada a la Declaratoria que emitan, respectivamente, el Congreso de la Unión y los congresos locales, sin que en ningún caso pueda exceder del 1º de abril de 2027, fecha en que su entrada en vigor será automática.

El segundo instrumento es el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de varios ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025, en vigor a partir del 15 de noviembre del mismo año. Este decreto es de naturaleza procesal-referencial, no sustantiva: su objeto fue actualizar las remisiones normativas contenidas en múltiples ordenamientos –entre ellos el Código Civil Federal– para que hicieran referencia al CNPCyF en sustitución de los códigos de procedimientos civiles que este viene a reemplazar. En lo que respecta al CCF, el artículo primero del decreto reformó, entre otros, los artículos 462 y 1549 Bis, fracción VI, cuyo contenido incide directamente en materia de tutela y sucesiones.

Para efectos del juicio notarial de capacidad, el instrumento de referencia primario es el CNPCyF de 2023, cuyo artículo décimo noveno transitorio deroga los procedimientos de interdicción cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de personas mayores de 18 años, con vigencia gradual condicionada a las declaratorias de los congresos locales y aplicación automática a más tardar el 1º de abril de 2027. Mientras dicha vigencia no opere en la entidad federativa correspondiente, la interdicción subsiste como figura jurídica en el CCF, por lo que el notario debe ponderar el régimen aplicable en función del lugar y momento del otorgamiento. El Decreto de homologación del 14 de noviembre de 2025 actualiza las remisiones normativas del CCF hacia el CNPCyF, pero no modifica el modelo sustantivo de apoyos en la toma de decisiones ni anticipa la vigencia efectiva del nuevo régimen en aquellas entidades que aún no han emitido su declaratoria.

3. El juicio de capacidad notarial tras la reforma: análisis práctico

3.1 El cambio de paradigma: de la incapacidad declarada al estado actual del testador

Antes de la entrada en vigor del nuevo régimen, el notario podía apoyarse en una resolución judicial de interdicción para negar o condicionar el otorgamiento de un testamento. Ese referente objetivo está en proceso de desaparición conforme el CNPCyF de 2023 entra en vigor gradualmente en cada entidad federativa, con aplicación automática a más tardar el 1º de abril de 2027. En todo caso, el notario debe realizar un juicio propio, en tiempo real, sobre el estado mental del testador al momento del acto, sin que una sentencia previa ni un diagnóstico médico sean por sí solos determinantes.

Esto no significa que el diagnóstico de Alzheimer u otra demencia sea irrelevante; significa que no puede ser el único criterio. El notario debe evaluar si, en ese momento específico, el testador comprende la naturaleza del acto, conoce sus bienes, identifica a sus herederos y expresa una voluntad libre y consciente, conforme a la plena libertad de apreciación que le reconoce el artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. Esta evaluación es eminentemente notarial y no queda subordinada al dictamen médico, aunque este puede constituir un elemento de apoyo valioso para documentar la diligencia del notario.

3.2 Retos prácticos ante el testador con deterioro cognitivo

Las condiciones neurodegenerativas presentan particularidades que complican el juicio notarial. El deterioro cognitivo no es lineal ni constante: existen períodos de lucidez intercalados con episodios de confusión. El propio Código Civil Federal reconoce esta realidad: el artículo 1307 establece expresamente que es válido el testamento hecho por un demente en un intervalo de lucidez, siempre que se observen las formalidades previstas en los artículos 1308 a 1311 del mismo ordenamiento, entre las que destacan el examen médico previo, la intervención judicial y la constancia notarial de que el testador conservó perfecta lucidez de juicio durante todo el acto.

El notario enfrenta así la exigencia de identificar y documentar ese intervalo de lucidez, lo cual requiere no solo la observación directa durante la entrevista, sino también una metodología de actuación que le permita acreditar su diligencia ante una eventual impugnación del testamento.

3.3 Protocolo notarial propuesto

Con base en la normativa aplicable –que varía según la entidad federativa en función de la vigencia gradual del CNPCyF– y en la práctica notarial, se propone el siguiente protocolo mínimo de actuación para el caso del testador con deterioro cognitivo diagnosticado:

- a) Entrevista previa reservada. El notario debe entrevistar al testador de manera privada, sin la presencia de herederos, legatarios ni personas que pudieran influir en

su voluntad. Esta medida protege la libertad del acto y permite una evaluación directa de la comprensión del testador conforme a la plena libertad de apreciación que le reconoce el artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y sus equivalentes en las entidades federativas.

- b) Registro de la interacción. Con el consentimiento del testador y sin contravenir las disposiciones de la ley del notariado local aplicable, el notario puede documentar mediante videograbación el momento del otorgamiento, como prueba de la lucidez observada. Esta práctica, aunque no exigida por la ley, fortalece la validez del instrumento ante posibles impugnaciones.
- c) Dictamen médico previo. Debe distinguirse el supuesto del testador con deterioro cognitivo diagnosticado del demente en sentido estricto previsto en el artículo 1308 del CCF, para quien la ley establece un procedimiento judicial obligatorio con intervención de dos médicos designados por el juez. Para el primer supuesto, sin que sea legalmente obligatorio ni sustituto del juicio notarial, el notario puede solicitar un dictamen neurológico reciente que acredite la existencia de períodos de capacidad, el cual se agrega como antecedente al protocolo notarial y refuerza la diligencia del fedatario ante una eventual impugnación.
- d) Presencia de testigos instrumentales. En casos de duda fundada, el notario puede acudir a la figura de los testigos instrumentales previstos en el artículo 1513 del CCF, quienes corroboran mediante su presencia y firma la observación del estado del testador al momento del otorgamiento, fortaleciendo la prueba de la lucidez apreciada por el notario.
- e) Redacción ampliada de la razón de capacidad. La cláusula de capacidad del instrumento no debe limitarse a la fórmula genérica de rigor. Debe describir los elementos observados conforme al artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México: coherencia del discurso, comprensión de preguntas, identificación de bienes y personas, y ausencia de signos de coacción o perturbación al momento del acto. Esta redacción ampliada adquiere especial relevancia durante el período de vigencia gradual del CNPCyF: en las entidades donde la interdicción aún subsiste como figura jurídica, el notario debe documentar con mayor detalle las razones por las que, no obstante, el deterioro cognitivo diagnosticado, apreció capacidad suficiente para el otorgamiento.

4. Responsabilidad notarial ante el testamento impugnabile

La autorización de un testamento otorgado por persona sin capacidad real al momento del acto genera responsabilidad notarial en múltiples vertientes. En el ámbito civil, el notario puede ser demandado por daños y perjuicios conforme al

artículo 1910 del CCF, que regula las obligaciones derivadas de actos ilícitos, y al artículo 2615 del mismo ordenamiento, que establece la responsabilidad del prestador de servicios profesionales por negligencia, impericia o dolo. En el ámbito disciplinario, las leyes del notariado de cada entidad federativa prevén sanciones que van desde la amonestación hasta la destitución, según la gravedad de la falta.

El nuevo régimen derivado del CNPCyF de 2023 y del Decreto de homologación de 2025 –con vigencia gradual en cada entidad federativa y aplicación automática a más tardar el 1º de abril de 2027– no exonera al notario de su deber de diligencia; por el contrario, lo hace más exigente. En las entidades donde el CNPCyF ya está en vigor, la supresión de los procedimientos de interdicción implica que el notario no puede apoyarse en la ausencia de una declaración judicial de incapacidad para justificar su actuación.

Por otro lado, en las entidades donde dicho ordenamiento aún no opera, el deber de diligencia notarial subsiste con igual intensidad conforme a las leyes del notariado de cada entidad federativa. Estos ordenamientos, en términos generales, reconocen al notario una facultad propia e independiente de apreciación de la capacidad de los otorgantes –como lo hace expresamente el artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México– sin que una declaración judicial de incapacidad sea requisito previo para ejercer dicho juicio. En cualquier caso, la responsabilidad del notario es personal, técnica y fundada en el ejercicio diligente de la fe pública.

En este sentido, el protocolo propuesto en el apartado anterior no es una recomendación de buenas prácticas; es, desde la perspectiva del derecho notarial, una medida de autorregulación profesional que materializa el deber de cuidado exigible al notario en casos de riesgo conocido, con independencia del régimen jurídico vigente en la entidad federativa de que se trate.

5. Conclusiones

Primera. La expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el DOF el 7 de junio de 2023, transformó, de manera sustancial, el marco jurídico del juicio de capacidad notarial: su artículo décimo noveno transitorio deroga los procedimientos de interdicción cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de personas mayores de 18 años, eliminando ese referente objetivo del que disponía el notario. El Decreto de homologación normativa del 14 de noviembre de 2025 complementa dicho régimen al actualizar las remisiones del CCF al nuevo ordenamiento procesal, sin modificar el modelo sustantivo de apoyos en la toma de decisiones. El notario debe

hoy emitir un juicio propio, directo y documentado sobre el estado mental del testador al momento del otorgamiento, con vigencia efectiva sujeta a las declaratorias de los congresos locales y con aplicación automática a más tardar el 1º de abril de 2027.

Segunda. La derogación de los procedimientos de interdicción no equivale a la eliminación de toda restricción para testar. El artículo 1306, fracción II, del CCF —en su redacción histórica que permanece vigente— mantiene la incapacidad para testar de quienes habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio, expresión que abarca tanto los estados permanentes como los episodios transitorios de perturbación mental. Corresponde al notario apreciar y documentar ese estado al momento del otorgamiento, conforme a la plena libertad de apreciación que le reconoce el artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y sus equivalentes en las entidades federativas.

Tercera. Las condiciones neurodegenerativas no configuran por sí solas una incapacidad para testar. El artículo 1307 del CCF reconoce expresamente la validez del testamento otorgado por un demente en intervalo de lucidez, sujeto al procedimiento establecido en los artículos 1308 a 1311 del mismo ordenamiento, que exige intervención judicial y dictamen de dos médicos designados por el juez. El notario debe evaluar la existencia de ese intervalo y documentar las circunstancias del otorgamiento con el mayor detalle posible, distinguiendo el supuesto del testador con deterioro cognitivo del demente en sentido estricto al que se refiere el citado procedimiento.

Cuarta. El protocolo propuesto —entrevista reservada, registro de la interacción, dictamen médico previo, testigos instrumentales conforme al artículo 1513 del CCF y redacción ampliada de la razón de capacidad en los términos del artículo 106 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y sus equivalentes locales— constituye un estándar mínimo de diligencia notarial exigible en casos de testadores con deterioro cognitivo diagnosticado, con independencia de la entidad federativa y del estado de vigencia del CNPCyF.

Quinta. La responsabilidad notarial en este ámbito es más exigente bajo el nuevo régimen, no menos. En las entidades donde el CNPCyF ya entró en vigor, la derogación de los procedimientos de interdicción traslada al notario la carga integral de la evaluación de capacidad; en las restantes, esa carga existía ya por mandato del artículo 106 de la Ley del Notaria-

do local aplicable. En ambos casos, el ejercicio diligente de la fe pública demanda actualización constante en materia de derechos de las personas con discapacidad y en técnicas de valoración de la capacidad volitiva, particularmente ante la vigencia gradual del CNPCyF que habrá de operar en todo el territorio nacional a más tardar el 1º de abril de 2027.

Fuentes

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, última reforma 2 de junio de 2026.
- Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 1928, última reforma 14 de noviembre de 2025.
- Ley del Notariado para la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 11 de junio de 2018, última reforma 29 de noviembre de 2024.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006. Ratificada por México el 27 de septiembre de 2007, publicada en el DOF el 2 de mayo de 2008.
- Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 2023. Vigencia gradual conforme declaratorias de congresos locales; vigencia automática a más tardar el 1º de abril de 2027.
- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Diario Oficial de la Federación, 14 de noviembre de 2025.

Bibliografía

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU (2014). Observación General N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/GC/1. Ginebra: Naciones Unidas.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (2020). Derecho notarial. México: Porrúa.
- Rojina Villegas, Rafael (2017). Compendio de derecho civil. Bienes, derechos reales y sucesiones. México: Porrúa.
- Cárdenas González Fernando Antonio (2026). Discapacidad en los Derechos Humanos y la Función Notarial. Poder preventivo, Voluntad Anticipada y Apoyos Voluntarios. México: Porrúa.
- Gabriel Moreno Sánchez (2026). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares Comentado. México: Porrúa.
- Human Rights Watch, Colegio de Notarios de la Ciudad de México (2025). Hoja de Ruta para el Cambio: El camino hacia la implementación de la reforma sobre capacidad jurídica en la Ciudad de México
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad. México: SCJN.



ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR EXTRANJEROS



I. PERSONA FÍSICA MEXICANA

SUJETO

- I.I.- Por nacimiento;
- I.II.- Por naturalización;
- I.III.- Por doble nacionalidad, y
- I.IV.- Mexicanos Residentes en el extranjero.

FUERA DE ZONA RESTRINGIDA
Libre adquisición. Sin limitación

ZONA RESTRINGIDA
(100 km en frontera/ 50 km en playas)
Libre adquisición. Sin limitación

FUNDAMENTO
Artículo 27 I, 30, 32 de la CPEUM.
Artículo 13 LN



II. PERSONA MORAL MEXICANA

SUJETO

II.I.- Personas Morales Mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

FUERA DE ZONA RESTRINGIDA
Libre adquisición.

ZONA RESTRINGIDA
(100 km en frontera/ 50 km en playas)
Puede adquirir inmuebles. (Con la limitante que, en tierras de uso agrícola, ganaderas o forestales, la superficie total de tierra de la sociedad tendrá ímite de 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual)

FUNDAMENTO
Artículo 27, 30, 32 CPEUM.
Artículos 115, 117 Y 126 LA.
Artículo 10 LIE.

SUJETO

II.II.- Personas Morales Mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros.

FUERA DE ZONA RESTRINGIDA
Libre adquisición.

ZONA RESTRINGIDA
(100 km en frontera/ 50 km en playas)
Puede adquirir inmuebles, únicamente si lo destinan a una finalidad no residencial, se tiene que dar aviso de la adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la adquisición.

FUNDAMENTO
Artículo 27 CPEUM.
Artículo 10 LIE.
Artículo 5 RLIE.

SUJETO

II.III.- Personas Morales con limitantes constitucionales para adquirir.

FUERA DE ZONA RESTRINGIDA
Libre adquisición.

ZONA RESTRINGIDA
(100 km en frontera/ 50 km en playas)
Asociaciones Religiosas.
Instituciones de Beneficencia Pública.
Partidos Políticos.
Sociedades Mercantiles por Acciones para adquirir fincas rústicas.
Bancos.

No pueden adquirir tierras de uso agrícola, ganaderas o forestales, o más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

FUNDAMENTO
Artículo 27 I, II, III, IV Y V CPEUM.



III. PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA

SUJETO

- III.I.- Personas Físicas extranjeras
- III.II.- Personas Morales extranjeras

FUERA DE ZONA RESTRINGIDA
Pueden adquirir directamente, previo a la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ZONA RESTRINGIDA
(100 km en frontera/ 50 km en playas)
No puede adquirir el dominio directo, salvo que lo haga mediante fideicomiso inmobiliario.
El fiduciario tiene que solicitar autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

FUNDAMENTO
Artículo 27 I CPEUM.
Artículo 10, 10 A y 11 II LIE.

Art. 27 I CPEUM. Menciona una faja de 100 km en fronteras y 50 km en playas y la LIE le llama zona restringida.

ENTIÉNDASE POR CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

ART. 27 I CPEUM. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

ENTIÉNDASE POR CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE

ART. 27 I CPEUM. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.



Consulta los Códigos de Adquisiciones en el siguiente QR:



Colegio Nacional del Notariado Mexicano

Contacto:

☎ 55 5514-6058
presidencia@notariadomexicano.org.mx
www.notariadomexicano.org.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Contacto:

☎ 55 3686-5100
Extensiones: 6419, 6407, 6441
articulo27@sre.gob.mx



ESTÁNDAR NACIONAL DE SEGURIDAD NOTARIAL

Prevención · Tecnología · Disciplina operativa

Miura y Meidei son dos empresas con más de dos décadas de operación en México, especializadas en riesgos, protocolos de seguridad y videovigilancia profesional. A través del Colegio de Notarios de México, ponemos a disposición del gremio un modelo integrado de protección diseñado específicamente para la realidad operativa del notariado.

El problema

Durante los últimos meses se han documentado múltiples incidentes en notarías en distintas entidades del país. A partir de reportes institucionales y evidencia técnica disponible, se identifican patrones operativos consistentes: intrusiones planeadas, dirigidas a activos específicos del notariado y, en varios casos, coordinadas a distancia.

No se trata de hechos aislados. Se trata de un método repetible.

Patrón documentado

1 Intrusión nocturna Vulneración de ventanas, rejas y accesos secundarios.	2 Búsqueda de activos Privados y cajones: efectivo, sellos y tokens.	3 Sabotaje de sistemas Corte de energía, cableado y conectividad.	4 Coordinación remota Ejecutores guiados por teléfono durante el evento.
--	--	---	--

Lo que está en riesgo:

Efectivo, sellos notariales, tokens y e.firma, expedientes, papel valorado y respaldos digitales. Una intrusión no genera solo daño material: puede derivar en fraude documental, suplantación de identidad, litigios complejos y daño reputacional de largo plazo.

Por qué las notarías son vulnerables

Las debilidades recurrentes no son técnicas en su origen: son estructurales.

- Perímetro físico con múltiples puntos de ingreso no controlados
- Sistemas de CCTV sin monitoreo continuo ni respuesta activa
- Ausencia de compartimentación interna para activos críticos
- Dependencia excesiva del factor humano sin protocolos homogéneos

La respuesta tradicional —alarmas aisladas, cámaras sin monitoreo o vigilancia física sin soporte técnico— no es suficiente frente a métodos que incluyen corte intencional de energía, sabotaje selectivo de sensores e ingreso coordinado por accesos secundarios. La seguridad no puede depender exclusivamente de la reacción humana.

La propuesta: un estándar con tres pilares

El entorno exige un marco común de prevención, protección y continuidad operativa, calibrado a las características de cada notaría. Un estándar no impone una solución idéntica para todos: establece mínimos obligatorios, medidas graduadas por nivel de riesgo y auditoría periódica.

A Seguridad Perimetral - Refuerzo de accesos y perímetros - Monitoreo activo y detección temprana - Protocolos de respuesta y continuidad operativa	B Activos Críticos e Información - Resguardo de sellos, tokens y e.firma - Protección de expedientes y respaldos - Control de accesos y evidencia digital	C Personal y Operación - Protocolos operativos y control de accesos - Investigación de empleados y terceros - Capacitación y trazabilidad operativa
--	--	--

Capacidades integradas de implementación

MIURA	MEIDEI
- Investigación de empleados y personal tercerizado - Capacitación en seguridad y prevención de fraudes - Gestión de riesgo y acompañamiento en incidentes - Análisis regional de amenazas - Investigación post-incidente	- Cámaras profesionales con IA y botones de pánico - Centro de Monitoreo 24/7, 365 días - Personal capacitado en criminología - Activación de protocolos y mantenimiento preventivo - Respuesta inmediata con apoyo de autoridades - Sistema perimetral no invasivo a la privacidad

Cómo iniciamos

El primer paso es una evaluación de clasificación de riesgo que nos permite:

- Determinar el nivel de riesgo aplicable a tu notaría
- Identificar brechas concretas frente al estándar
- Diseñar un plan gradual y realista de implementación

El proceso toma menos de dos horas y genera un diagnóstico escrito con las brechas identificadas y recomendaciones específicas. Sin este diagnóstico, cualquier solución es genérica. Con él, la intervención es precisa y justificable.

Diagnóstico inicial sin costo

atencion.clientes@meidei.com.mx

jv@grupomiura.net

55 5616 8980

Tercera Sesión del Curso de Actualización Notarial Guanajuato, Guanajuato

28 de marzo de 2026



La ciudad de Guanajuato, con la solemnidad incomparable del Teatro Juárez y su atmósfera histórica, fue sede de la Tercera Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026, celebrada el sábado 28 de marzo en el marco del Segundo Encuentro Internacional del Notariado Latino. La jornada se distinguió por su profundidad técnica, su oportunidad normativa y la presencia de autoridades estatales y federales que subrayaron la relevancia del notariado en la arquitectura jurídica del país.

La sesión fue inaugurada por el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas Navarro, acompañado por el secretario de Gobierno de Guanajuato, Mtro. Jorge Jiménez Lona; la presidenta del Colegio Estatal de Notarios, Not. Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez; el secretario académico del CNNM, Not. Ricardo Gutiérrez Pérez; y el coordinador académ-

mico del CNNM, Not. Miguel Ángel Zamora y Vega. El mensaje institucional fue claro: el notariado mexicano vive un momento de transformación normativa que exige actualización inmediata, rigor técnico y una lectura fina del entorno regulatorio.

La relevancia de la sesión se vio acentuada por un hecho determinante: el día anterior, viernes 27 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). La coincidencia temporal convirtió al CAN en el primer foro nacional en analizar, con precisión y sentido práctico, las implicaciones inmediatas de este nuevo marco regulatorio, obligando a los panelistas a adaptar sus intervenciones en tiempo real para ofrecer al notariado una lectura clara, ordenada y útil de los cambios.



El primer panel, titulado "Debida diligencia efectiva: fortaleciendo el expediente único bajo el nuevo marco normativo", fue moderado por la Not. María Belia Tinoco Martínez y reunió al Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de

PLD del CNNM; al Not. Miguel Ángel Zamora y Vega, coordinador académico del Colegio Nacional; y al Not. Javier Mora.

La discusión se centró en la necesidad de robustecer el expediente único, incorporando criterios de trazabilidad, documentación de riesgos y verificación reforzada. Los panelistas explicaron que las reformas del 27 de marzo introducen nuevas facultades de supervisión para la UIF y la Secretaría de Hacienda, la posibilidad de consultar electrónicamente a la UIF para confirmar si un cliente es Persona Políticamente Expuesta, ajustes en los umbrales de aviso, la obligación de utilizar los formatos actualizados y el Anexo 12-A, así como la convergencia entre obligaciones fiscales y de prevención de lavado. El panel ofreció una lectura inmediata y útil de los cambios, convirtiéndose en una guía práctica para la operación diaria de las notarías.

El segundo panel, "Postproceso de evaluación mutua ante GAFI: ¿Qué sigue para el notariado?", reunió al Not. Ricardo Vargas, presidente del Colegio Nacional; a la Mtra. Mitzi Pichardo Estrada, directora de Asuntos Regulatorios Globales de Bitso; y al Not. Luis Miguel Martínez Palomares. La conversación abordó el papel del notariado mexicano tras la evaluación mutua del país por parte del GAFI, destacando la importancia del notariado como gatekeeper del sistema antilavado, la necesidad de fortalecer la debida diligencia y la documentación de riesgos, la interacción entre tecnología fintech y seguridad jurídica, y la responsabilidad del notariado en la arquitectura nacional de prevención. La Mtra. Pichardo aportó una perspectiva internacional sobre trazabilidad digital y estándares tecnológicos, mientras que el Not. Martínez Palomares contextualizó las obligaciones del notariado dentro del nuevo esquema de supervisión reforzada. El presidente Vargas subrayó que el notariado mexicano debe consolidarse como un actor técnico, confiable y profesional, capaz de responder a los estándares internacionales.

La sesión concluyó con el panel "PLD y sanas prácticas", con la participación de la Not. Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván; el Mtro. David Ascensión Vargas, director en Ascensión Zavala Asesores y miembro del Comité Consultivo Fiscal del IMCP; y el Not.



Carlos Alejandro Ledesma Lois. Este panel ofreció una reflexión profunda sobre la debida diligencia reforzada en operaciones de riesgo, la integración de expedientes robustos y auditables, la congruencia entre información declarada, documentación recabada y avisos presentados, y la importancia de adoptar protocolos internos de sanas prácticas que permitan a cada notaría operar con estándares homogéneos, defendibles y consistentes. Los ponentes coincidieron en que la cultura de cumplimiento no es una carga administrativa, sino una herramienta de protección institucional, de seguridad jurídica y de confianza social.



La Tercera Sesión del CAN 2026 en Guanajuato dejó una impresión profunda: fue una jornada oportuna, rigurosa y formativa, que ofreció al notariado mexicano claridad normativa, herra-

mientas prácticas y una hoja de ruta para enfrentar el nuevo entorno regulatorio.

Cuarta Sesión del Curso de Actualización Notarial Cuatro Ciénegas, Coahuila

25 de abril de 2026



Hay lugares que no sólo se visitan: se sienten, Cuatro Ciénegas es uno de ellos. Enclavado en el corazón del desierto coahuilense, este Pueblo Mágico —reserva de la biosfera, sitio Ramsar, cuna de Venustiano Carranza y hogar de ecosistemas únicos en el mundo— se convirtió en el escenario perfecto para la Cuarta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026.

Entre dunas de yeso, pozas cristalinas y un cielo que parece más amplio que en cualquier otro sitio, el notariado mexicano se reunió para reflexionar sobre su función, su técnica y su futuro.

La jornada inició con un mensaje cálido y entusiasta del secretario del Consejo, Not. José Luis Leal Campos, quien recordó que Cuatro Ciénegas no es sólo un destino turístico, sino un laboratorio natural que ha maravillado a científicos de todo el mundo y el escenario perfecto para tratar temas de interés jurídico-notarial.

En la inauguración estuvieron presentes el Dr. Alfredo Jaime Briseño Ayala, en representación del presidente municipal; el Not. Ricardo Var-

gas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; el Not. Francisco Aguirre Sánchez, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Coahuila y la Dra. Luz María Díez de Urdanivia del Valle, vicepresidente Zona Norte del CNNM.

El presidente Ricardo Vargas recordó el compromiso asumido con el secretario de Gobierno, Óscar Pimentel, de llevar un curso del Colegio Nacional a Cuatro Ciénegas, evocando sus palabras: "Coahuila siempre será amiga del notariado". Con esta sesión, el Colegio dio cumplimiento a esa promesa.

El Not. Francisco Aguirre —orgulloso anfitrión— recordó que el notariado tiene la responsabilidad irrenunciable de ser notable, capacitarse, compartir, dialogar: "En el intercambio de ideas se hace la sinergia que nos fortalece como gremio", señaló.

El Dr. Briseño, representante del municipio, cerró la inauguración con una frase que resonó en el auditorio: "Ustedes son la luz de los gobernados, los ojos que dan fe de que los actos se cumplen a cabalidad". Con ese espíritu, inició la jornada académica.

“En el intercambio de ideas se hace la sinergia que nos fortalece como gremio”

En el primer panel, “La escritura pública: técnica, criterio y responsabilidad” participaron el Not. Miguel Ángel Zamora y Vega, coordinador académico del Colegio Nacional, como moderador; la Not. Patricia Soledad Servín Maldonado (Michoacán), el Not. Víctor Emilio Achondo Paredes (Chihuahua) y el Not. Francisco Aguirre Sánchez (Coahuila).

Lo que podría parecer un tema cotidiano sobre la elaboración de escrituras se convirtió en una conversación profunda sobre técnica, ética y estilo notarial.

El Not. Francisco Aguirre abrió con una idea clara: la escritura es el puente entre la voluntad y la realidad jurídica. Es la “matricidad” del acto, su permanencia, su huella.

La Not. Patricia Servín llevó la reflexión al terreno del deber ser: “Antes de redactar, el notario debe escuchar, delimitar, aconsejar”. Recordó casos en los que la falta de atención personal del notario derivó en testamentos mal entendidos o voluntades mal instrumentadas. “Gravísimo”, dijo con firmeza.

El Not. Víctor Achondo subrayó que el proemio no es un trámite: es la primera ventana al acto jurídico. Ahí se define quiénes son, qué quieren y bajo qué carácter comparecen; ahí comienza la certeza. Asimismo, advirtió algo importante: la numeración progresiva de las escrituras —que en Coahuila se reinicia cada año por costumbre— podría ser cues-

tionada judicialmente. Un recordatorio de que la forma también es fondo.

El panel coincidió en que los antecedentes narran, las declaraciones manifiestan y las cláusulas obligan.

La Not. Servín insistió en que la fuerza jurídica del acto reside en las cláusulas, no en las declaraciones. El Not. Achondo complementó con ejemplos de testamentos, donde la intervención activa de los testigos y las certificaciones del notario son esenciales. Por su parte, el Not. Aguirre recordó que las certificaciones finales —esas que a veces se dejan al formato— son de enorme trascendencia, ya que es donde el notario cierra, afirma, garantiza. El panel dejó claro que la escritura pública es una arquitectura jurídica donde cada palabra importa.



En el segundo panel, la presencia del notario Javier Arce Gargollo imprimió al encuentro un tono distinto: el de la experiencia que no se improvisa, el de la doctrina que se ha vuelto práctica, el de la palabra que ha acompañado a generaciones de notarios en su formación técnica y ética. Su conferencia sobre notificaciones y actas de fe de hechos no fue sola-

mente una exposición: fue una lección de oficio, de prudencia y de responsabilidad pública.

El Not. Javier Arce Gargollo recordó la definición del notario aprobada en Buenos Aires en 1948 por la Unión Internacional del Notariado, una definición que, a pesar del tiempo, sigue siendo brújula: el notario como profesional del derecho, sí, pero también como garante de la paz social, como intérprete de la voluntad, como custodio de la autenticidad y como auxiliar de la justicia. Subrayó que la función notarial posee una naturaleza compleja: es pública porque deriva del Estado y de la ley; es autónoma porque se ejerce con libertad técnica; es jurídica porque se funda en la norma y es social porque su razón de ser es la certeza que protege a las personas. Esa complejidad, dijo, es la que exige rigor, medida y una ética inquebrantable.

A partir de ahí, delineó con claridad las cuatro grandes formas de actuación notarial: las escrituras, donde la voluntad se transforma en forma jurídica;

las actas, donde el hecho se vuelve certeza; la jurisdicción voluntaria, que cada vez más se desplaza hacia el ámbito notarial; y la actuación como jurista fuera del protocolo, donde el notario funge como árbitro, consejero o dictaminador. En ese mapa, las notificaciones y las fes de hechos ocupan un lugar especialmente delicado: son el punto donde el derecho se encuentra con la vida cotidiana, donde la teoría se vuelve calle, donde la fe pública se prueba en la práctica.

Con la serenidad de quien ha visto pasar décadas de litigios, reformas y congresos internacionales, explicó que la notificación es un género del cual derivan la interpelación, el requerimiento, el protesto y la entrega de documentos. Cada una exige objetividad, prudencia y libertad de apreciación. Cada una, insistió, exige resistir la presión de las partes que pretenden que el notario “vea” lo que no vio, “entienda” lo que no ocurrió o “consigne” lo que no puede consignarse.

La fe pública, recordó, no es complacencia: es exactitud.

Las anécdotas que compartió —contadas con humor fino y con la elegancia de quien domina el oficio— ilustraron la importancia de esa objetividad: el cliente que asegura que el requerido está armado, aunque el notario no lo vio; el abogado que dicta respuestas imprudentes; el requerido que aparece o desaparece según convenga; el intento de notificar en lugares inapropiados; o la urgencia de revocar un poder antes de que se abuse de él. Cada historia era una advertencia: el notario no dramatiza, no especula, no adivina. El notario da fe de lo que ve, nada más y nada menos.

Uno de los momentos más valiosos fue cuando abordó los límites: el notario no notifica a autoridades que tienen sus propios cauces; no invade la esfera judicial; no actúa sin rogación; no suplanta al actuario; no improvisa domicilios; no juega con la competencia territorial. “Un notario no puede asustar a nadie por encargo”, dijo, y la frase quedó suspendida en



el aire como una síntesis ética de toda la conferencia.

Luego vino la parte técnica, expuesta con la precisión que lo caracteriza: cómo describir el hecho, cómo identificar al destinatario, cómo distinguir entre notificar y dar fe de una entrega, cómo proteger al cliente sin comprometer la objetividad, cómo redactar un acta que resista el paso del tiempo y el escrutinio judicial. Explicó la diferencia entre la actuación activa del notario en la notificación y la actuación pasiva en la entrega de documentos; la importancia del domicilio pactado; la validez de la notificación en el lugar donde se encuentra el destinatario; la pertinencia de un pliego de preguntas en las interpelaciones; la necesidad de documentar la rogación; y la obligación de verificar la representación cuando la solicitud proviene de una persona moral.

Cada párrafo era una pieza de técnica notarial, pero también de filosofía profesional. “Porque detrás de cada acta hay un derecho que se protege, un conflicto que se evita, una certeza que se construye”, precisó. Detrás de cada notificación bien hecha hay un notario que entiende que la fe pública no es un trámite, sino una responsabilidad social.

Cuando concluyó, el notariado sabía que había presenciado algo más que una conferencia. Había escuchado a un maestro recordándonos que la objetividad no es negociable, que la prudencia es una virtud jurídica, que la técnica es una forma de ética y que un acta bien hecha puede evitar un pleito, salvar un patrimonio o sostener un derecho.

“Porque detrás de cada acta hay un derecho que se protege, un conflicto que se evita, una certeza que se construye”

El tercer panel del día abordó un tema que ya no es futuro, sino presente: la actuación digital notarial. En él que participaron la notaria anfitriona Lidia Alejandra Flores Guerra; el notario sonorense Adrián Manjarres Chavarría; y el notario de la Ciudad de México, Ariel Ortiz Macías, acompañados por el Not. José Julio Rascón Soria, vicepresidente Zona Noreste del consejo del Colegio Nacional.

La Not. Lidia Flores dijo, hoy el notariado ya opera en un ecosistema digital: verificaciones en línea, certificados telemáticos, transferencias electrónicas, avisos al SAT y UIF, e inscripciones digitales en el Registro Público. “Pero eso no es aún actuación digital notarial. Eso es sólo el preludio”, destacó.

El Not. Manjarres explicó que la actuación digital exige claridad conceptual: documento electrónico no es lo mismo que documento digitalizado; la firma electrónica no es lo mismo que firma electrónica avanzada; y presencia física no es lo mismo que presencia jurídica. Recordó que la pandemia aceleró la necesidad de soluciones digitales: la vida jurídica no se detuvo, aunque el mundo sí.

Ariel Ortiz, notario de la Ciudad de México —con la claridad de quien ya opera en ese modelo— explicó los tres módulos de la Red Integral Notarial (cotejos electrónicos, índice, conservación digital y protocolo digital, actualmente en desarrollo) y lanzó una idea poderosa: la matricidad electrónica cambia para siempre la noción de documento; ya no es papel son datos binarios, representaciones gráficas, interopera-



bilidad. “Estamos a la mitad del camino, pero el camino ya comenzó”, indicó.

La Not. Lydia Flores Guerra cerró con una reflexión estratégica: México necesita una ley modelo nacional, armonizada, democrática, accesible para todos los estados. Porque el futuro no puede ser privilegio de unos cuantos; debe ser una herramienta para todo el notariado mexicano.

La sesión concluyó dejando en claro que la función notarial es tradición, pero también evolución; que la técnica importa, pero la ética importa más; y que la escritura pública es memoria, pero también es futuro.



“Estamos a la mitad del camino, pero el camino ya comenzó”



Quinta Sesión del Curso de Actualización Notarial Zihuatanejo de Azueta, Guerrero 30 de mayo de 2026



La Quinta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026 (CAN) reunió al notariado nacional en Zihuatanejo de Azueta, un destino cuya hospitalidad y entorno institucional permitieron desarrollar una jornada de trabajo cercana, ordenada y profundamente técnica.

El encuentro contó con el acompañamiento del Gobierno del Estado de Guerrero, del Ayuntamiento de Zihuatanejo y del Colegio de Notarios de Guerrero, encabezado por su presidente, el notario Agustín Antonio Mesa Bustos.

En la inauguración participaron autoridades estatales y municipales, así como el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, representado por su presidente, el notario Ricardo Vargas Navarro, el cual destacó la importancia del carácter itinerante del CAN y la necesidad de acercar la capacitación a todas las regiones del país. La presencia del Poder Judicial, representado por el Maes-

tro Rodolfo Barrera Sáez, consejero de la Judicatura, subrayó la coincidencia de objetivos entre instituciones: fortalecer la certeza jurídica, la profesionalización y el servicio público que distingue a la función notarial.

Por su parte, un reconocimiento especial a su trabajo se lo llevaron los notarios anfitriones de Zihuatanejo, Bolívar Navarrete Heredia, Saulo Cabrera Barrientos, Lázaro Vega Morales y Martín Medina Reyes, por su colaboración, disposición y compromiso para hacer posible la realización del evento. A su vez, la mención particular, es para el notario Bolívar Navarrete Heredia por su cercanía, apoyo constante y el cariño con el que acompaña siempre al Colegio Nacional; su participación fue determinante para que esta sesión del CAN se desarrollara con la calidez y la organización que distinguieron la jornada.

Concluida la fotografía oficial, dieron inicio los trabajos académicos, estructurados en tres paneles dedicados al derecho corporativo desde una perspectiva práctica.



Primer panel: Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

La mesa contó con la participación de la Not. Brenda Deyanira Alarcón López (Guerrero), el Not. Pedro Bernardo Barrera Cristiani (Ciudad de México) y el Not. Alejandro Gómez Núñez (Morelos), bajo la moderación del Not. Miguel Ángel Zamora. Los panelistas revisaron la naturaleza jurídica de la SRL, y destacaron su estructura basada en partes sociales, el límite de cincuenta socios y la administración a cargo de un gerente o consejo de gerentes. Coincidieron en que esta figura sigue siendo idónea para negocios familiares o de escala media, donde la relación entre socios y la posibilidad de pactar restricciones a la transmisión de partes sociales resultan determinantes. Se analizaron aspectos prácticos como el acreditamiento de personalidad, la integración del capital social, la exclusión de socios y la importancia de distinguir con claridad entre antecedentes, declaraciones y cláusulas para evitar interpretaciones erróneas en la vida societaria. Los especialistas subrayaron que la SRL exige un diseño cuidadoso, especialmente en operaciones donde la confianza y la claridad documental son esenciales.



Segundo panel: La Sociedad Anónima (SA)

El panel estuvo conformado por la Not. Cristina Vázquez Aldana Urrutia (Jalisco), el Not. Leonardo Pedraza Hinojosa (Michoacán) y el Not. Enrique Zapata González Pacheco (Ciudad de México), con la moderación de Ricardo Gutiérrez Pérez. Se destacó a la SA como figura matriz del derecho corporativo mexicano, flexible y adaptable a estructuras más complejas. Los panelistas enfatizaron la importancia de la entrevista inicial con los futuros accionistas para determinar si la SA, la SRL, la SAPI u otra figura es la adecuada para el proyecto que se pretende desarrollar.

Se abordaron temas prácticos como el uso correcto del sistema MUA para denominaciones, la revisión exhaustiva de estatutos propuestos por despachos, la integración documental necesaria para la inscripción ante el SAT y los retos actuales para la apertura de cuentas bancarias. Asimismo, se analizó la relevancia del beneficiario controlador, la trazabilidad documental y el manejo de poderes otorgados en el extranjero. La mesa dejó en claro que la SA continúa siendo la figura más utilizada en México por su equilibrio entre estructura, flexibilidad y seguridad jurídica.



Tercer panel: La Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI)

Bajo la moderación de Miguel Ángel Zamora, la mesa reunió a la Not. Paloma Solórzano (Michoacán), al Not. Francisco Antonio Aguirre (Guerrero) y al Not. Rafael Azuela (Ciudad de México). Los analistas explicaron el origen histórico de la SAPI, surgida en 2006 para atender necesidades que la SA tradicional no cubría, especialmente en materia de levantamiento de capital, protección de minorías y pactos sofisticados entre socios. Se revisaron elementos como el gobierno corporativo, los derechos de minorías, los mecanismos de salida, la oponibilidad de pactos entre socios y la interacción entre la SAPI y la reforma mercantil de 2014, que amplió la libertad contractual en la SA. El panel concluyó que, aunque la SA reformada permite hoy una gran flexibilidad, la SAPI sigue siendo un vehículo especialmente útil para proyectos de innovación, emprendimientos de alto crecimiento y estructuras que requieren reglas claras para inversionistas que no necesariamente participan en la operación diaria.

La Quinta Sesión del Curso de Actualización Notarial confirmó la importancia de acercar la

capacitación a los estados y de fortalecer la unidad técnica del notariado mexicano. Zihuatanejo ofreció un entorno propicio para el análisis, el intercambio de experiencias y la reflexión sobre los retos corporativos actuales, en un momento en que la función notarial enfrenta nuevas exigencias tecnológicas, fiscales y societarias.



La presencia del Notariado Mexicano en los consulados de México en Estados Unidos

Por: Not. Luis Miguel Castro Montero
Titular de la Notaría 19 de Bahía de Banderas, Nayarit

En los consulados de México en Estados Unidos, donde cada día se entrelazan historias de movilidad, identidad y pertenencia, la presencia del notariado mexicano ha adquirido un significado que trasciende lo estrictamente documental. Allí, en esos espacios que funcionan como extensión del territorio nacional, la institución notarial se reconoce como un aliado natural de la protección consular y como un puente técnico entre la vida jurídica de los connacionales y las instituciones mexicanas.

El marco jurídico que faculta a los jefes de oficinas consulares para ejercer funciones notariales —previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Manual de Organización de la Dirección General de Servicios Consulares, así como en la Ley del Notariado de la Ciudad de México y el Código Civil Federal— establece que los consulados pueden autorizar poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones relativas a menores o personas incapaces, siempre que dichos actos se celebren dentro de su circunscripción y surtan efectos en México. Esta base normativa explica por qué, en el ámbito consular, la función notarial es una herramienta esencial de protección y continuidad jurídica para los mexicanos en el exterior.

Desde 2022, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano mantiene un convenio de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha permitido realizar visitas, llamadas “conversatorios”, a diversas sedes consulares en: Orlando, Chicago, Nueva York, San José y Los Ángeles, Miami, Dallas, Houston, Oklahoma, San Diego, Santa Ana, Seattle, Denver y Raleigh.



El acompañamiento a los agentes consulares —quienes en su mayoría no son abogados— tuvo como propósito fortalecer los criterios técnicos en la elaboración de instrumentos públicos y en la identificación de actos que pueden formalizarse en sedes consulares. Como resultado, se estableció un programa de sesiones vespertinas por videoconferencia, en las que notarios de todo el país impartieron ponencias y respondieron preguntas del personal consular, generando un espacio de actualización continua.

En estas reuniones, el diálogo ha sido siempre técnico y respetuoso. El personal consular comparte los retos cotidianos de atender a miles de personas que requieren documentos válidos en México; el notariado aporta su experiencia en la formalización de actos y en la verificación rigurosa de la voluntad, la identidad y la legalidad. De ese intercambio surge un entendimiento común.

Las jornadas de asesoría han permitido que familias separadas por la frontera puedan resolver

trámites urgentes; que adultos mayores encuentren orientación clara sobre testamentos y poderes; que trabajadores migrantes comprendan mejor sus derechos patrimoniales en México; y que el personal consular cuente con criterios actualizados para identificar documentos auténticos y evitar prácticas fraudulentas que afectan a los más vulnerables.

La participación del notariado mexicano en estos espacios no es protocolaria: es una expresión concreta del compromiso social de la función. Allí donde el Estado mexicano despliega su red de protección, la experiencia técnica y ética de los notarios acompaña para fortalecerla.

En un contexto de movilidad creciente y de vínculos transnacionales cada vez más complejos,

esta colaboración adquiere un valor estratégico. Los consulados reconocen en el notariado a un interlocutor confiable; mientras que este encuentra en aquellas un espacio para extender su vocación de servicio más allá de las fronteras. Así, la presencia del notariado mexicano en los consulados de Estados Unidos reafirma la responsabilidad pública que distingue a esta función en México.



El registro de líneas
celulares **asocia cada línea a**
una persona para evitar **que**
se use para cometer delitos



Es un proceso obligatorio
para todas y todos

#YoSíRegistro

ABM



3 pasos para registrar tu línea celular:

1 Entra al portal
de tu compañía 

 Identifícate 2

3 Valida tu identidad 

#YoSíRegistro

Registra tu línea celular
y combate el fraude y la
extorsión

Impide que los delincuentes
sigan en el anonimato

#YoSíRegistro

Homenaje al Notario Fernando Antonio Cárdenas González

Segundo Encuentro Estatal del Notariado de Coahuila

Parras de la Fuente,
29 de mayo de 2026

Por: **Not. Luz María Díez
de Urdanivia del Valle**
Titular de la Notaría 84 de Saltillo, Coahuila



Escribir sobre el homenaje al Notario Fernando Antonio Cárdenas González, en el marco del Segundo Encuentro Estatal del Notariado de Coahuila es, para mí, un ejercicio que combina el privilegio profesional con el reconocimiento sincero. No todos los días se tiene la oportunidad de acompañar, desde el seno de nuestro Colegio, un acto dedicado a una trayectoria que ha marcado a tantas generaciones de notarios en nuestro estado.

La ceremonia contó con la presencia del notario Jorge Arturo Pérez Alonso, tesorero del Consejo del Colegio Nacional, y de la notaria Ana Lilia Porras Figueroa, secretaria del Interior de dicho organismo, quien acudió en representación del presidente





Por parte del Colegio de Notarios de Coahuila, asistimos notarias y notarios de todas las regiones de la entidad. En mi calidad de vicepresidenta de la Zona Norte, y acompañada del presidente del Colegio de Notarios de Torreón, Salvador Sánchez Ávila, tuvimos el honor de presenciar este acto como parte del cuerpo colegiado anfitrión, compartiendo la responsabilidad y la satisfacción de reconocer a uno de los nuestros.



El reconocimiento fue entregado por el secretario de Gobierno del Estado, Lic. Óscar Pimentel González. Al acto se sumaron el presidente municipal de Parras de la Fuente, Lic. Fernando Orozco Lara; el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, el magistrado Miguel Felipe Mery Ayup; el director de Notarías, Lic. Enrique Flores Ruíz; y en representación del director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, asistió la licenciada Ana Claudia López Charles, titular de la Oficina Saltillo del Registro Público.

El Notario Francisco Aguirre Sánchez, presidente del Colegio de Notarios de Coahuila, dio lectura a la semblanza del homenajeado. En ella destacó la solidez doctrinal de Fernando Antonio, su rigor en el estudio y su aportación en temas de inversión extranjera, poderes, discapacidad, operaciones transfronterizas y la ética dentro de la función notarial. Su obra publicada, ampliamente conocida en el gremio, ha sido guía y referencia para muchos de nosotros.

Uno de los momentos más emotivos fue la proyección de los videomensajes enviados por el presidente del Consejo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el notario Ricardo Vargas Navarro, y por su amigo y colega, el notario Eduardo Martínez Urquidi. Ambos dedicaron palabras que reflejaron no solo un profundo respeto profesional, sino también la estima personal que tantos le profesamos al homenajeado.

El acto concluyó con el mensaje del propio notario Fernando Antonio Cárdenas González, quien agradeció al Colegio, a las autoridades presentes y a sus colegas. Con la sobriedad que lo caracteriza, recordó que su vocación nació



en Coahuila y que a esta tierra debe buena parte de lo que es. Subrayó la importancia de ejercer la función notarial con estudio, responsabilidad y sentido humano, convencido de que la seguridad jurídica es un servicio esencial para la vida social. Sus palabras cerraron un homenaje que no solo reconoció una trayectoria, sino que invitó a mirar la profesión con compromiso, claridad y esperanza.

Asistió también el Dr. Héctor Victoria Maldonado, vicepresidente de la Zona Sureste del Colegio Nacional, cuya participación constante y generosa en los espacios de formación y diálogo del notariado mexicano siempre aporta perspectiva, solidez y calidez humana. De igual forma, nos acompañó el notario Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Colegio Nacional, figura clave en la actualización técnica del gremio.

Acompañar este reconocimiento, desde el Colegio y desde la cercanía profesional, fue un verdadero honor. La trayectoria del notario Cárdenas González es parte de la historia reciente del notariado coahuilense; celebrarla en Parras, rodeados de colegas y autoridades, fue una manera de afirmar lo que somos y lo que aspiramos a seguir construyendo.

DIPLOMADO DE ACTUACIÓN NOTARIAL EN EL MARCO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES



Del primer miércoles de **Junio**
al primer miércoles de **Agosto**

Diez módulos de cuatro horas

De **16 a 20 HRS.**

* Excepto el miércoles 24 de junio, cambia a jueves 25 de junio.

Modalidad:

Virtual asistida
sincrónica.

Precio:

\$7,500 asociados al
corriente

\$9,000 otros
participantes

Inscripciones

academico@notariadomexicano.org.mx



**LAS INSCRIPCIONES
SIGUEN ABIERTAS**

Módulo 1

Estructura del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y su vinculación con la función notarial

- Lic. Felipe Alejandro Zegbe Camarena
- Not. Ricardo Vargas Navarro
- Not. Raúl Juan Contreras Bustamante
- Not. Miguel Ángel Zamora y Vega

| **Miércoles 3 de junio de 2026**

Módulo 2

El proceso de armonización de las legislaciones locales a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Avances y retos

- Dip y Not. Olga Ma. Sánchez Cordero Dávila
- Not. Ana Lilia Porras Figueroa
- Not. Héctor Victoria Maldonado
- Not. Roberto Garzón Jiménez

| **Miércoles 10 de junio de 2026**

Módulo 3

Procesos sucesorios nacionales en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

- Ministra Yasmín Esquivel Mossa
- Not. Guillermo Carranco Romero
- Not. Javier Arce Gargollo
- Not. Isidro de la Peña Hernández
- Not. Felisa Olinda Sáenz Sepúlveda

| **Miércoles 17 de junio de 2026**

Módulo 4

Procesos sucesorios internacionales en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

- Not. Jorge Orozco González
- Not. José Higinio Núñez y Bandera
- Not. Luz Ma. Díez de Urdanivia Del Valle

| **Jueves 25 de junio de 2026**

Módulo 5

Procedimientos de jurisdicción voluntaria en sede notarial

- Not. Víctor E. Anchondo Paredes
- Not. Mario de la Madrid Andrade
- Not. Abelardo Sánchez Castellanos
- Dra. Gema Ayecac Jiménez

| **Miércoles 1 de julio de 2026**

Módulo 6

Grupos vulnerables, Discapacidad y Derechos Humanos en el CNPCF

- Not. Ricardo Gutiérrez Pérez
- Not. Fernando Antonio Cárdenas González
- Not. Rocío Peña Narváez
- Abog. Carlos Ríos Espinosa
- Lic. Ernesto Rosas Barrientos
- Dip. Marisela Zúñiga Cerón
- Mag. Diego Guerrero García

| **Miércoles 8 de julio de 2026**

Módulo 7

Actuación notarial en procedimientos civiles y familiares. Adjudicaciones

- Not. Víctor Rafael Aguilar Molina
- Not. José Luis Leal Campos
- Not. Liliana Gutiérrez Robles
- Not. Francisco J. Visoso Del Valle

| **Miércoles 15 de julio de 2026**

Módulo 8

Redacción de documentos notariales en procedimientos jurisdiccionales: recursos, impugnaciones y responsabilidad notarial

- Not. Patricia Villanueva Abrajan
- Not. Ignacio Soto Sobreyra y Silva
- Not. Pedro Barrera Cristiani
- Julio César Asprón Ortiz

| **Miércoles 22 de julio de 2026**

Módulo 9

Actuación Digital Notarial y el CNPCF

- Not. Marco Antonio Ruiz Aguirre
- Not. Héctor Cárdenas Villarreal
- Not. Adrián Manjarrez Echavarría
- Not. Lydia Alejandra Guerra Flores
- Not. Alejandro Álvarez Hernández
- Not. Fernando López Velarde

| **Miércoles 29 de julio de 2026**

Módulo 10

Planeación en razón de cambio de domicilio a los EE.UU.

- Not. Ricardo Vargas Navarro
- Not. Ricardo Gutiérrez Pérez
- Not. María Belia Tinoco Martínez
- Not. Héctor José Victoria Maldonado
- Lic. Adrián Martínez López

| **Miércoles 5 de agosto de 2026**

Inauguración y Primera Sesión del **Diplomado de Actuación Notarial** en el **Marco del Código Nacional** de **Procedimientos Civiles y Familiares** **Colegio Nacional del Notariado** **Mexicano**

El 3 de junio de 2026, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano inauguró el Diplomado de Actuación Notarial en el Marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, un programa académico de gran calado que convoca al notariado, autoridades federales y estatales, operadores jurídicos y especialistas de todo el país.

Desde las instalaciones del Colegio Nacional, el presidente Notario Ricardo Vargas Navarro dio la bienvenida a los participantes, donde subrayó que el nuevo Código Nacional representa una oportunidad histórica para el notariado mexicano, que deberá asumir nuevas facultades, responsabilidades y espacios de actuación.

Asimismo, el presidente destacó que el diplomado nace con un propósito claro: sensibilizar al notariado, a la abogacía y a las autoridades sobre la necesidad de armonizar las legislaciones locales con el Código Nacional, un proceso que deberá realizarse de manera paulatina, técnica y responsable. Agradeció el trabajo de los notarios Ricardo Gutiérrez Pérez, secretario académico; Héctor Victoria Maldonado, vicepresidente de Zona Sur; y Miguel Ángel Zamora y Vega, coordinador académico, por el diseño metodológico y la integración de un cuerpo docente que incluye entre los expositores a ministras y ministros de la Suprema Corte, académicos de referencia y especialistas en materia civil y familiar.

El notario Héctor Victoria Maldonado explicó la estructura del diplomado, compuesto por diez módulos de cuatro horas, cada uno con expositores y conferencistas de alto nivel. Subrayó que el Código Nacional está llamado a convertirse en la norma procesal más importante del país después de la Constitución, pues regula dos terceras partes de los asuntos que llegan a los tribunales y será supletorio en materias como la mercantil, fiscal y administrativa. Destacó que el notariado será un actor de primera línea en el nuevo modelo procesal, tanto por las facultades que el Código le reconoce como por la profundidad técnica que exigirá su actuación.

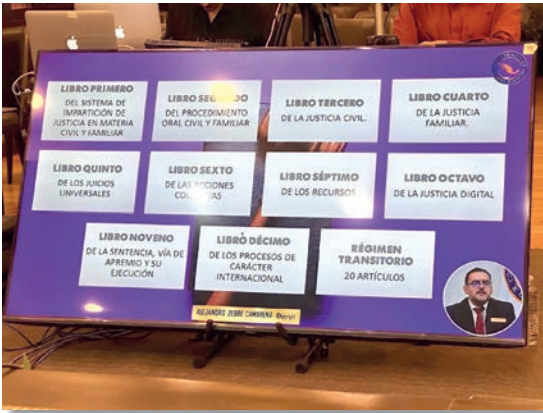
El secretario académico Ricardo Gutiérrez Pérez adelantó los temas de los módulos subsecuentes y recordó que las sesiones quedarán disponibles durante una semana para quienes no puedan conectarse en vivo. El coordinador académico Miguel Ángel Zamora y Vega cerró la inauguración con una reflexión contundente: el Código Nacional modifica o deroga centenares de leyes en toda la República, lo que convierte este diplomado en un espacio indispensable para comprender el alcance real de la reforma y su impacto en la práctica jurídica cotidiana.

Con este marco institucional, inició la Primera Sesión del Diplomado, dedicada a la estructura del Código Nacional y su vinculación con la función notarial. El presidente Vargas Navarro abrió el módulo con una exposición introductoria que subrayó la



PRIMERA SESIÓN

3 de junio de 2026



importancia de estudiar el Código desde una perspectiva integral, relacionando sus artículos transitorios con las disposiciones sustantivas y procesales que transforman la materia civil y familiar. Destacó la urgencia de armonizar las legislaciones locales, recordando que la Ciudad de México debió modificar once leyes para adecuarse al nuevo marco normativo, y que el resto de las entidades deberán emprender procesos similares.

La sesión tomó un giro particularmente enriquecedor cuando intervino Alejandro Zegbe Camarena, quien participó directamente en la redacción y negociación del Código Nacional desde el Senado de la República. Su presencia detonó un intercambio franco, técnico y profundo con el presidente Vargas Navarro, un *tête-à-tête* que se convirtió en el eje intelectual de la sesión. Alejandro Zegbe Camarena explicó el proceso legislativo que dio origen al Código, la complejidad de alcanzar consensos unánimes en ambas cámaras y la relevancia de que la reforma haya sido aprobada sin distinción de colores partidistas. Por su parte, Ricardo Vargas Navarro, subrayó la necesidad de que el notariado asuma un papel activo en la implementación del Código, especialmente en temas como discapacidad, ausencia, presunción de muerte, sucesiones y jurisdicción voluntaria.

El diálogo entre ambos permitió iluminar aspectos esenciales del Código: la desaparición de la interdicción, la obligación de adoptar modelos de apoyo para personas con discapacidad, la

necesidad de armonizar leyes civiles y notariales, la urgencia de actualizar procedimientos sucesorios y la importancia de que el notariado contribuya a desahogar la carga de los tribunales mediante procedimientos ágiles, seguros y técnicamente sólidos.

La conversación se enriqueció, aún más, con la intervención del Dr. Raúl Contreras Bustamante, quien ofreció una lectura académica del contexto constitucional que dio origen al Código. Recordó que el artículo 17 de la Constitución garantiza justicia pronta, completa e imparcial, y que el 70 por ciento de los asuntos judiciales del país pertenecen a las materias civil y familiar, lo que hacía indispensable una reforma de esta magnitud. El Dr. Contreras Bustamante explicó que la entrada en vigor del Código será gradual y deberá completarse antes del 1º de abril de 2027, aunque reconoció que la falta de recursos, la rotación institucional y la reciente reforma judicial han dificultado el proceso en varias entidades federativas.

El módulo cerró con la intervención del notario Miguel Ángel Zamora y Vega, quien ofreció una primera lectura técnica de los artículos iniciales del Código, destacando su impacto directo en la función notarial. Señaló que disposiciones como la acción *pro forma*, la exigencia de títulos inscritos, la oralidad procesal y la digitalización judicial tendrán efectos inmediatos en la práctica notarial, obligando a una actualización constante y a una revisión profunda de los procedimientos internos de las notarías.



Segunda Sesión del **Diplomado de Actuación Notarial** en el **Marco del Código Nacional** de **Procedimientos Civiles y Familiares** **Colegio Nacional del Notariado** **Mexicano**

La segunda sesión del Diplomado de Actuación Notarial en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares abordó el proceso de armonización legislativa que deberán emprender las entidades federativas para hacer plenamente aplicable el nuevo Código Nacional.

Al dar inicio, el notario Héctor Victoria Maldonado, vicepresidente de Zona Sur del Colegio Nacional, subrayó que la armonización no es un trámite administrativo ni una adecuación superficial, sino una transformación estructural que exigirá coordinación técnica, voluntad política y una activa participación del notariado en cada entidad.

El módulo contó con la presencia de la diputada y notaria Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, a quien se dio una bienvenida especialmente cálida por su papel central en la gestación del Código Nacional y por el acompañamiento constante que ha brindado al CNNM. Junto a ella participaron la notaria Ana Lilia Porras Figueroa, secretaria del Interior del Consejo del Colegio Nacional y el notario Roberto Garzón Jiménez, expresidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, quienes integraron un panel plural que permitió observar el proceso de armonización desde perspectivas legislativas, jurisdiccionales y notariales.

La sesión inició con la intervención de la notaria Ana Lilia Porras Figueroa, quien ofreció una exposición clara y rigurosa sobre el origen del Código Nacional y la magnitud de la reforma.

Recordó que México operó durante décadas con 32 códigos procesales distintos, lo que generó desigualdad en el acceso a la justicia, criterios contradictorios y procedimientos excesivamente largos. Subrayó que el nuevo Código no es una simple reforma procesal, sino una transformación profunda del modelo de justicia civil y familiar, orientada a la oralidad, la digitalización, la perspectiva de derechos humanos y el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La secretaria del Interior explicó que la armonización legislativa implica revisar no solo los códigos procesales locales, sino también constituciones estatales, leyes orgánicas judiciales, leyes notariales, leyes de mediación, marcos registrales y estructuras administrativas. Señaló que los retos principales se concentran en las diferencias institucionales entre entidades, la disponibilidad presupuestal, la capacitación de operadores jurídicos y la resistencia natural al cambio. Su exposición permitió dimensionar la complejidad del proceso y la necesidad de que el notariado participe activamente en la construcción de soluciones.

Por su parte, el notario Roberto Garzón Jiménez compartió la experiencia de la Ciudad de México, primera entidad en emitir su declaratoria de inicio de vigencia. Relató el trabajo conjunto entre magistrados, jueces y notarios para revisar decenas de leyes locales y adecuarlas al nuevo marco procesal. Destacó dos temas que requirieron especial atención: el divorcio en sede no-



SEGUNDA SESIÓN 10 de junio de 2026



tarial y la nueva regulación en materia de discapacidad. Explicó que, mientras el divorcio notarial fluyó con relativa facilidad, la discusión sobre discapacidad exigió mesas de trabajo ampliadas con organizaciones especializadas, pues el desafío consistía en armonizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código Nacional y la legislación civil local sin replicar modelos de sustitución de voluntad.

El notario Garzón narró cómo, tras intensos debates, se alcanzó un consenso técnico: la sustitución de la voluntad solo puede operar de manera extraordinaria, cuando sea imposible conocer la voluntad de la persona; asimismo, los apoyos deben estar disponibles para cualquier individuo, no únicamente para quienes viven con discapacidad. Su intervención permitió comprender la dimensión ética, jurídica y social de este proceso, así como la importancia de que el notariado participe en la construcción de modelos de apoyo que respeten la autonomía y la dignidad de las personas.

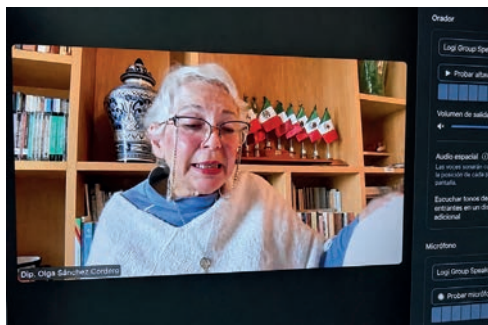
La sesión avanzó hacia un análisis más amplio del papel del notariado en el nuevo paradigma procesal. El notario Héctor Victoria Maldonado destacó que el concepto de “justiciable” se transforma: ya no es únicamente quien acude a los tribunales, sino toda persona que busca una solución jurídica, incluso en sede notarial. Subrayó que el Código Nacional reconoce al notariado como un actor esencial para despresurizar los tribunales mediante procedimientos de jurisdicción voluntaria, sucesiones,

apeos y deslindes, y otros actos que pueden resolverse con seguridad jurídica sin necesidad de intervención judicial.

El módulo culminó con la conferencia magistral de la diputada y notaria Olga Sánchez Cordero, quien ofreció una visión panorámica del proceso legislativo que dio origen al Código Nacional y de los retos que enfrentan las legislaturas locales para completar la armonización. Explicó que la reforma responde a una exigencia social de justicia más rápida, menos burocrática y más humana. Recordó que la entrada en vigor del Código será gradual, pero impostergable. De igual forma, subrayó que el éxito de la reforma dependerá de la capacidad de las entidades para actualizar sus marcos normativos y de la disposición del notariado para asumir un papel protagónico en la implementación del nuevo modelo.

La hoy diputada Olga Sánchez Cordero cerró con un mensaje que resonó entre los asistentes: la armonización no es un ejercicio técnico aislado, sino un compromiso institucional con la justicia, la igualdad y la modernización del país. Su intervención dio al módulo un cierre de altura, integrando la visión legislativa, jurisdiccional y notarial en un mismo horizonte de responsabilidad compartida.

Con esta segunda sesión quedó claro que el notariado mexicano deberá prepararse para asumir, con solvencia técnica y sentido institucional, los desafíos que plantea el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.





Noventa años de justicia administrativa: un homenaje del Notariado Mexicano al Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Por: Not. Ana Lilia Porras Figueroa
Titular de la Notaría 91 del Estado de México

La fortaleza de las instituciones jurídicas constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo democrático, económico y social de México. En este contexto, la conmemoración del 90 aniversario del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) representa una oportunidad para reconocer la trascendencia histórica de un órgano jurisdiccional que, a lo largo de nueve décadas, ha contribuido, de manera decisiva, a la consolidación del Estado de derecho y a la protección de la legalidad en nuestro país, cumpliendo su objetivo principal que es impartir justicia fiscal y administrativa, garantizando que los actos de autoridad se apeguen a la legalidad.

Con motivo de esta significativa celebración, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM), encabezado por su presidente, el notario Ricardo Vargas Navarro, realizó la entrega de una placa conmemorativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presidido por el magistrado presidente José Ramón Amieva Gálvez, como muestra de reconocimiento a su invaluable labor institucional y a su

permanente compromiso con la justicia administrativa mexicana.

Durante su intervención, el presidente del CNNM destacó que la entrega de esta distinción simboliza el respeto, la admiración y la gratitud del notariado mexicano hacia una institución que ha sido fundamental en la defensa de la legalidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas. Señaló que tanto la justicia administrativa como la función





notarial comparten una misión común: generar confianza, brindar certeza jurídica y contribuir a la estabilidad social mediante la aplicación imparcial y profesional del derecho.

Asimismo, subrayó que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha sabido evolucionar a lo largo de su historia para responder a los desafíos de cada época, consolidándose como un referente nacional en la protección de los derechos de las personas frente a los actos de la administración pública. Su labor —afirmó— ha permitido fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y reafirmar los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que caracterizan a un Estado democrático.

La ceremonia también constituyó una valiosa oportunidad para refrendar los lazos de colaboración entre el Tribunal y el Notariado Mexicano. En ese sentido, ambas instituciones manifestaron su disposición para impulsar acciones conjuntas orientadas a la capacitación y actualización profesional, mediante el desarrollo de cursos especializados y programas de formación que permitan fortalecer las competencias técnicas y jurídicas de sus integrantes.

De igual manera, se destacó la intención de establecer mecanismos de colaboración que beneficien directamente a las y los trabajadores del Tribunal, fortaleciendo así una relación institucional basada en la cooperación, el respeto mutuo y la búsqueda permanente de la excelencia profesional.

La entrega de esta placa conmemorativa trasciende el acto simbólico. Representa el reconocimiento a generaciones de magistradas, magistrados, juristas y servidores públicos que han dedicado su esfuerzo a construir una justicia administrativa sólida, moderna y cercana a la ciudadanía. También constituye un recordatorio de que las instituciones fuertes son el resultado del trabajo constante, la vocación de servicio y el compromiso con los valores que sustentan nuestro sistema jurídico.

A noventa años de su creación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa continúa siendo una institución indispensable para la vida democrática del país. Desde el Colegio Nacional del Notariado Mexicano se refrenda el reconocimiento a su legado histórico y se extiende una felicitación por su destacada trayectoria, con la certeza de que seguirá desempeñando un papel fundamental en la construcción de un México más justo, legal y confiable para las generaciones presentes y futuras.





45 años de historia, certeza jurídica y compromiso social:



El 5 de junio de 2026, el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo celebró su 45.º aniversario como institución gremial, en una ceremonia que reunió a los titulares de los tres poderes del Estado, autoridades municipales, legisladores, magistrados, notarias y notarios de la entidad, así como representantes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano. El acto subrayó la importancia del notariado hidalguense como garante de certeza jurídica, profesionalismo y servicio público durante más de cuatro décadas.

El gobernador Julio Menchaca Salazar reconoció el papel del notariado en la protección del patrimonio familiar y en la consolidación del Estado de derecho, destacando la participación del Colegio en las Rutas de la Transformación, programa mediante el cual se han brindado 648 atenciones gratuitas en un año.

El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas Navarro, celebró esta colaboración institucional y subrayó que el notariado hoy es un aliado estratégico



El Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo celebra su aniversario

del desarrollo económico y social, comprometido con la ética, la profesionalización y los desafíos de la modernización.

El Not. Pedro Luis Noble Monterrubio, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, refrendó el compromiso del gremio con la ciudadanía y con la administración estatal, recordando las 50 mesas de trabajo realizadas para construir la iniciativa de una nueva Ley del Notariado. Destacó que el aniversario es también un homenaje a las generaciones de notarias y notarios que han consolidado una institución sólida, respetada y orientada al servicio público.

Durante la ceremonia se entregaron reconocimientos a los notarios fundadores, entre ellos, al Notario Héctor Edgardo Guerrero Acosta, quien evocó la trayectoria del Colegio como un puente confiable entre el Estado y la sociedad. Asimismo, se presentó el libro "Escribanía y notariado en la historia del territorio hidalguense", del notario y cronista Juan Manuel Menes Llaguno, obra que documenta la evolución normativa y gremial del nota-



riado en la entidad, desde las primeras leyes de escribanía hasta la conformación del Colegio como asociación civil.

A 45 años de su fundación, el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo reafirma su vocación de servicio, su compromiso con la cultura de la legalidad y su papel como garante de seguridad jurídica para las familias, empresas e instituciones de la entidad.



Foto conmemorativa del 45 aniversario del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo con los representantes de los tres poderes del Estado de Hidalgo, funcionarios y presidentes municipales de la zona metropolitana de Pachuca.



Notariado Chiapaneco y Gobierno de Chiapas

El Gobierno del Estado de Chiapas y el Consejo Estatal de Notarios formalizaron la firma de un convenio de colaboración orientado a fortalecer la certeza jurídica, modernizar los servicios notariales y acercarlos de manera más ágil y transparente a la ciudadanía. La ceremonia contó con la presencia del gobernador constitucional Eduardo Ramírez Aguilar y del pre-

sidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Ricardo Vargas Navarro, quienes fungieron como testigos de honor de este acuerdo estratégico para la vida institucional del estado.

En su mensaje, el gobernador Eduardo Ramírez Aguilar destacó que la firma del convenio entre la Consejería Jurídica, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Instituto Registral y el Consejo Estatal de Notarios constituye “un acto de justicia social”, al reducir costos y tiempos, combatir la corrupción y consolidar un modelo de atención más eficiente. Además, anunció la próxima digitalización del Registro Público de la Propiedad, un paso histórico que permitirá modernizar trámites, eliminar prácticas burocráticas y brindar mayor seguridad jurídica a las familias chiapanecas.

El presidente del Colegio Nacional, Ricardo Vargas Navarro, reconoció la disposición del notariado chiapaneco para sumarse a este proceso de transformación institucional y subrayó que el gremio nacional respalda plenamente los esfuerzos de mo-



***firman convenio* para la modernización de servicios notariales a favor de la sociedad**

modernización impulsados en la entidad. Asimismo, señaló que el notariado debe ser un actor de territorio, cercano a la gente y comprometido con la construcción de un servicio público más accesible y confiable.

Por su parte, el presidente del Consejo Estatal de Notarios, Ovidio Cortazar Ramos, afirmó que este encuentro refleja un compromiso real con el futuro del estado y con una etapa de profundas transformaciones basada en la conciliación, la cercanía regional y el fortalecimiento de alianzas estratégicas. Reconoció la presencia de notarias y notarios de todas las regiones, la vigencia de los colegios regionales y el legado de figuras como Laura Martínez Chanona, pionera del notariado nacional. Destacó que la función notarial es un garantismo preventivo que protege derechos antes del conflicto, en estrecha coordinación con el Poder Judicial.

El consejero jurídico Guillermo Nieto Arreola y la secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, Ana Laura Romero Basurto, coincidieron en que este acuerdo fortalece la transparencia, la legalidad y la atención ciudadana; de la misma forma, amplía el acceso a servicios notariales y consolidando instituciones más eficientes y confiables. Reconocieron también el compromiso social del notariado chiapaneco, especialmente en acciones de apoyo jurídico para personas en situación de vulnerabilidad.



Inventario de lotes susceptibles para regularizar

Desarrollo Territorial | INSUS

83,291 lotes ya iniciaron su proceso de regularización y se encuentran listos para contratar.

- 73,979 lotes del inventario histórico de suelo del INSUS. (informado en la sesión anterior)
- 9,312 lotes con instrumentos jurídicos recién formalizados: mandato, expropiación y desincorporación.

Simbología

- De 1 a 500
- De 501 a 1,000
- De 1,001 a 5,000
- Más de 5,001

2026
año de
Margarita
Maza

Lotes en proceso de incorporación

Desarrollo Territorial | INSUS

557,980 lotes con diferentes vías jurídicas de incorporación:

- Expropiación: 489,500 lotes
- Desincorporación: 4,681 lotes
- Donación FNML: 45,015 lotes
- Convenio FIFONAFE: 18,784 lotes

Simbología

- 0-1,000
- 1,001-3,000
- 3,001-7,000
- Más de 7,000

2026
año de
Margarita
Maza

548,102 lotes
sesión anterior.

Certeza jurídica para proyectos Conavi

8 Desincorporaciones Publicadas en el Diario Oficial de la Federación

13 Desincorporaciones pendientes de publicación



15 Entidades federativas:

- Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz

2026
año de
Margarita
Maza

Escrituras entregadas

Desarrollo Territorial | INSUS

Para cumplir con el compromiso 49, se han entregado **36,123** escrituras y se encuentran listas para entregar **3,550**.

Avance acumulado:
39,673 escrituras

*Avance informado sesión anterior: **30,113** escrituras.

Simbología
SD
De 1 a 300
De 301 a 1,000
Más de 1,000



2026
Margarita Maza

* Período: 1 de octubre 2024 al 31 de mayo de 2025.

Lotes en proceso de escrituración

Desarrollo Territorial | INSUS

34,151 lotes que han iniciado su proceso de escrituración institucional y con notarios

Simbología
De 1 a 1,000
De 1,001 a 5,000
Más de 5,001



2026
Margarita Maza



Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

INSUS
INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO DEL SUELO SUSTENTABLE

327 polígonos de donación con expediente iniciado para el Programa de Vivienda para el Bienestar



32 Avances:

- **165** promesas de donación firmadas y **47** en proceso.
- **5** solicitudes de donación directa
- **9** escrituras protocolizadas y **50** en proceso
- **40** cancelados durante el proceso
- **11** sin viabilidad jurídica o técnica
- **44** sin avance

Segundo Encuentro Internacional del Notariado Latino



El 26 y 27 de marzo, la ciudad de Guanajuato recibió al notariado latinoamericano en el majestuoso recinto de la Universidad de Guanajuato. Este espacio reunió a autoridades, especialistas, académicos, estudiantes y representantes de diversos países para reflexionar sobre los desafíos contemporáneos de la función notarial.

La ceremonia inició con los honores a la bandera nacional y la interpretación del Himno nacional mexicano y del himno del estado de Guanajuato, a cargo de la banda de música del estado y la soprano Cindy Gutiérrez. El ambiente solemne marcó el tono de un encuentro que, desde su primer minuto, subrayó la importancia de la seguridad jurídica como pilar del desarrollo social.

El evento congregó a figuras clave del ámbito gubernamental, académico y notarial, entre ellas: la gobernadora del estado de Guanajuato,

Libia Dennise García Muñoz Ledo; la presidenta municipal de Guanajuato, Samantha Smith Gutiérrez; el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Ricardo Vargas Navarro; la presidenta del Colegio Estatal de Notarios, Guadalupe del Pilar Fuentes Cortés; así como representantes de la Unión Internacional del Notariado y de la Comisión de Asuntos Americanos.

Los mensajes de bienvenida destacaron la relevancia del notariado como garante de certeza jurídica y como institución que acompaña la vida patrimonial, familiar y social de las personas. Asimismo, se subrayó el liderazgo femenino presente en el encuentro, el cual refleja un notariado cada vez más plural, inclusivo y representativo. Dentro de este marco institucional y humano, dieron inicio los trabajos de la jornada.



PANEL INTERNACIONAL: CAPACIDAD JURÍDICA Y DISCAPACIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

Francia · Guatemala · Perú · Argentina

El primer panel académico abordó uno de los temas más sensibles y transformadores del derecho contemporáneo: la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los modelos de apoyo para el ejercicio de sus derechos.

Francia (Viviane Besselin): La notaria francesa presentó una exposición profunda sobre la evolución del derecho en su país en materia de protección de personas vulnerables. Explicó el tránsito de un sistema centrado en la incapacidad hacia un modelo de protección basado en la autonomía, la proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana.

Destacó que la reforma de 2007 consolidó principios fundamentales como:

- Necesidad
- Subsidiariedad
- Proporcionalidad
- Doble protección de la persona y de sus bienes
- Publicidad de las medidas de protección

De igual forma subrayó la importancia del mandato de protección futura, un instrumento que permite a una persona anticipar quién la asistirá en caso de perder la capacidad de expresar su voluntad. Explicó que notariado francés juega un papel central en la activación, supervisión y control de estos mandatos.

Guatemala (Lorena Isabel Flores Estrada): Quien ocupó la vicepresidencia de la UINL para América del Norte, Centroamérica y el Caribe expuso el desarrollo normativo guatemalteco en materia de discapacidad. Destacó la influencia del conflicto armado interno en la construcción de políticas públicas de protección.

También resaltó la importancia del reconocimiento constitucional de los derechos humanos y la preeminencia de los tratados internacionales y la reciente Ley de Certificación Biosocial de las Personas con Discapacidad.

Perú (Mario César Romero): Explicó que Perú fue el primer país de América Latina en reformar su Código Civil, su Código Procesal Civil y su Ley del Notariado para implementar plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Destacó que esta reforma ha sido reconocida internacionalmente como una de las más avanzadas, al eliminar la interdicción y sustituirla por un sistema de apoyos para la toma de decisiones.

Argentina (Simón Lavaki): El representante argentino complementó el análisis comparado, destacando los avances y desafíos en la implementación del modelo social de la discapacidad. Así, habló de la necesidad de fortalecer la formación notarial en materia de derechos humanos.

PANEL TÉCNICO INTERNACIONAL: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Francia · Argentina · Perú · México

Moderado por la especialista Mireya Valverde Okón, este panel reunió a expertos de cuatro países para analizar los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo (FT), así como el papel del notariado como sujeto obligado.



Francia (Viviane Besselin): Presentó el sistema francés de PLD/FT, uno de los más robustos de Europa, y destacó aspectos clave como:

- La obligación de identificar y conocer al cliente.
- La verificación del origen de los fondos.
- La elaboración de cartografías de riesgo.
- La obligación de declarar operaciones sospechosas a TRACFIN.
- La capacitación obligatoria para todo el personal notarial.

Subrayó que el notariado francés es la profesión jurídica que más reportes de operaciones sospechosas presenta en este país.

Argentina (Simón Lavaki): Explicó el marco regulatorio argentino y la importancia de la Unidad de Información Financiera (UIF). Asimismo, enfatizó la necesidad de fortalecer la cultura de cumplimiento y de adoptar metodologías basadas en el riesgo.

Perú (Mario César Romero): Compartió la experiencia peruana con el Órgano Centralizado de Prevención (OCP) —modelo inspirado en España— que permite centralizar análisis, reportes y metodologías para todo el notariado. Explicó que la lucha contra el lavado de activos exige una visión corporativa del cumplimiento, ya que el trabajo aislado de cada notaría resulta insuficiente.

México (Mireya Valverde y Luis Miguel Martínez Palomares): Expusieron el contexto mexicano en la quinta ronda de evaluación del GAFI, donde resaltaron los siguientes puntos:

- La necesidad de fortalecer el régimen antilavado.
- La reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- La incorporación de metodologías basadas en el riesgo.
- La obligación de contar con auditorías internas o externas.
- La importancia del beneficiario controlador.

De esta forma, advirtieron que México se encuentra en un momento decisivo para evitar su inclusión en listas restrictivas internacionales.

PANEL ESPECIAL:

FIDEICOMISOS, BANCA Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

BanBajío · Vicepresidencias Sureste y Centro Uno del Notariado Mexicano

Este panel abordó uno de los temas más complejos del régimen antilavado: el uso de fideicomisos como vehículos de inversión, administración y garantía.

En esta mesa participaron: Rafael Romo, director Jurídico de Negocios de BanBajío.; Héctor Victoria Maldonado, vicepresidente Sureste del CNNM e Isidro Ignacio de la Peña, vicepresidente Centro 1 del CNNM.



Durante este análisis se expuso:

- El crecimiento exponencial del negocio fiduciario en México.
- El daño reputacional causado por fideicomisos offshore” (a distancia) en otras jurisdicciones.
- La ausencia de un registro nacional de fideicomisos y de beneficiarios finales.
- La necesidad de fortalecer controles internos en notarías y bancos.
- La importancia de identificar a fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios y proveedores de recursos.

Finalmente, se subrayó que el fideicomiso mexicano, al estar limitado a instituciones financieras autorizadas, ofrece un nivel de seguridad superior al de otras jurisdicciones; sin embargo, requiere mayor transparencia y trazabilidad.



**PANEL DE CIERRE:
DISCAPACIDAD, CAPACIDAD JURÍDICA Y
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MÉXICO**
Diputada Marisela Zúñiga · Ernesto Rosas
(CONFE) · Notariado Mexicano

El encuentro concluyó con un panel profundamente humano y jurídico enfocado a en el proceso de transición del modelo de interdicción al modelo de apoyos y salvaguardas. Este cambio está previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de abril de 2027.

Diputada Marisela Zúñiga.

Expuso el proceso legislativo que llevó a la aprobación del Código Nacional y la necesidad urgente de que los 32 congresos locales armonicen sus códigos civiles y leyes del notariado.

Asimismo, destacó que la consulta a personas con discapacidad es obligatoria, vinculante y debe cumplir con las siguientes características:

- Previa
- Pública
- Accesible
- Estrecha
- Transparente

Ernesto Martín Rosas Barrientos, director de la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual.

Explicó la evolución histórica del concepto de discapacidad y la importancia de abandonar definitivamente los modelos de prescindencia y de sustitución de la voluntad.

De la misma forma, subrayó que la discapacidad no es una enfermedad, sino el resultado de la interacción entre una persona y las barreras del entorno.

Notario Ricardo Gutiérrez, secretario académico del Consejo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano

Moderó el panel y expuso el papel fundamental del notariado en la implementación del modelo de apoyos, especialmente en rubros como:

- Actos jurídicos patrimoniales.
- Designación de apoyos.
- Salvaguardas para evitar abusos.
- Protección de la voluntad y preferencias de la persona.

CONCLUSIONES

El Segundo Encuentro Internacional del Notariado Latino consolidó a Guanajuato como un espacio de reflexión jurídica de alcance continental.

Los temas abordados —capacidad jurídica, derechos humanos, prevención de lavado de dinero, fideicomisos, reformas legislativas y cooperación internacional— mostraron la amplitud y profundidad de los desafíos que enfrenta el notariado contemporáneo.

En definitiva, el encuentro dejó claro que:

- La seguridad jurídica es un servicio público esencial.
- El notariado es un actor estratégico en la protección de los derechos humanos.
- La cooperación internacional fortalece la función notarial.
- La modernización normativa es indispensable.
- La inclusión y la dignidad humana deben guiar toda práctica jurídica.

Guanajuato, con su historia, su universidad y su gente, se convirtió en el escenario perfecto para reafirmar el compromiso del notariado latinoamericano con la certeza, la ética y el servicio a la sociedad.

CXXX Jornada Nacional del Notariado Mexicano y **VI** Jornada Nacional con Perspectiva de Género

Aguascalientes, Aguascalientes
7 al 9 de mayo de 2026





La ciudad de Aguascalientes abrió sus puertas al notariado mexicano con una hospitalidad que marcó el tono de toda la Jornada. Bajo el liderazgo del notario Fernando López Velarde Pérez, presidente del Colegio de Notarios del Estado, el encuentro se desarrolló con una organización impecable y un acompañamiento cercano que hizo sentir al notariado nacional en casa. La presencia de la gobernadora constitucional, doctora María Teresa Jiménez Esquivel, dio realce institucional al acto inaugural y confirmó la relevancia social y jurídica del notariado en la vida pública del país.

Aguascalientes –tierra de gente buena, como se recordó en más de una intervención– se convirtió durante tres días en un espacio de reflexión, actualización y diálogo interinstitucional, donde convergieron autoridades federales, estatales, municipales, magistrados, especialistas, académicos y notarios de todo México.

Inauguración oficial y sesión solemne

La ceremonia oficial reunió a autoridades de los tres órdenes de gobierno y del sector agrario, financiero y regulatorio. Destacó la presencia de la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora de Aguascalientes; el Not. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; Mag. Claudia Dinora Velázquez González, presidenta del Tribunal Superior Agrario; Mtra. Andrea Genoveva Solano, en representación del secretario de Economía, Marcelo Ebrard; Lic. Leonardo Montañez, presidente municipal de Aguascalientes; Dr. Pablo Escalona, presidente del IN-DABIN; Sen. Nora Ruvalcaba; presidentes de colegios estatales y notariado de todo el país.

En su mensaje, el presidente Ricardo Vargas reiteró la visión del Colegio Nacional que ha marcado su bienio: “notarios de territorio, no de escritorio”, comprometidos con la certeza jurídica, la cercanía social y la modernización del servicio notarial. Por su parte, la gobernadora Jiménez Esquivel reconoció el papel del notariado en la seguridad jurídica del patrimonio familiar y en la construcción de confianza institucional.



Jueves, 07 de mayo

Panel inaugural: Elementos de existencia y requisitos de validez en clave de derechos humanos

La jornada abrió con un panel de enorme calado jurídico, encabezado por el secretario académico del Colegio Nacional, Ricardo Gutiérrez Pérez, acompañado por la notaria María Belia Tinoco, el notario Gerardo de la Peña y el maestro Isidro de la Peña. El eje rector fue la transformación que impone la Convención de Nueva York sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la reforma constitucional de 2011 y el nuevo paradigma de capacidad jurídica. Se revisaron criterios recientes de la Suprema Corte, la desaparición del concepto de interdicción y la obligación del notariado de transitar del "juicio de capacidad" al juicio de discernimiento, incorporando ajustes razonables, accesibilidad y apoyos.

Viernes 08 de mayo

Panel Agrario: Testamento agrario, sucesión y certeza jurídica

Este panel reunió a la Mag. Maribel Méndez de Lara; al Mag. Alberto Pérez Gasca; al Lic. Ernesto Arechabala, de la Procuraduría Agraria; al Mtro. Luis Jiménez Guzmán, Registro Agrario Nacional; y al Not. Miguel Ramírez Silva, titular de la Vocalía Agraria del Colegio Nacional.

Se revisó el Programa Nacional de Testamentos Agrarios, el impacto del convenio firmado entre el Colegio Nacional y la Procuraduría Agraria, la importancia de la lista de sucesión, la protección de mujeres rurales y la necesidad de fortalecer la seguridad patrimonial en el campo mexicano.

Jueves, 07 de mayo

Segundo panel: Actuación digital notarial

Este bloque reunió a los notarios Patrick Strasburger, Juan Adolfo Cano Aceves y Alejandro Álvarez Hernández, integrantes de la Comisión de Innovación Digital del Colegio Nacional. Se abordaron los pilares de la actuación digital: protocolo electrónico, firma electrónica notarial, intermediación virtual, seguridad documental, territorialidad digital y la armonización legislativa necesaria para su implementación.

Asimismo, se revisaron los principios del Decálogo de la Unión Internacional del Notariado y el Acuerdo de Guayaquil, así como los retos tecnológicos, normativos y operativos para la transición hacia un modelo híbrido y, en el futuro, plenamente digital.



Viernes 08 de mayo.

Segundo panel: Indaabin, Conavi y el notariado

Dentro de los trabajos y la buena relación que ha propiciado la Comisión de Vivienda encabezada por el Not. Leonardo Pedraza Hinojosa con los distintos organismos de vivienda, de gran relevancia a nivel nacional, en Aguascalientes se reunieron el Dr. Pablo Escalona, presidente del Indaabin y la Lic. Leslie Aguilar, representante de la Conavi. Acompañados por el presidente, Not. Ricardo Vargas Navarro; el Not. José Luis Leal Campos, secretario del Consejo; y la Not. Luz María Díez de Urdanivia del Valle vicepresidenta de la Zona Norte del Colegio Nacional, abordaron los dos grandes frentes donde el notariado será pieza clave: el patrimonio inmobiliario federal y el Programa Nacional de Vivienda del Bienestar.



El titular del Indaabin, Dr. Pablo Escalona, explicó lo que significa pertenecer al padrón de notarios del patrimonio inmobiliario federal, los requisitos para el alta y las formalidades que se deben cumplir en el protocolo y posterior inscripción de los instrumentos en el Registro Público de la Propiedad Federal. Abordó la importancia de los avalúos oficiales como parte de los requisitos para que los notarios puedan intervenir en operaciones federales. Destacó que el país enfrenta el mayor programa de regularización y escrituración de bienes federales en décadas.

Por su parte, la Lic. Leslie Aguilar, representante de la Conavi, expuso sobre la meta histórica de vivienda social para trabajadores no asalariados, los requisitos que deberán cumplir las personas que accedan a cada uno de los programas establecidos, la participación del notariado en la escrituración masiva y la coordinación interinstitucional para garantizar certeza jurídica. Finalmente, agradeció la intervención responsable y solidaria del notariado en acompañar estos procesos con rigor técnico y sensibilidad social.

Viernes, 08 de mayo de 2026.

Tercer Panel: CFDI Complemento para notarios

Uno de los paneles más técnicos y esperados, impartido por el Not. Héctor Victoria Maldonado, la Not. Nancy Lorena Hevia Aguiar y el Not. Héctor Galeano Inclán, tres referentes nacionales en materia fiscal y normativa notarial.

El panel ofreció una exposición clara, rigurosa y profundamente útil para la práctica diaria, al abordar la evolución normativa del CFDI con complemento para operaciones inmobiliarias, desde la reforma fiscal de 2014 hasta la regla 2.7.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, la cual rige la actuación notarial en materia de comprobación del costo de adquisición de bienes inmuebles.

Los ponentes explicaron que, a partir de la derogación del artículo 29-B del Código Fiscal de la Federación y de las reglas que permitían utilizar la escritura pública como comprobante fiscal, el CFDI se convirtió en el único documento válido para acreditar el costo de adquisición de un inmueble. Desde entonces, el notariado quedó obligado a emitir un CFDI por sus honorarios incorporando el complemento por cada inmueble enajenado, siempre que el enajenante sea persona física y no tribute en los capítulos empresariales del título IV de la Ley del ISR.

Se revisaron los supuestos en los que sí procede el complemento –operaciones onerosas con personas físicas, pluralidad de enajenantes, copropiedad, sociedades conyugales– y aquellos en los que no debe emitirse, como transmisiones por causa de muerte, donaciones, operaciones con personas morales, adjudicaciones judiciales o fiduciarias, o cuando el propio enajenante expide el CFDI.

Un punto de especial relevancia fue la disposición excepcional para inmuebles adquiridos en 2014, que permite al contribuyente solicitar al notario la emisión de un CFDI en cero pesos con complemento, a fin de acreditar el costo de adquisición cuando el enajenante original nunca expidió factura. Esta regla, explicaron, constituye un mecanismo extraordinario para evitar cargas fiscales indebidas en operaciones antiguas.

El panel también abordó casos complejos: ventas por fideicomiso –distinguiendo entre fideicomisos transparentes y con actividad empresarial–, operaciones con ejidos sin RFC; uso de claves genéricas XAXX010101000 y XEXX010101000, los criterios del SAT sobre quién debe recibir el complemento cuando existen varios adquirentes y la importancia de que cada copropietario cuente con su propio complemento, aun cuando el CFDI sea único.

Finalmente, se propusieron cláusulas recomendadas para incorporar en los instrumentos notariales, a fin de dejar constancia de la obligación de expedir el CFDI complemento o, en su caso, de que será el enajenante quien emita la factura correspondiente. La exposición conjunta de los notarios destacó por su claridad técnica, su solidez doctrinal y su utilidad práctica.



Sábado 09 de mayo

Primer Panel: Visitas de verificación y reglamento reformado de la ley antilavado

Con la presencia de autoridades del SAT, Laura Edith Hernández y Edgar Akiwatl Simón, y del Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de PLD del Colegio Nacional, se revisaron el nuevo enfoque de supervisión, la matriz de riesgos, los criterios de visitas, el resguardo de información por 10 años y las obligaciones reforzadas en beneficiario controlador. Fue un panel técnico, claro y muy útil para la práctica diaria.



Sábado 09 de mayo

Segundo Panel: Donación, perspectiva de género y práctica notarial.

Este panel contó con la participación de las notarias Liliana Gutiérrez, Cecilia Odette Ortega, presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, así como los notarios Juan Ángel Pérez Talamantes y Notario Miguel Ángel Zamora. En sus diversas intervenciones se analizaron la simulación de donaciones, la protección patrimonial de mujeres y adultos mayores, la reserva de bienes suficientes, la representación de menores y la necesidad de reforzar el juicio notarial en actos de transmisión gratuita.

Sábado 09 de mayo

Tercer Panel: Notarios y fintech. Construyendo puentes.

La jornada cerró con la participación de Mitzi Pichardo, directora de Asuntos Regulatorios Globales de BITSO; Luis Urrutia, vicepresidente global y expresidente de GAFI; Notario Alejandro Carballo; y Notario Ricardo Vargas Navarro, presidente del Consejo del Colegio Nacional. En él abordaron la naturaleza jurídica de los activos virtuales; la diferencia entre dinero, moneda y activo virtual; la permuta como figura aplicable; la trazabilidad y riesgos PLD y la necesidad de preparar al notariado para operaciones con criptomonedas. Fue un encuentro de vanguardia, con enorme claridad técnica y visión de futuro.

La jornada fue posible gracias a la hospitalidad generosa del notariado de Aguascalientes a quienes el notariado nacional expresa su más profundo reconocimiento.





PINEDA COVALIN

MÉXICO

115.^a Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Por: **María Belia Tinoco Martínez**
Miembro de la Comisión de Noveles de la CAAm

Del 11 al 16 de mayo, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se llevó a cabo la 115.^a Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos (CAAm) de la Unión Internacional del Notariado, evento que congregó a delegaciones de 93 países de América, Europa, Asia y África en torno al análisis de los desafíos actuales de la seguridad jurídica y la transformación digital de los sistemas notariales.

Durante cinco días de intensos trabajos, la capital cruceña se convirtió en sede de este importante encuentro jurídico-

co, donde presidentes de notariados, autoridades estatales, representantes diplomáticos y expertos internacionales desarrollaron sesiones técnicas, seminarios y reuniones institucionales de alto nivel.

En esta ocasión, la anfitriona fue la presidenta de la Comisión de Asuntos Americanos (CAAm) de la Unión Internacional del Notariado, Stenka Udaeta España, quien se encargó de liderar las jornadas orientadas al fortalecimiento de la cooperación internacional y la modernización del sistema notarial.





Por otro lado, el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas Navarro, presentó su informe sobre las principales acciones impulsadas por el notariado mexicano, destacando la colaboración permanente con autoridades e instituciones en favor de la certeza jurídica y el bienestar de la sociedad.

En este encuentro, el presidente del CNNM reunió a notarias y notarios mexicanos; presentó la propuesta para que la capital del país reciba a notarias y notarios de América del 26 al 29 de agosto de 2026, aprobándose que la Ciudad de México sea la próxima sede de la 116.ª Sesión Plenaria de la CAAm.

Este encuentro se posicionó como un escenario de discusión global sobre temas vinculados a la seguridad jurídica, autenticidad documental, inteligencia artificial, digitalización y prevención de fraudes.





Uno de los espacios centrales fue el seminario internacional "El notario, pilar de la seguridad jurídica en el mundo", donde especialistas analizaron los desafíos tecnológicos y jurídicos que enfrenta actualmente el sistema notarial a nivel global. En este espacio, el presidente del CNNM, Ricardo Vargas Navarro, tuvo una destacada participación en la conferencia "El notario como actor clave en la prevención de la legitimación de ganancias ilícitas (LGI) a nivel global", compartiendo el análisis con los notarios Thierry Vachon, de Francia; Carlos Contreras, de Bolivia; y José González, de Argentina; y, como moderador, el notario Mario Romero, de Perú.

Dentro de este importante evento, varios miembros del CNMM recibieron nombramientos dentro de las comisiones de la CAAM: Ricardo Vargas Navarro, Comisión de Prevención contra el Lavado de Activos; María Belia Tinoco Martínez, Comisión de Noveles; Ricardo Gutiérrez Pérez, Comisión Académica notarial Americana; Luz María Díez de Urdanivia del Valle, Comisión Editorial de la revista Notarial Americana; Patrick Strassburger Weidmann, Comisión de Informática y seguridad jurídica; Alfonso Zermeno Infante, Comisión de Luces y expresidentes de la CAAM; así como Alejandra Calderón Flores, como Vicepresidenta de Norte, Centro y Caribe.

Este encuentro fortaleció el intercambio institucional y cultural entre delegaciones internacionales y significó un gran avance en el proceso de fomento de la unidad del notariado.



Comisión de Asuntos Americanos (CAAm) de la Unión Internacional del Notariado (UINL)

Tributo a la trayectoria de la Comisión



Por: **Escribano Hernán de la Fuente**
Consejero Honorario, Miembro de la Orden del Mérito UINL

Sus dirigentes y miembros —provistos de dedicación, energía y talento— han enaltecido no sólo al notariado americano, sino a todo el notariado de tipo latino, erigiéndose como un ejemplo inspirador para las nuevas generaciones.

La CAAm se ha desempeñado siempre con profunda responsabilidad y visión de futuro. Ha alentado la deontología profesional, la irrestricta independencia del notario y su rol indelegable como garante imparcial en los actos y negocios que dan forma a la vida civil y comercial de nuestras sociedades. Bien lo expresaba el notario mexicano Fortino López Legazpi, quien supo presidir esta comisión: “Quien juzgue al notariado como estático, se equivoca. Nadie como el notariado es factor activo de progreso y desarrollo”. Esta premisa ha sido el motor constante en el quehacer de la comisión americana.

Para comprender nuestra historia debemos remontarnos al primer antecedente de un organismo americano dentro de la UINL: el VI Congreso, celebrado en Montreal en el año 1961. Allí se trazaron las bases para una futura “comisión americana” en la naciente Zona de Libre Comercio de América Latina, a imagen y semejanza del Comité que operaba en el espacio europeo.

Posteriormente, en el VIII Congreso, celebrado en México en 1965, se cristalizó la conveniencia de estructurar dos grandes comisiones (Asuntos Americanos y Asuntos Europeos). En aquel encuentro fundacional se subrayó que la calidad del trabajo dependería indudablemente del esfuerzo de sus participantes, marcando el inicio del funcionamiento pleno de la CAAm. Hacia 1967, bajo la presidencia del mexicano Francisco Vázquez Pérez, el IX Congreso, celebrado en Munich y Salzburgo, consolidó de manera definitiva los objetivos rectores de esta comisión.

Hoy la CAAm celebra sus 65 Años de prolífica y exitosa labor. Surge, ineludible, la interrogante: ¿A qué obedece este éxito sostenido y cómo mantiene intacta su vitalidad? Es imperativo advertir que los fundamentos de este triunfo son idénticos a los que sostienen a la propia UINL, pues la CAAm es su fruto directo; en ella ha nacido, ha crecido y se ha desarrollado.

A grandes rasgos, los pilares de este perdurable éxito residen en los siguientes ítems de actuación:

1. Enfoque pragmático y vocación de servicio

La actuación de la CAAm siempre se ha guiado por un efectivo sentido de utilidad, fijando objetivos concretos y factibles. Ha rehuido de las declaraciones altisonantes y vacías, optando por posturas prácticas que resuelven los desafíos reales del quehacer notarial. Asimismo, se ha mantenido en estrecha cercanía con las necesidades de la comunidad, propiciando el bienestar, la paz social y la prevención del litigio.

Esta constituye una ocasión por demás propicia para detenernos a reflexionar y ponderar la vasta trayectoria de la Comisión de Asuntos Americanos (CAAm)

La labor desarrollada por esta comisión, como órgano continental de la Unión Internacional del Notariado (UINL), exige un merecido reconocimiento, no sólo por la excelencia y el rigor técnico de sus aportes, sino también por su inquebrantable gestión en favor de la integración continental. Su trabajo ha resultado fundamental para tender puentes entre realidades muy diversas, respetando siempre la idiosincrasia y singularidad jurídica de cada nación. Además, ha generado invaluable espacios para el diálogo y la capacitación técnica, manteniendo siempre el foco en la construcción de un notariado moderno, eficiente y garante de la seguridad jurídica preventiva.

En el insoslayable plano de las relaciones humanas, es digna de mención la profunda camaradería forjada entre sus integrantes, así como la entrega constante para alcanzar los más altos estándares de excelencia en el ejercicio de la función fedante.

En tiempos de transformaciones vertiginosas, y fiel a los lineamientos rectorales de la UINL, la CAAm se ha erigido como una guía certera para afrontar los desafíos del presente y del porvenir. Desde sus albores, ha contado con una dirigencia que ha sabido fortalecer los vínculos entre los notariados de nuestro continente, mediante la promoción de la cooperación, el intercambio de experiencias y el mutuo enriquecimiento.

Es el momento oportuno para expresar nuestra más sincera gratitud a los notarios que, a lo largo de distintas épocas, han asumido la conducción de la CAAm. Ellos han sabido interpretar nuestras plurales realidades, armonizándolas bajo un genuino espíritu de unidad y forjando una obra colectiva de incalculable valor.

2. Respeto a la soberanía institucional y neutralidad

Se ha mantenido una inquebrantable política de no injerencia en los asuntos internos de los países cuyos notariados integran la comisión.

Ante la inevitable intersección entre el ámbito notarial y las coyunturas político-públicas de cada Estado, la CAAM ha sostenido una férrea actitud de neutralidad. No obstante, cuando es convocada para asesorar en políticas de Estado, lo hace con el más alto rigor técnico, posicionando a la función notarial como un aliado estratégico para garantizar la paz jurídica y la certeza en el tráfico negocial.

3. Pasión por la función fedante

La dirigencia de la CAAM ha estado siempre conformada por prestigiosos colegas, que demuestran que: “no hacen lo que quieren, sino que quieren lo que hacen”. Han aportado inteligencia, pasión por hacer y generosidad para compartir.

Fieles al principio aristotélico de que: “la excelencia no es un acto, sino un hábito”, han priorizado siempre la cooperación por encima de la competencia. Como sabiamente lo expresó el insigne Carlos Enrique Becerra Palomino: “La actividad notarial no es solo el ejercicio de una función o de una profesión, sino que es un modo honorable de vivir y servir a los demás”.

4. Impulso al notariado novel

La CAAM respalda decididamente a las nuevas generaciones. Promueve la rotación en las responsabilidades directivas, evitando que los cargos se perpetúen, y ha brindado a la juventud notarial el espacio para aportar su entusiasmo y pureza de propósitos.

Se le han otorgado oportunidades a la juventud notarial para que realice provechosos aportes, nutridos con la pureza, el desinterés y la creatividad, características de los jóvenes. Si se equivocan, en la CAAM se tiene muy presente:

- a. “Que, si cometen errores, si se equivocan, es precisamente el gran derecho de la juventud” (según Ortega y Gasset).
- b. “Que la gente joven necesita modelos, no críticos” (según John Wooden).

Los jóvenes notarios –a quienes se les quiere y en quienes se cree y confía– no sólo son el futuro, se sabe que son el vibrante presente.

5. Vanguardia tecnológica sin pérdida de la esencia

Comprendiendo que las nuevas herramientas, como el documento notarial electrónico y las plataformas digitales, son el cimiento de las organizaciones modernas, la CAAM no vive de espaldas al presente. Promueve la constante actualización y capacitación para incorporar estas tecnologías con absoluta eficiencia, pero bajo una premisa innegociable: el control de legalidad y el asesoramiento personalísimo no pueden diluirse. Como bien nos recuerda la presidenta honoraria Cristina Armella, la clave está en avanzar prestando especial atención a “no perder la esencia”.

6. Excelencia técnica y rigor jurídico

Toda vez que la CAAM actúa en los más diversos ámbitos, lo hace con especial esmero, pulcritud y firmeza doctrinal, sabiendo convocar siempre a sus mejores juristas para la defensa de los principios del notariado de tipo latino

7. Prudencia y control de legalidad

Las labores se desarrollan bajo un escrupuloso cuidado para proteger el prestigio de la institución. Sus integrantes, lúcidos y proactivos, actúan con total apego a las orientaciones emanadas de la dirigencia de la UINL, logrando una sincronía institucional impecable.

8. Dedicación y responsabilidad deontológica

El incansable esfuerzo y la ética profesional han sido la amalgama que ha elevado al notariado americano a los más altos niveles de respeto internacional. Bien sabemos, recordando a Colin Powell que: “El éxito no es el resultado de la suerte, sino de la preparación y el esfuerzo”.

9. Eficacia y preservación de la fe pública

Las gestiones encomendadas a la CAAM se ejecutan a cabalidad, articuladas sin margen para la improvisación. Este actuar metódico es la garantía suprema de que la fe pública continúe siendo un baluarte indispensable para la certidumbre de nuestras sociedades.

10. Cohesión institucional del notariado

Haciendo eco de la máxima de Esopo, “La unión hace la fuerza y la discordia debilita”. La Unidad es el motor principal para la obtención de logros en beneficio de nuestro sistema notarial.

Con lucidez admirable, el egregio don José Adrián Negri enfatizó este imperativo en su discurso de cierre del Congreso Fundacional de la UINL del año 1948.

En la CAAM, la unidad no se declama; se ejerce. Se construye a partir del respeto a nuestras diferencias, entendiendo que amalgamar ordenadamente nuestras individualidades es lo que nos hace verdaderamente fuertes.

Conclusión

La CAAM, desde su génesis, ha ejecutado sus cometidos con una prestancia y eficiencia indiscutibles. Lejos de adoptar posturas meramente contemplativas, mantiene una actitud dinámica y atenta a la evolución del derecho.

A través de su constante accionar ha prestigiado nuestra profesión y enaltecido a la UINL, operando siempre en estricto apego a sus estatutos y reglamentos.

A lo largo de estos 65 años, se ha consolidado como el gran eje articulador que hermana a los notariados de América, proyectando hacia otros continentes nuestra vocación por los más altos estándares jurídicos y humanos. Ha tejido un entramado sólido destinado a ofrecer un servicio notarial de excelencia, orientado a la construcción de sociedades más justas y armónicas.

En este año en que convergen las celebraciones del septuagésimo octavo (78.º) Aniversario de la UINL y el sexagésimo quinto (65.º) aniversario de la CAAM, es el momento propicio para desear a nuestra comisión la perpetuidad de sus éxitos.

Confiamos en que, en esta etapa de plena madurez, la CAAM continuará entregando sus mejores energías en beneficio de todo el notariado de tipo latino.

Que los aciertos y éxitos se multipliquen es el deseo unánime de todos los aquí presentes. Celebremos con profundo orgullo, manifestando a viva voz y en perfecta unidad: ¡¡¡ Feliz 65.º aniversario de la CAAM!!!

Santa Cruz de la Sierra, 13 de mayo de 2026.

Agenda del presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano

(Marzo-junio 2026)

MARZO



19 de marzo. El Notariado Mexicano participó en la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), proceso mediante el cual se analiza la eficacia de los países en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Esta participación reafirmó el compromiso del gremio notarial con la legalidad, la transparencia y el fortalecimiento del sistema jurídico en México.

A la evaluación asistieron el Not. Ricardo Vargas Navarro, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; los decanos del CNNM: Not. Heriberto Castillo Villanueva y Not. Héctor Guillermo Galeano Inclán; asimismo, el Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del CNNM; y el Not. Alfonso Aguirre Gómez Portugal.



20 de marzo. El Not. Ricardo Vargas, acompañado por integrantes de su Consejo Directivo, asistió a la 89ª Convención Bancaria, organizada por la Asociación de Bancos de México, la cual contó con la presencia de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien dio inauguración formal a las actividades. En esta jornada de diálogo productivo estuvieron presentes autoridades como: Mtro. Edgar Amador, titular de la SHCP; Mtra. Altagracia Gómez, coordinadora del consejo asesor de Desarrollo Económico Regional del Gobierno federal; Sen. Laura Itzel Castillo, presidenta del Senado; Mtra. Elisa de Anda Madrazo, presidenta del GAFI; Lic. Emilio Romano Mussali, presidente de la ABM y Lic. Mara Lezama, gobernadora del Estado de Quintana Roo. Por parte del Colegio Nacional del Notariado Mexicano estuvieron el Not. José Luis Leal Campos, secretario del Consejo; la Not. Ana Lilia Porras Figueroa, secretaria del interior; y la Not. Isania Solórzano, presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo.



23 de marzo. El presidente del CNNM, Not. Ricardo Vargas, inauguró la Primera Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026 del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo. El presidium estuvo conformado por el Not. Pedro Luis Noble, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo; Dr. Enrique López Rivera, secretario técnico del despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; Lic. José Luis Álvarez Tagle, director general de la Función Registral del Estado de Hidalgo; Not. Mario Pedro Velázquez Bárcena, director del Archivo General de Notarías de Hidalgo; y el M.D.A.F. Alejandro Valdespino Herrera. Asimismo, el decano del CNNM, Not. Heriberto Castillo Villanueva; y por parte del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, estuvieron presentes los notarios: Alejandro Soto Frías, secretario del Consejo; Estela Suárez Quintanar, tesorera; Blanca Lizeth Dagda Morón, vocal; Getulio David Martínez García, coordinador de la Comisión Académica; y Salvador Neri Sosa, vocal.



24 de marzo. El Not. Ricardo Vargas, acompañado por el Not. Luis Miguel Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del CNNM; Not. Francisco Corona, presidente de la Comisión de Gobernación del CNNM; Not. Alfredo Ruiz del Río, integrante de la Comisión de Gobernación; Not. Oscar Rebollo, integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, y el Lic. Vicente Estrada, en representación del área de Sistemas del CNNM, sostuvo una reunión con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Segob, Dr. Crescencio Jiménez, y su equipo, así como con la directora general de Servicios Consulares de la SRE, Lic. Lucía Antonio Pérez, e integrantes del equipo, con la finalidad de conversar sobre la creación de un convenio para implementar el RENAT 2.0 en la operación de Consulados de México en el exterior, el cual permita dar avisos de testamentos públicos abiertos que se firmen en alguno de los 153 consulados mexicanos en el mundo; asimismo, para realizar mesas de trabajo entre la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Notariado Mexicano.



24 de marzo. El presidente Not. Ricardo Vargas y el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del CNNM, Not. Luis Miguel Castro, se reunieron con el Dip. Oscar Bautista Villegas para conversar sobre los trabajos de la expedición de la Ley General del Notariado; asimismo, sobre la reforma del artículo 121 constitucional.



24 de marzo. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas, y el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del CNNM, Not. Luis Miguel Castro, sostuvieron un encuentro con diputadas y diputados del Congreso de la Unión, en el que se abordaron temas vinculados con la agenda legislativa del notariado y los procesos de armonización normativa en curso.



25 de marzo. El Not. Ricardo Vargas Navarro, acompañado por la secretaria del Interior del CNNM, Not. Ana Lilia Porras; el vocal de Vivienda, Not. Leonardo Pedraza; el vocal de Asuntos Agrarios, Not. Miguel Ramírez; y los integrantes de la Vocalía de Vivienda, Not. Pedro Barrera y Not. Carlos Rea, sostuvo una reunión de trabajo con la subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU, Mtra. Griselda Martínez Vázquez, para dialogar sobre acciones conjuntas en materia de certeza patrimonial y desarrollo territorial.



26 y 27 de marzo. El Segundo Encuentro Internacional del Notariado se llevó a cabo en la ciudad de Guanajuato en las instalaciones de la Universidad de Guanajuato. El evento reunió a especialistas de México, Argentina, Perú, Bolivia, Francia y Marruecos. Los ejes temáticos fueron Legal Tech e inteligencia artificial; Fintech y prevención de lavado de dinero; así como derecho y discapacidad.



28 de marzo. La Tercera Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026 fue realizada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato en el marco del Segundo Encuentro Internacional del Notariado. Los temas del programa académico fueron la Debida diligencia efectiva; Post proceso de evaluación mutua ante GAFI; y PLD y sanas prácticas.



31 de marzo. El presidente del CNNM, Not. Ricardo Vargas, acudió a las oficinas del Sistema de Administración Tributaria para sostener una reunión de trabajo orientada a fortalecer los mecanismos de colaboración institucional y revisar temas vinculados con la operación fiscal relacionada con la función notarial.



8 de abril. El presidente, Not. Ricardo Vargas Navarro, acompañado de la presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo, Not. Isania Solórzano, y el Not. Rafael Azuela, participó en el foro "Migrar es existir" llevado a cabo en la Cámara de Diputados y organizado por la Dip. Ana Erika Santana. Estuvieron también la Mtra. Alejandra Carrillo, jefa de la Oficina de la ACNUR; el Lic. Luis Fierro Sosa, director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración; y la Mtra. Diana Ortiz, directora del Instituto Municipal de Migración de Tijuana.



8 de abril.

El Not. Ricardo Vargas, acompañado por la Not. Isania Solórzano, presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo; el Not. Miguel Ángel Zamora y Vega, presidente de la Comisión Fiscal; el Not. Alfredo Bazúa, presidente de la Comisión del Conocer; y el Not. Pedro Barrera, integrante de la Vocalía de Vivienda, sostuvo un encuentro con la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia de España, María Ester Pérez Jerez; el subdirector general de Nacionalidad y Estado Civil del Ministerio de Justicia de España, José Antonio Ruiz de la Hermosa Gutiérrez; el cónsul adjunto, Guillermo Begué; y la secretaria de la Embajada de España en México, Margarita Boo Parada, con el objetivo de compartir experiencias sobre la función notarial en México. Abordaron el proyecto de Actuación Digital Notarial y analizaron la colaboración existente entre el Ministerio de Justicia de España y el notariado español. Además, conversaron sobre la prevención de lavado de dinero y la visita a México y a España por parte del GAFI, así como de la posibilidad de establecer un convenio de cooperación entre Segob y el Ministerio de Justicia de España para avisos de últimas voluntades.



17 de abril. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas, recibió el "Premio Nacional a la Integridad Empresarial", otorgado al Colegio Nacional del Notariado Mexicano por la Concanaco Servytur durante el Segundo Encuentro Nacional para la Integridad Empresarial. En la ceremonia estuvo acompañado por la secretaria del Interior del CNNM, Not. Ana Lilia Porras, y por el Not. Andrés Viesca.



21 de abril. El Not. Ricardo Vargas y el Not. Tarcisio Sánchez se reunieron con la Dip Ana Erika Santana González con quien dialogaron acerca de la iniciativa de reforma en materia de sociedades cooperativas; de la participación del notariado en las visitas a consulados en Estados Unidos; de la incidencia del notariado en reformas legislativas en curso; y sobre la CXXX Jornada Nacional del Notariado Mexicano, VI con Perspectiva de Género "Igualdad y liderazgo", que se realizaría en Aguascalientes, los días 7, 8 y 9 de mayo.

21 de abril. El presidente del CNM, Not. Ricardo Vargas, acompañado por los notarios Alejandro Carvallo y Tarcisio Sánchez, se reunió con el Dip. Óscar Bautista Villegas y el Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo para conversar sobre el proyecto de reforma al artículo 121 Constitucional y la expedición de la Ley General del Notariado, así como la necesidad de crear una Ley de Registro de Registros Públicos y Catastros.



21 de abril. El Not. Ricardo Vargas y el Not. Tarcisio Sánchez, consejero del Colegio de Notarios de CDMX, conversaron con la Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy para llevar a cabo la organización de una campaña informativa de trámites a la ciudadanía de escasos recursos en la alcaldía Azcapotzalco. Asimismo, platicaron con la Dip. Claudia Moreno sobre las próximas visitas de integrantes del notariado mexicano a consulados en Estados Unidos para brindar asesoría a connacionales.

22 de abril. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano Not. Ricardo Vargas, y el presidente del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, Not. Pedro Luis Noble, asistieron al "Segundo Encuentro Metropolitano: Coordinación Catastral Metropolitana para la Certeza Patrimonial y la Armonización Hacendaria", organizado por el Congreso de la Ciudad de México y el Congreso del Estado de Hidalgo.

Al evento acudieron el Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; el Dip. Andrés Velázquez Vázquez, presidente de la Junta de Gobierno del Congreso de Hidalgo; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, secretaria de Hacienda de Hidalgo; Ing. Jorge González Corona, presidente del CCE de Hidalgo; Dip. Paloma Barragán Santos, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo; Dip. Olivia Garza de los Santos, vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la CDMX.

Asimismo, el Dip. Miguel Ángel Moreno Zamora, presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso de Hidalgo; la Dip. Hilda Miranda Miranda, presidenta de la Comisión de Asuntos Urbanos y Metropolitanos del Congreso de Hidalgo; el Dip. Pablo Trejo Pérez, presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso de la CDMX; Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Querétaro; Lic.

Jorge Alberto Reyes Hernández, presidente municipal de Pachuca; Dr. Alfonso Navarrete Prida, coordinador del Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos en la FES Acatlán de la UNAM; Lic. Carlos Ramón Berzunza Sánchez, presidente ejecutivo de la CANIPEC; Lic. Jorge Salazar Acosta, secretario de Administración y Finanzas del Gobierno de Morelos; y el Mtro. Alán Carbajal Zúñiga, representante de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.



25 de abril. La Cuarta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026 se llevó a cabo en Cuatro Ciénegas, Coahuila. En la inauguración estuvieron el Not. Ricardo Vargas, presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano; el Ing. Víctor Manuel Leija Vega, presidente municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila; y el Not. Francisco Aguirre Sánchez, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Coahuila.



27 de abril. El Not. Ricardo Vargas, en compañía del presidente del Colegio de Notarios de Baja California, Not. Tobías Duarte y de notarias y notarios de varias entidades del país, visitó el Consulado de México en San Diego, California, en donde se brindarían asesorías notariales gratuitas a connacionales los días 27 y 28 de abril. Asimismo, sostuvo una reunión de trabajo con la Cónsul de México en San Diego, Dra. Alicia Guadalupe Kerber Palma, en compañía de la diputada federal Ana Erika Santana, la diputada federal Claudia Moreno, y la alcaldesa del municipio de San Quintín, Lic. Miriam Cano, para conversar sobre temas de asesorías a migrantes, así como a la población en materia agraria, civil y familiar.

28 de abril. El Not. Luis Miguel Martínez Palomares, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del CNNM; los decanos Not. Heriberto Castillo y Not. Héctor Galeano, además del Not. Héctor Victoria y Not. Alfonso Gómez Portugal, se reunieron con el Lic. Castor Álvarez Ortiz, administrador central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT México y con funcionarios de la dependencia para platicar acerca de los beneficios del artículo 55 de la LFPIORPI, así como sobre los aspectos fundamentales con los que los notarios pueden influir para la realización de las nuevas reglas de carácter general de la propia Ley Antilavado.

30 de abril. En el marco del Día de la Niñez, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, en colaboración con la Fundación La Semillita, realizó una donación de juguetes, con lo cual reafirmó su compromiso social con las infancias y con las comunidades más vulnerables.



4 de mayo. El Not. Ricardo Vargas encabezó la firma de un convenio de colaboración con el FOVISSSTE, orientado a fortalecer los procesos de formalización y garantizar mayor certeza jurídica en los trámites vinculados con la vivienda de los trabajadores del Estado.



7 al 9 de mayo. La CXXX Jornada Nacional del Notariado Mexicano y VI con Perspectiva de Género se llevó a cabo en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con el tema central de "Igualdad y liderazgo". En este evento, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano reunió a expertos y profesionales del gremio notarial para promover el diálogo, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento institucional.



12 de mayo. En la 115ª Sesión Plenaria de la CAAM, celebrada en Santa Cruz, Bolivia, durante su primer día de actividades, el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas Navarro, fue nombrado coordinador de la Comisión de Prevención contra el Lavado de Activos de la CAAM, para el periodo 2026-2028. Asimismo, el presidente, acompañado del Not. David Figueroa, presidente de la UINL; de la Not. Alejandra Calderón, vicepresidenta para América del Norte Centro de la CAAM; del Not. José Luis Leal, secretario del Consejo del CNNM; de la Not. María Belia Tino, presidenta de la Comisión de Enlace Institucional; así como diversos notarios de México, conversaron con notarias y notarios de diversos países, asistentes a Santa Cruz, Bolivia.



14 de mayo. La Not. Ana Lilia Porrás, secretaria de Interior del CNNM asistió en representación del Colegio Nacional a la instalación de la Comisión de Cuidados de Colectiva Sorora, un espacio que nace para visibilizar, reflexionar y transformar la manera en que vivimos y compartimos los cuidados. Sostener la vida debe ser una responsabilidad colectiva y no una carga que se asigne únicamente en las mujeres.

22 de mayo. La Comisión Fiscal del CNNM sostuvo una reunión de trabajo con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México para analizar criterios operativos y fortalecer la coordinación en materia tributaria aplicable a la función notarial.



23 de mayo. El Not. Ricardo Vargas acudió al Instituto Nacional Electoral para observar la prueba del voto anticipado, ejercicio orientado a garantizar la accesibilidad y confiabilidad de los mecanismos electorales para las y los ciudadanos que requieren modalidades especiales de participación.



25 de mayo. El Not. Ricardo Vargas Navarro encabezó la donación de la placa conmemorativa por el 90 Aniversario del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Estuvo acompañado en el acto por el secretario de Consejo, Not. José Luis Leal; la secretaria del interior, Not. Ana Lilia Porras; el secretario de Finanzas, Not. Jorge Arturo Pérez Alonso; y el secretario académico, Not. Ricardo Gutiérrez Pérez, además de los notarios Not. Juan Adolfo Cano Aceves, Not. Sergio Flores Luna, Not. Javier Antonio Mora Martínez, Not. Gilberto Rivera Ortiz y Not. Francisco José Corona Torres.



28 de mayo. El presidente del CNM sostuvo un encuentro con representantes de Human Rights Watch para dialogar sobre temas de acceso a la justicia, protección de derechos y el papel del notariado en la promoción de entornos institucionales seguros y confiables.



30 de mayo. La Quinta sesión del Curso de Actualización Notarial 2026, se realizó en Zihuatanejo en el estado de Guerrero, en formato presencial y a distancia. Los temas analizados fueron Aspectos prácticos de la sociedad de responsabilidad limitada; Aspectos prácticos de la Sociedad Anónima; y Aspectos prácticos de la Sociedad Anónima promotora de inversión.





3 de junio. Se llevó a cabo la inauguración y primer módulo del Diplomado de Actuación notarial en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. El primer módulo tuvo como tema “Estructura del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y su vinculación con la función notarial”. El análisis estuvo a cargo del Lic. Felipe Alejandro Zegbe Camerena como conferencista –quien fungió como coordinador del Grupo Técnico Redactor del CNPCyF– y de los notarios Ricardo Vargas Navarro, Raúl Contreras Bustamante y Miguel Ángel Zamora y Vega.



4 de junio. El Not. Ricardo Vargas asistió a la firma del convenio de colaboración entre el gobierno de Chiapas y el Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas. El evento fue encabezado por el gobernador del estado, Eduardo Ramírez, y el presidente del Consejo Estatal, Not. Ovidio Cortázar. Asimismo, estuvieron presentes la Mtra. Ana Laura Romero Basurto, secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno; el Dr. Guillermo Nieto Arreola, consejero jurídico del Gobierno del Estado; el Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, secretario de Finanzas; y la Dra. Adriana Mercedes Ramos Díaz, titular del Instituto Registral del Estado de Chiapas; además de autoridades estatales.



5 de junio. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas, acompañado del secretario académico, Not. Ricardo Gutiérrez, y del decano Heriberto Castillo, asistió al evento conmemorativo por el 45º Aniversario del Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, donde, además, se presentó el libro "Escribanía y Notariado en la Historia del Territorio Hidalguense".

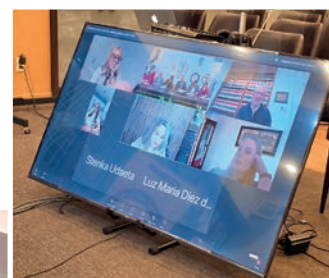
La ceremonia estuvo presidida por el gobernador del estado, Julio Menchaca, y el presidente del colegio local, Not. Pedro Luis Noble. Además, asistieron la Mag. Rebeca Stella Aladro Echeverría, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura; el Dip. Andrés Velázquez Vázquez, presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; Lic. Guillermo Olivares Reyna, secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo; L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, presidente municipal de Pachuca de Soto; Not. Juan Manuel Menes Llaguno, titular de la notaría 7 de Tizayuca y cronista del Estado de Hidalgo, y por el Not. Héctor Edgardo Guerrero Acosta, titular de la notaría 10 de Pachuca de Soto.



8 de junio. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas, acompañado de la vicepresidenta de Zona Norte Not. Luz María Díez de Urdanivia, se reunió con la Dra. Claudia Corichi García, presidenta de la Colectiva Sorora, para dar seguimiento a los proyectos que se trabajan conjuntamente en favor de la niñez y la equidad de género.



9 de junio. Reunión de la Comisión de Actuación Digital Notarial en el CNNM.



9 de junio. El Not. Ricardo Vargas se reunió en las instalaciones del Colegio Nacional con la Comisión de Actuación Digital Notarial. Posteriormente, sostuvo una reunión con la presidenta de la CAAM, Dra. Stenka Udaeta España, para dar seguimiento a la en preparación de la 116ª Sesión Plenaria de la CAAM, la cual se llevará a cabo en la Ciudad de México del 26 al 28 de agosto del presente año. Para finalizar sostuvo una reunión con la procuradora de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, Dra. Lorena Rivera García, para dialogar sobre mecanismos de atención, accesibilidad y acompañamiento jurídico para personas con discapacidad en el marco de la función notarial.





9 de junio. Reunión con la Procuradora de la Defensa de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León es la Dra. Lorena Rivera García.



10 de junio. Se realizó el Segundo Módulo del Diplomado de Actuación Notarial en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual trató el tema de "El proceso de armonización de las legislaciones locales a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares". La conferencia estuvo a cargo de la notaria y diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y de los notarios Ana Lilia Porras Figueroa, Héctor Victoria Maldonado y Roberto Garzón Jiménez.



12 de junio. El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Not. Ricardo Vargas y el decano Heriberto Castillo Villanueva se reunieron con el Lic. Carlos Ernesto Molina, jefe de la Unidad de Legislación Tributaria de la Secretaría de Hacienda.



17 de junio. Se realizó el Tercer Módulo del Diplomado de Actuación Notarial en el marco del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con el tema "Procesos sucesorios nacionales en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", a cargo de la conferencista ministra Yasmín Esquivel Mossa y los notarios Guillermo Carranco Romero, Javier Arce Gargollo, Isidro de la Peña Hernández y Felisa Olinda Sáenz Sepúlveda.



20 de junio. La Sexta Sesión del Curso de Actualización Notarial 2026 se llevó a cabo en la ciudad de Campeche, Campeche. Los temas tratados fueron Derecho Real de hipoteca; Hipotecas. Casos especiales; e Hipoteca digital.



La evolución del perfil sociodemográfico y patrimonial de la población mexicana en Estados Unidos de América y la necesidad de fortalecer la colaboración entre el notariado mexicano y la red consular para la protección del patrimonio transnacional

Por: **Lic. Ana Erika Santana González**
Diputada Federal por Baja California

La migración mexicana hacia Estados Unidos constituye uno de los procesos sociales más significativos de la historia contemporánea de América del Norte. Durante buena parte del siglo XX fue entendida principalmente como un fenómeno laboral asociado a trabajadores temporales que mantenían vínculos económicos limitados con su país de origen. Sin embargo, las transformaciones demográficas, educativas y económicas observadas durante las últimas décadas han modificado profundamente esa realidad. La comunidad mexicana en Estados Unidos se ha consolidado como una población estable, con arraigo territorial, creciente participación profesional y una acumulación patrimonial que trasciende las fronteras nacionales.

Esta evolución ha generado relaciones jurídicas de una complejidad desconocida para generaciones anteriores. A la tradicional necesidad de documentación e identificación se han sumado asuntos relacionados con la administración de bienes, la representación legal, las sucesiones, las inversiones, las empresas familiares y los mecanismos de planeación patrimonial. En consecuencia, la protección de los derechos de los mexicanos en el exterior exige instrumentos institucionales capaces de responder a una realidad sustancialmente distinta a la que prevalecía cuando fueron diseñados muchos de los servicios consulares actuales.

La dimensión de esta fenómeno resulta particularmente relevante. De acuerdo con estimaciones del Pew Research Center (2024), la población de origen mexicano en Estados Unidos supera los 37 millones de personas, incluyendo inmigrantes nacidos en México y sus descendientes. Se trata de la comunidad hispana de mayor tamaño en ese país y de uno de los vínculos humanos,



económicos y culturales más importantes entre ambas naciones. No obstante, la trascendencia del fenómeno migratorio mexicano no radica únicamente en su magnitud demográfica. Lo verdaderamente significativo es la profunda transformación experimentada por esta comunidad durante las últimas décadas. La migración predominantemente temporal que caracterizó buena parte del siglo pasado ha evolucionado hacia comunidades con un elevado grado de arraigo, integración económica y estabilidad familiar. Millones de connacionales han desarrollado proyectos de vida permanentes, adquirido viviendas, constituido empresas y construido patrimonio tanto en Estados Unidos como

en México.

La evidencia disponible confirma esta tendencia. Los estudios demográficos muestran un incremento sostenido en la edad promedio de los inmigrantes mexicanos, reflejo de una comunidad cada vez más consolidada y menos dependiente de esquemas de movilidad temporal (Pew Research Center, 2024). Paralelamente, los niveles educativos han mejorado de manera significativa. Las segundas y terceras generaciones participan crecientemente en actividades profesionales, empresariales, académicas y tecnológicas, modificando sustancialmente el perfil socioeconómico de la población de origen mexicano (United States Census Bureau, 2024).

Como consecuencia de esta evolución, millones de familias han acumulado bienes, inversiones y derechos económicos en ambos lados de la frontera. La propiedad de inmuebles, la participación en actividades empresariales, la integración a los sistemas financieros y la conservación de activos en México han dado origen a una realidad patrimonial que exige mecanismos

jurídicos cada vez más sofisticados para su adecuada protección y transmisión.

La migración mexicana contemporánea ya no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la movilidad laboral. Se trata de una comunidad que ha construido patrimonio, generado riqueza y establecido relaciones jurídicas complejas sujetas simultáneamente a distintos órdenes normativos. Esta circunstancia obliga a reflexionar sobre la capacidad de las instituciones para garantizar certeza, continuidad y protección efectiva a quienes han desarrollado su vida personal y económica entre dos países.

La creciente consolidación económica de la comunidad mexicana encuentra expresión en diversos indicadores. La adquisición de vivienda, la participación en pequeñas y medianas empresas, el acceso al crédito y la inserción en sectores profesionales muestran una realidad distinta a la observada hace apenas algunas décadas. Aunque persisten desafíos asociados a la desigualdad de ingresos y a las barreras derivadas del estatus migratorio de algunos sectores, resulta indudable que una parte importante de la población mexicana en Estados Unidos ha alcanzado niveles significativos de estabilidad económica. Esta evolución también se refleja en la relación financiera que mantiene con México. De acuerdo con el Banco de México (2024), durante ese año ingresaron al país más de 64 mil millones de dólares por concepto de remesas familiares, cifra que constituye un máximo histórico. Más allá de su relevancia macroeconómica, este dato revela la permanencia de vínculos familiares y patrimoniales extraordinariamente sólidos entre los migrantes y sus comunidades de origen.

Sin embargo, limitar el análisis de la relación económica entre los mexicanos residentes en Estados Unidos y México al fenómeno de las remesas resultaría insuficiente. La realidad patrimonial de la diáspora es considerablemente más amplia. Millones de connacionales conservan propiedades inmobiliarias, derechos hereditarios, inversiones productivas, participaciones empresariales o activos financieros sujetos al ordenamiento jurídico mexicano. Al mismo tiempo, desarrollan actividades económicas y acumulan patrimonio en Estados Unidos.

Esta situación ha generado un fenómeno particularmente relevante para el derecho contemporáneo: la coexistencia de bienes y relaciones jurídicas sometidas simultáneamente a distintos sistemas normativos. Una familia puede ser propietaria de una vivienda en California y conservar un inmueble familiar en Jalisco; participar en una empresa estadounidense y mantener inversiones en Baja California; o encontrarse involucrada en procedimientos sucesorios relacionados con bienes ubicados en ambos países.

La complejidad de estas relaciones exige mecanismos jurídicos capaces de proporcionar certeza respecto de la titularidad, administración y transmisión del patrimonio. La coexistencia de distintas jurisdicciones plantea desafíos relacionados con la representación legal, la sucesión hereditaria, la formalización de actos jurídicos y la protección de bienes frente a riesgos derivados de la distancia geográfica o de la falta de planeación adecuada.

La experiencia demuestra que una proporción importante de los conflictos patrimoniales tiene su origen en actos jurídicos insuficientemente estructurados o en la ausencia de previsión respecto de acontecimientos futuros. Testamentos inexistentes, poderes limitados, sucesiones no regularizadas o mecanismos deficientes de administración patrimonial suelen convertirse en la fuente de litigios complejos que afectan tanto a las familias como a la conservación de los bienes acumulados durante años de trabajo. Es precisamente en este punto donde adquiere relevancia la dimensión preventiva del derecho. Tradicionalmente, la administración de justicia ha sido asociada con la resolución de controversias por parte de los tribunales. No obstante, una visión más amplia reconoce que la protección efectiva de los derechos comienza mucho antes del litigio. La adecuada estructuración de los actos jurídicos constituye una de las formas más eficaces de evitar conflictos y preservar la estabilidad de las relaciones patrimoniales. Dentro de esta lógica preventiva se inserta históricamente la función notarial. La tradición jurídica de origen latino ha concebido al notario como un profesional del derecho investido de fe pública cuya misión fundamental consiste en otorgar autenticidad, legalidad y certeza a los actos jurídicos sometidos a su intervención. Su función trasciende la simple certificación documental. Implica asesorar imparcialmente a las partes, verificar la legalidad de los actos y contribuir a la construcción de soluciones jurídicas estables.

Como señala Carral y de Teresa (2018), el valor social del notariado radica precisamente en su capacidad para prevenir controversias mediante la adecuada instrumentación de las relaciones jurídicas. La certeza generada por la intervención notarial no sólo protege a quienes participan directamente en el acto jurídico, sino que contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica en sentido amplio. Esta función adquiere una importancia particular cuando se trata de personas cuyos bienes, derechos e intereses se encuentran distribuidos entre distintos países. La complejidad de las relaciones patrimoniales transfronterizas exige un elevado nivel de especialización jurídica y una adecuada comprensión de las consecuencias que determinados actos pueden producir en diferentes jurisdicciones.

La evolución del perfil migratorio mexicano obliga, por tanto, a reflexionar sobre la manera en que las instituciones jurídicas pueden adaptarse a las nuevas necesidades de una comunidad que ha dejado de ser predominantemente temporal para convertirse en un actor económico y social de enorme relevancia en ambos lados de la frontera.

La evolución de la comunidad mexicana en Estados Unidos también obliga a revisar la forma en que históricamente se ha concebido la protección jurídica de los connacionales en el extranjero. A medida que la migración adquirió un carácter más permanente y las relaciones patrimoniales se volvieron más complejas, surgió la necesidad de contar con mecanismos institucionales capaces de garantizar el ejercicio efectivo de derechos más allá de las fronteras nacionales.

La protección consular moderna encuentra parte de su fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), instrumento internacional que reconoce la facultad

de los Estados para asistir y proteger a sus nacionales en el extranjero. En el caso mexicano, esta responsabilidad adquiere una dimensión singular debido al tamaño de la comunidad residente en Estados Unidos y a la intensidad de los vínculos económicos, familiares y patrimoniales que mantiene con México.

La red consular mexicana constituye una de las más amplias del mundo y la mayor que un país mantiene dentro del territorio de otro Estado. A través de ella, la Secretaría de Relaciones Exteriores proporciona asistencia a millones de connacionales en materias documentales, jurídicas y de protección. Esta infraestructura institucional representa uno de los instrumentos más importantes de vinculación entre el Estado mexicano y su diáspora.

Dentro de las atribuciones conferidas a determinadas oficinas consulares destaca el ejercicio de la fe pública consular. La Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento facultan a los funcionarios consulares para intervenir en diversos actos jurídicos que producen efectos directos en territorio nacional. Gracias a estas atribuciones, los mexicanos residentes en el extranjero pueden otorgar poderes notariales, formalizar testamentos, realizar actos relacionados con sucesiones y efectuar diversas gestiones jurídicas sin necesidad de trasladarse a México.

La importancia de estos servicios es indiscutible. Los instrumentos emitidos por las oficinas consulares permiten que millones de personas mantengan una relación jurídica activa con su país de origen, con reducción de costos, eliminación de obstáculos burocráticos y la facilidad del ejercicio de derechos desde el extranjero. Su existencia constituye una manifestación concreta del compromiso del Estado mexicano con la protección de sus nacionales fuera del territorio nacional.

Sin embargo, las transformaciones demográficas, educativas y patrimoniales descritas anteriormente han dado lugar a una realidad más compleja que aquella para la cual fueron concebidos muchos de los mecanismos tradicionales de atención consular. Los asuntos que actualmente enfrentan los mexicanos residentes en Estados Unidos suelen involucrar estructuras patrimoniales más sofisticadas, operaciones jurídicas de mayor complejidad y relaciones económicas que trascienden las fronteras nacionales.

La experiencia cotidiana muestra que una parte importante de los problemas jurídicos que afectan a los connacionales tiene relación con la administración y protección del patrimonio. La distancia geográfica dificulta frecuentemente la supervisión directa de bienes ubicados en México y puede generar condiciones que favorezcan conflictos familiares, irregularidades registrales o actos de disposición realizados sin el consentimiento adecuado de los titulares.

Entre los riesgos más frecuentes destacan los relacionados con inmuebles que permanecen durante largos periodos sin supervisión directa de sus propietarios. La ocupación irregular, los conflictos posesorios, las controversias derivadas de copropiedades familiares o las discrepancias respecto de derechos hereditarios constituyen situaciones recurrentes que afectan a numerosos mexicanos residentes en el extranjero.

Los procedimientos sucesorios representan otro ámbito particularmente sensible. La ausencia de testamentos o de mecanismos adecuados de planeación patrimonial sucesoria suele generar incertidumbre respecto de la transmisión de bienes y puede derivar en litigios prolongados que afectan a varias generaciones de una misma familia. Cuando los herederos se encuentran distribuidos entre distintos países, la complejidad jurídica y administrativa aumenta considerablemente. Una situación semejante se observa en el caso de las empresas familiares. El esfuerzo acumulado de varias décadas ha permitido a numerosas familias mexicanas construir negocios exitosos tanto en México como en Estados Unidos. Sin embargo, la falta de estructuras jurídicas adecuadas para regular la sucesión empresarial o la transmisión de participaciones sociales puede comprometer la continuidad de proyectos económicos que representan una parte sustancial del patrimonio familiar.

Los derechos agrarios constituyen otro ejemplo de la complejidad que puede adquirir la administración patrimonial de los mexicanos residentes en el extranjero. Miles de connacionales conservan derechos sobre tierras ejidales, parcelas o bienes comunales ubicados en diferentes regiones del país. La distancia física suele dificultar la atención oportuna de procedimientos relacionados con la titularidad, posesión o transmisión de estos derechos, generando escenarios que demandan asesoría especializada. A ello se suman las transformaciones derivadas de la modernización económica y tecnológica. La participación en sociedades mercantiles, la existencia de inversiones financieras, la administración de activos digitales y la creciente internacionalización de las actividades económicas plantean desafíos jurídicos que requieren conocimientos cada vez más especializados. La protección patrimonial contemporánea no se limita a bienes inmuebles o cuentas bancarias; comprende un conjunto diverso de activos cuya adecuada administración exige instrumentos jurídicos apropiados.

Frente a esta realidad, resulta pertinente reflexionar sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales orientados a la prevención de conflictos. La experiencia jurídica demuestra que la protección más eficaz suele ser aquella que evita la controversia antes de que ésta se produzca. La adecuada planeación patrimonial, la correcta estructuración de los actos jurídicos y la anticipación de riesgos constituyen herramientas esenciales para preservar los bienes y derechos de las personas. Desde esta perspectiva, la función notarial adquiere una relevancia especial. Como señala Pérez Fernández del Castillo (2022), el notariado moderno no debe entenderse exclusivamente como una institución encargada de autenticar documentos. Su verdadera trascendencia radica en la capacidad de proporcionar asesoría jurídica especializada, prevenir conflictos y generar certeza respecto de las consecuencias legales de los actos realizados por los particulares.

La seguridad jurídica constituye uno de los principios fundamentales sobre los cuales descansa el Estado de derecho. Eduardo García Máynez sostenía que la certeza respecto de las consecuencias jurídicas de la conducta humana constituye una condición indispensable para el desarrollo de proyectos in-

dividuales y colectivos. Sin previsibilidad normativa resulta imposible planificar adecuadamente las relaciones económicas, familiares o patrimoniales.

Esta reflexión adquiere una importancia particular cuando se analiza la situación de los mexicanos que han construido su vida entre dos países. La protección efectiva de su patrimonio exige algo más que la posibilidad de reaccionar ante un conflicto ya consumado. Requiere mecanismos capaces de anticipar riesgos, ordenar relaciones jurídicas complejas y facilitar la transmisión adecuada de bienes entre generaciones. En este contexto, la colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior y el notariado nacional encuentra una sólida justificación institucional. No se trata de sustituir las atribuciones legalmente conferidas a las oficinas consulares ni de alterar la naturaleza de la fe pública consular. Se trata, por el contrario, de fortalecer los instrumentos disponibles mediante mecanismos de cooperación que permitan ampliar la protección jurídica ofrecida a los connacionales.

La experiencia acumulada por el notariado mexicano en materias como derecho sucesorio, derecho inmobiliario, fideicomisos, derecho corporativo y planeación patrimonial constituye un recurso valioso para atender los desafíos derivados de la evolución de la comunidad mexicana en Estados Unidos. La capacitación permanente, la elaboración de criterios técnicos, la difusión de información especializada y la asesoría jurídica preventiva representan ámbitos en los cuales la colaboración institucional puede generar beneficios significativos. Asimismo, la cooperación entre ambas instituciones contribuiría a fortalecer la cultura de la prevención jurídica. La adecuada planeación patrimonial no solo protege bienes individuales; también reduce conflictos familiares, facilita la transmisión ordenada del patrimonio y disminuye los costos económicos y sociales asociados a los litigios prolongados.

La magnitud de la diáspora mexicana, la relevancia económica de sus aportaciones y la creciente complejidad de sus relaciones jurídicas justifican plenamente una reflexión sobre la evolución de los mecanismos de protección disponibles. Los desafíos que enfrentan actualmente los mexicanos en el exterior difieren sustancialmente de aquellos que caracterizaban la migración de finales del siglo pasado. En consecuencia, las respuestas institucionales también deben evolucionar.

La migración mexicana contemporánea ya no puede entenderse únicamente como un fenómeno de movilidad laboral. Se trata de una comunidad consolidada que ha construido patrimonio, generado riqueza, establecido empresas y desarrollado relaciones jurídicas complejas sujetas simultáneamente a distintos órdenes normativos. Esta realidad exige instrumentos capaces de proporcionar niveles adecuados de certeza y protección.

Fortalecer la colaboración entre la red consular mexicana y el notariado nacional responde a una necesidad derivada de la evolución de la propia comunidad migrante. Más que una medida administrativa, constituye una respuesta institucional orientada a preservar el patrimonio construido por millones de connacionales y a garantizar que puedan ejercer sus derechos con la certeza que exige una sociedad cada vez más integrada y compleja.

La seguridad jurídica representa uno de los pilares fundamentales del desarrollo humano y económico. Permite planificar proyectos de vida, proteger el patrimonio familiar, facilitar la transmisión ordenada de bienes entre generaciones, y fortalecer la confianza en las instituciones. Garantizarla para los mexicanos que han construido su vida entre dos países constituye una responsabilidad acorde con la magnitud y relevancia de una comunidad que forma parte esencial de la relación contemporánea entre México y Estados Unidos.

La evolución de la diáspora mexicana demuestra que las comunidades cambian y que las instituciones deben acompañar ese proceso de transformación. Una población más estable, con mayores niveles educativos, creciente capacidad económica y una estructura patrimonial cada vez más sofisticada requiere mecanismos jurídicos acordes con su realidad. La colaboración entre la función consular y la función notarial representa una oportunidad para fortalecer esa protección y consolidar una visión moderna de la vinculación entre el Estado mexicano y sus nacionales en el exterior.

Referencias

- Banco de México. (2024). Ingresos por remesas familiares. Ciudad de México: Banco de México.
- Carral y de Teresa, L. (2018). Derecho notarial y derecho registral (25.^a ed.). Ciudad de México: Porrúa.
- Consejo Nacional de Población. (2024). Anuario de migración y remesas México–Estados Unidos 2024. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. (1963). Organización de las Naciones Unidas.
- Instituto de los Mexicanos en el Exterior. (2024). Panorama de la población mexicana y de origen mexicano residente en los Estados Unidos. Ciudad de México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de la Federación.
- Pérez Fernández del Castillo, B. (2022). Derecho notarial (21.^a ed.). Ciudad de México: Porrúa.
- Pew Research Center. (2024). Facts on U.S. Immigrants from Mexico. Washington, D.C.: Pew Research Center.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024). Guía de servicios notariales en oficinas consulares mexicanas. Ciudad de México: Gobierno de México.
- United States Census Bureau. (2024). American Community Survey. Washington, D.C.: U.S. Department of Commerce.

¿Ya todo listo para tomar decisiones?

Por: **Lic. Ernesto Martín Rosas Barrientos**

Director de Vinculación Interinstitucional de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual A.C.



El tema central por abordar es el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Pero antes definiremos quiénes son las personas con discapacidad y desde cuándo se les conoce.

Una PCD (persona con discapacidad) presenta una o más restricciones en su actividad diaria, esto debido a que no puede caminar o le es muy difícil (discapacidad física), complicaciones serias para comunicarse con los demás, a partir de escuchar a otros y responder con la voz (discapacidad auditiva), imposibilidad para reconocer visualmente a los demás o simplemente admirar un paisaje (discapacidad visual), tener claro lo que le preguntan o entender fácilmente una conversación, la toma de decisiones, aprender (discapacidad intelectual) y controlar determinadas conductas consigo mismo o los demás por momentos de euforia excesiva, depresión, fobia, ansiedad, otros (discapacidad psicosocial).

Se sabe de las PCD desde la existencia del ser humano. Si el recién nacido era imperfecto físicamente se asumía la alternativa de ocultarlo (modelo de prescindencia) o incluso quitarle la vida, hecho que en la actualidad se propone modificar, pretendiendo que la PCD viva con la familia o en la comunidad (desinstitucionalizar) para que sean parte de la sociedad.

Posteriormente, se les consideró como enfermos que necesitaban de tratamientos y demás intervenciones médicas y de rehabilitación (modelo rehabilitador). Actualmente, la sociedad asume que las PCD forman parte integral de sus comunidades y, por tanto, tienen derecho a estar presentes en todos lados (vías públicas, edificios, centros de salud, escuelas, espacios laborales, centros recreativos, otros). Para ello, se requiere eliminar todo género de obstáculos:

- Barreras físicas: Presentes en entornos, edificios, transportes.
- Barrera de comunicación (escritas o electrónicas): Como las dificultades para acceder a información en formatos gráficos o imágenes; complicaciones para llegar a un sitio o concretar gestiones de todo tipo; productos carentes de información accesible.
- Prejuicios sobre la toma de decisiones: Traducido en restricciones para decidir sobre asuntos de su salud, contraer matrimonio, tener hijos, heredar, administrar bienes, vida independiente.
- Barreras laborales y sociales: Como la negación de oportunidades laborales por temor a riesgos con los demás por conductas antisociales, internamientos involuntarios, entre otros.

Pero después de asumir que la sociedad forma parte de la solución, todavía hacen falta decisiones para eliminar barreras. Lo que ahora se requiere es asegurar que esto suceda, no sólo por convicción —que sería lo ideal en un mundo consciente de la diversidad humana—, sino porque existen disposiciones que así lo mandatan actuar solidariamente a aquellos que lo ignoran, con lo que damos paso al llamado modelo de derechos.

Ciertamente, a inicios de los años noventa se detonó la aprobación de una serie de ordenamientos federales que incorporaron cuestiones relativas a las PCD en terrenos como el deporte (Ley Federal del Deporte —ahora Ley General de Cultura Física y Deporte—); el turismo (Ley Federal de Turismo —ahora Ley General de Turismo—); y el transporte aéreo (Ley de Aeropuertos), entre otros.

Negación de la comunicación por prejuicios o ignorancia

Así, afirmo que el instrumento que, sin duda alguna resultó un parteaguas en el mundo en materia de discapacidades, lo fue la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su Protocolo Facultativo (CDPCD), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006; ratificada por el Senado de la República el 24 de octubre de 2007; y publicada en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor el 2 de mayo de 2008.

Este tratado internacional tuvo como antecedente el "Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad" (adoptada por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 37/52, el 3 de diciembre de 1982), fue un instrumento no obligatorio que tuvo por propósito promover las medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de "igualdad" y de "plena participación" de las PCD en la vida social y en el desarrollo. Destaco lo que dispone en su numeral 29 sobre las personas con deficiencia mental (SIC), quienes ahora debemos distinguir como personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad psicosocial, respectivamente, quienes demandan su derecho a participar en la adopción de decisiones.

El otro instrumento que se identifica como un gran referente previo a la CDPCD lo son las denominadas "Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" instrumento igualmente no vinculatorio (aprobado por la Comisión de Desarrollo Social de Naciones Unidas en la Resolución 32/2 de fecha 20 de febrero de 1991), la cual señala: "La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás". Se asegura en estas normas, que: "En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades".

Como se observa, hay interés en ampliar las posibilidades para que las PCD tengan todas las condiciones para ejercer plenamente sus derechos, es decir, que haya una apertura sin restricción alguna para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Los referidos instrumentos internacionales, sin duda, dieron la pauta para discutir la necesidad de que, al pretender expedir un tratado internacional de derechos humanos, incorporara la justa disposición de reconocer la capacidad jurídica de las PCD, lo observamos desde el Preámbulo de la CDPCD, la cual indica: "c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación"; "n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones".

Ahora bien, en el artículo 12 de la CDPCD, intitulado "Igual Reconocimiento como Persona Ante la Ley" a la letra dice:

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica

En concreto, se asume que independiente de que la persona tenga o no una discapacidad, está apta para directamente ejercer sus derechos.

Cualquiera se preguntará si, con el simple hecho de que lo diga la CDPCD, todos aquellos derechos reconocidos se harán valer automáticamente o qué sucederá.

Ciertamente, los tratados internacionales de derechos humanos desde 2011, constitucionalmente se asumen al mismo nivel que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala en su Capítulo I "De los Derechos Humanos y sus Garantías" artículo 1, 2º párrafo: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Es decir, si la CPD dispone cuestiones más favorables que lo que establezca la propia constitución, será dicho tratado internacional el que tenga prioridad al momento del reconocimiento de derechos de este sector de la población.

Pero regresando a las cuestiones faltan —a partir de que contamos con una Convención— es armonizar, es decir, que se tengan los mismos criterios jurídicos una ley, reglamento, política, entre otros.

En materia de capacidad jurídica, el inmediato referente normativo es el Código Civil Federal y de los estados, en el entendido que cada uno de los estados cuenta con su propio Código Civil.

En esta aportación me concentraré a precisar, de manera general, lo que es la capacidad jurídica, los apoyos y el sistema de apoyos, basado en las reformas al Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Refiere este código algo que muestra su armonización con la CDPCD, al referir que: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos".

En efecto, no hay cuestiones para todos que estemos seguros de cómo hacer o de asumir la mejor forma de obtener los mejores resultados, ya que no podemos ser expertos en todas las ramas de la vida y eso queda claro con las PCD y, en particular, las que presentan una deficiencia de orden intelectual que requieren de alguien para tomar una decisión en particular y no que otro decida por él como sucedía con los tutores, figura que prácticamente ha desaparecido en el caso de personas mayores de edad. Así entonces, el artículo 23, párrafos 2º y 3º del Código Civil del Distrito Federal deja en claro lo arriba citado al disponer:

“Para el ejercicio de su capacidad, cualquier persona puede solicitar apoyo para la toma de decisiones. Sin embargo, a ninguna persona se le podrá exigir llevar a cabo un acto jurídico con apoyo. Los apoyos tendrán el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos, sus consecuencias y la manifestación de su voluntad”.

Este último párrafo es lo medular que justifica la designación de apoyos. Se espera de quien los brinde propicie una comunicación clara sobre lo que pretende el titular del derecho, de modo que no quede duda alguna al respecto. Asimismo, es fundamental asegurar la comprensión de los derechos para que la persona que recibe el apoyo tenga claridad sobre los detalles de lo que pretende hacer (como la venta de un bien, su costo, forma de pago o recepción de la prestación, tiempos, otros) y sobre las consecuencias de tomar una decisión (incluyendo la entrega del bien, el cumplimiento del servicio acordado o las penas convencionales en caso de retraso de pago o la obra, entre otros). En todo momento, debe existir la certeza de que se exprese claramente la voluntad de la persona asistida.

Para el multicitado Código Civil, se cuenta con un capítulo que particularmente versa sobre la designación ordinaria de apoyos, los cuales se identifican en el artículo 24 E en el que se clasifican los apoyos en:

1. Apoyo en la comunicación (lenguaje oral, como la lengua de señas, y otras formas de comunicación no verbal, como la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, tal como la lectura fácil, entre otros).
2. Apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de su voluntad.
3. Apoyo en la movilidad.
4. Cualesquiera otros apoyos en general.

Todos estos apoyos podrán prestarse por persona física o moral a designación directa de la persona o a través de un notario público. Asimismo, se definirá la función a desempeñar (apoyo para asuntos de salud, administración de bienes, edu-

cación, gestiones administrativas, otras). Igualmente, se puede determinar la duración del nombramiento (no mayor a 5 años, aunque puede asumirse por un período más). Por último, las salvaguardas o restricciones para asumir el nombramiento: conflicto de intereses.

Para complementar, se tiene la existencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual incorpora la figura de los apoyos extraordinarios que, centralmente, se hacen valer ante la autoridad judicial, sí y sólo si la persona que requiera apoyos no lo puede hacer saber por su voluntad propia a pesar de haber empleado una serie de alternativas de comunicación que van más allá de la voz hablada (gesticulaciones, uso de mecanismos alternativos de comunicación gráficos, audiovisuales, auditivos, tecnológicos y demás). Será entonces cuando un juez estará facultado a designarle a la persona un apoyo en particular.

Un gran pendiente lo es la incorporación de un sistema de apoyos, que bien puede ser de naturaleza pública o privada.

Dicha figura se ocuparía principalmente de vigilar que los apoyos brindados a la persona sean cada vez más profesionales. Es decir, garantizaría que quien ha sido designado como apoyo cuente con una actualización en la materia, el acompañamiento necesario y el acceso a políticas públicas, acuerdos o reglamentos que reconozcan esta figura y provean las herramientas necesarias para su ejercicio.

Sin pretender crear una instancia más –que, seguramente, no contaría con los recursos e infraestructura de soporte–, considero que la institución más apropiada para fungir como vigilante, podría ser el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los sistemas estatales y municipales del país.

¿Estamos preparados para iniciar? Considero que aún no, ya que falta la armonización de los Códigos Civiles de los estados; la capacitación de los funcionarios judiciales; la definición de los ajustes razonables necesarios para implementar lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; la toma de conciencia de familias, servidores públicos, la sociedad en general y, sin duda, las propias personas que eventualmente requieren de apoyos.

Todo esto lo alcanzaremos si hay voluntad política de autoridades judiciales, legisladores y servidores públicos de la administración pública para que las cosas avancen; si existe la disposición de las familias de PCD que asuman que los cambios son para bien; y, finalmente, las PCD que tengan claro que las decisiones acompañadas pueden dar mejores resultados.



Nota: Escanee este código QR para escuchar la versión audio del artículo

Incluye publicación especial

Revista Forum PLD

Digital / Impresa

Aparición en la Reseña Social 

Constancia 

Materiales 

Grabación 



Los cuidados: una responsabilidad compartida para construir igualdad sustantiva

Por: **Dra. Claudia S. Corichi García,**
Presidenta de la Colectiva Nacional de SORORA

Introducción

Hablar de cuidados es hablar de la vida misma. Todas las personas, en algún momento de nuestra existencia, hemos necesitado cuidados y, probablemente, también hemos cuidado de alguien. Desde la infancia hasta la vejez, pasando por situaciones de enfermedad, discapacidad o dependencia temporal, los cuidados constituyen una condición indispensable para el bienestar individual y colectivo.

Durante décadas, los cuidados fueron considerados un asunto privado y familiar, desempeñados principalmente por niñas, adolescentes y mujeres, estos sin reconocimiento económico ni social. Sin embargo, en los últimos años los cuidados han adquirido una creciente relevancia en la agenda pública internacional, nacional y local, al reconocerse que son fundamentales para la sostenibilidad de la vida, el desarrollo económico y la construcción de sociedades más igualitarias.

Como señala Irene Vallejo, “cuidar es sostener la vida”. En su artículo *Épica del cuidado*, la autora recuerda que: “Preferimos no fijarnos en las personas exhaustas que atienden a los suyos, porque desvelan nuestra fragilidad común. Nos recuerdan que todos somos dependientes, hasta la médula. Que nadie es una isla. [...] En algo se parecen todas las familias, felices y desgraciadas: siempre hay en ellas alguien

que necesita ayuda —nacemos vulnerables, enfermamos, envejecemos—. Con frecuencia, una misma persona debe cuidar a la vez a sus padres y a sus hijos. Quienes asumen esa doble responsabilidad, con jornadas partidas y cansancio multiplicado, divididos entre la fragilidad de los jóvenes y de los ancianos, descubren lo agotador que es ser la parte fuerte” (Vallejo, 2020, párr. 4).



De acuerdo con la información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2023 había 748 millones de personas de 15 años o más que estaban fuera de la fuerza laboral debido a responsabilidades de cuidados, de las cuales 708 millones eran mujeres y 40 millones eran hombres (OIT, 2024).

Ante estos datos que reflejan las profundas desigualdades y brechas de género existentes, la discusión sobre los cuidados no concierne a las mujeres o a quienes actualmente realizan estas labores; por el contrario, debe interesarnos a todas las personas.

¿Qué se entiende por cuidados?

La OIT señala que el trabajo de cuidados: “implica actividades y relaciones que mantienen la calidad de vida, nutren las capacidades humanas, fomentan la agencia, la autonomía y la dignidad, y desarrollan las oportunidades y la resiliencia tanto de los cuidadores como de los receptores de cuidados” (OIT, 2026). Por su parte, ONU Mujeres agrega que “...son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Hacen referencia al trabajo doméstico y el mantenimiento de los hogares, los cuidados en salud, la atención a las personas en situación de dependencia, el mantenimiento de las relaciones sociales, el apoyo educativo y psicológico a los miembros de la familia o el propio autocuidado (ONU Mujeres, 2025). Mientras que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reconoce que son un conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades físicas, emocionales y sociales de las personas, permitiendo su supervivencia y bienestar (CEPAL, 2022).

Los cuidados incluyen acciones tan diversas como: alimentar, acompañar, educar, trasladar, atender necesidades médicas,

realizar labores domésticas, brindar apoyo emocional y generar condiciones para el desarrollo de otras personas. Aunque estas actividades sostienen la economía y el funcionamiento de la sociedad, históricamente han permanecido invisibilizadas.

Diversos estudios muestran que las mujeres dedican más de 60% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado lo que limita sus oportunidades educativas, laborales y de participación pública. Los hombres dedican menos del 30%.

En México, los resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ilustran la brecha de género en los cuidados, entre 31.7 millones de personas cuidadoras 23.8 son mujeres y 7.9 hombres. Es decir, por cada tres mujeres cuidando hay un hombre en esta misma labor (INEGI, 2023).

La llamada “crisis de los cuidados”, identificada por organismos internacionales como la CEPAL y la OIT, surge precisamente porque las necesidades de cuidado aumentan debido al envejecimiento poblacional, los cambios demográficos, la incorporación masiva de las mujeres al mercado laboral y la pandemia de Covid-19, mientras que la organización social de los cuidados continúa recayendo principalmente sobre las mujeres.

En este sentido, una de las principales transformaciones conceptuales integradas en los sistemas modernos de cuidados de los últimos años consiste en dejar claro que los cuidados no son responsabilidad exclusiva de las familias, mucho menos de las mujeres, sino que implica corresponsabilidad entre cuatro actores fundamentales:

Las familias.

La comunidad.

El sector privado.

El Estado.

Esta visión reconoce que el cuidado es un bien público y una responsabilidad social compartida. Las políticas públicas y los centros de trabajo deben hacer su parte. La reciente Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho al Cuidado (OC-31/2025) refuerza esta perspectiva al reconocer el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a autocuidarse como componentes esenciales de los derechos humanos y considera que comprenden:

(...) el derecho de toda persona a contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse de condiciones que aseguren el bienestar integral suyo o de otros y les permitan desarrollar libremente sus proyectos de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital (CIDH, 2025, p. 1).

La corresponsabilidad en los cuidados requiere transformar las políticas laborales para que hombres y mujeres compartan de manera más equitativa las responsabilidades familiares. En este sentido, las licencias de paternidad constituyen una herramienta fundamental, pues favorecen el involucramiento y vínculo de los padres desde los primeros días de vida de sus hijas e hijos; una mayor igualdad entre mujeres y hombres en el hogar, mercado laboral y sociedad; y contribuyen a reducir la desigual distribución del trabajo de cuidados no remunerado. En el mundo, licen-

cias de paternidad varían en duración, flexibilidad y porcentajes de remuneración. En México, la legislación federal reconoce 5 días laborables de licencia de paternidad con goce de sueldo a diferencia de la licencia de maternidad que otorga 84 días, es decir, 12 semanas a las madres.

A nivel mundial, hay una diferencia de cinco meses (22,5 semanas) entre la duración de las licencias parentales remuneradas disponibles para las madres y las reservadas para los padres. Al comparar países en los que tanto padres como madres disponen de licencias parentales, de media, ellas tienen derecho a 24,7 semanas remuneradas, frente a las 2,2 semanas reservadas para los padres (OIT, 2025, p.1).

En definitiva, transitar hacia un modelo de corresponsabilidad es un imperativo de justicia social que va de la mano del reconocimiento del cuidado como un derecho humano. Ello nos obliga a replantear el contrato social, garantizando que el sostenimiento de la vida deje de ser una carga invisible para convertirse en un pilar compartido. Solo así podremos construir sociedades más equitativas, donde el bienestar integral sea la base real sobre la cual cada persona pueda proyectar y ejercer su libertad.

Los avances en la Ciudad de México y en México

La Ciudad de México se ha convertido en una de las entidades pioneras en la construcción de un Sistema Público de Cuidados. Desde la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en 2017, se reconoce el derecho al cuidado, convirtiéndose en un referente nacional e internacional.

Este hecho es incluso previo al Compromiso de Santiago de 2020 adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer en América y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, donde los gobiernos de la región, entre ellos, México, se comprometieron a:

Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social (Compromiso de Santiago, párr. 26).

No obstante, durante varios años persistió el reto de traducir ese reconocimiento constitucional en políticas públicas concretas. En 2025, la Jefatura de Gobierno presentó una iniciativa de Ley del Sistema Público de Cuidados y una propuesta de reforma al artículo 9 de la Constitución local para fortalecer el reconocimiento del cuidado como un derecho humano y como una responsabilidad compartida de toda la sociedad. Entre sus objetivos se encuentran reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado, así como erradicar la división sexual del trabajo y garantizar el cuidado como un derecho humano, objetivos que se materializaron el pasado 26 de mayo de 2026, cuando el Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad la expedición de la Ley del Sistema de Cuidados.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha el primer Centro del Sistema Público de Cuidados y anunció la creación de cientos de espacios de atención para niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad, además de lavanderías comunitarias, comedores y otros servicios destinados a disminuir las cargas desproporcionadas que actualmente enfrentan las mujeres (Gobierno de la Ciudad de México, 2025).

Uno de los avances más relevantes en esta materia a nivel federal, es la correspondiente a la incorporación, por primera vez, de un Anexo Transversal denominado “Consolidación de una Sociedad de Cuidados” en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PEF 2026) destinado a identificar y visibilizar los recursos públicos orientados a acciones relacionadas con los cuidados. Este instrumento constituye un paso significativo para dar seguimiento al gasto público destinado a construir una sociedad más corresponsable e igualitaria.

Este Anexo tiene como objetivo transversal: “Impulsar una sociedad de cuidados con perspectiva de género, interseccional, intercultural e intergeneracional, promoviendo el reconocimiento, redistribución y reducción de los trabajos domésticos y de cuidados, con corresponsabilidad entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado” (Cámara de Diputados, 2025, p. 1).

Es importante destacar que en el PEF 2026 le fueron destinados 466,674.9 millones de pesos a los 47 programas presupuestarios que lo componen. La creación de este anexo responde a una demanda histórica de especialistas, organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas que han insistido en la necesidad de reconocer presupuestariamente el valor económico y social de los cuidados que, junto con las labores domésticas no remuneradas en 2024, representaron alrededor de 24% del Producto Interno Bruto (PIB) y un monto de 8 billones de pesos (INEGI, 2025).

La existencia de un anexo específico no resuelve, por sí solo, los desafíos del sistema de cuidados, pero sí permite contar con mayores herramientas para monitorear, evaluar y fortalecer las políticas públicas dirigidas a este sector. Representa, además, un mensaje político claro: los cuidados han dejado de ser un asunto invisible para convertirse en una prioridad del desarrollo nacional.

Además de la participación del Estado para que se avance, el papel del sector privado es fundamental ya que es un actor estratégico en la nueva visión de los sistemas de cuidados que promueven la corresponsabilidad social. Al respecto, se presentó recientemente un interesante estudio elaborado por diversas instituciones que ofrece un diagnóstico sobre los progresos del sistema de cuidados en la iniciativa privada de nuestro país, el cual señala lo siguiente:

(...) las empresas que ya han comenzado a implementar medidas de cuidado exhiben un alcance aún limitado. Sus estrategias se apoyan mayoritariamente en la dimensión temporal, destacando la extensión de las licencias de maternidad (55%) y paternidad (45%) por encima de los mínimos de ley, así como el otorgamiento de licencias para contingencias familiares (50%).

En materia de infraestructura física, la respuesta se limita a lo normativo o básico: el 50% cuenta con salas de lactancia y el 45% ofrece servicios de alimentación. En contraste, aquellos servicios transformadores que exigen una mayor inversión de capital como el apoyo económico para centros de desarrollo infantil (25%) o servicios de lavandería (5%), presentan un alcance apenas marginal (Alvarado et al., 2026, p.21).

Estos iniciales esfuerzos tanto en el sector privado como del sector público representan un cambio de paradigma: pasar de considerar los cuidados como un asunto de las mujeres a entenderlos como una política pública estratégica con una corresponsabilidad social para lograr la igualdad sustantiva.

La Comisión de Cuidados de Sorora: una apuesta por el futuro

En este contexto cobra especial relevancia la creación de la Comisión de Cuidados en la Colectiva Sorora, instalada el pasado 20 de abril de 2026, misma que es presidida por una extraordinaria mujer comprometida con las causas de la igualdad, la senadora Amalia García Medina.

La comisión nace en un momento histórico en el que el país avanza hacia el reconocimiento de este derecho y en el que cada vez existe mayor conciencia sobre la necesidad de construir políticas públicas que permitan redistribuir las responsabilidades de cuidado, pues estas atraviesan múltiples agendas: la igualdad sustantiva, el desarrollo económico, los derechos humanos, la salud, la educación, el combate a la pobreza y el fortalecimiento de las familias y comunidades. En la construcción de estas políticas públicas pretende contribuir para fortalecer una cultura de corresponsabilidad que beneficie a toda la sociedad.

Conclusiones

Los cuidados sostienen la vida. Sin ellos no existiría bienestar, desarrollo económico ni cohesión social. Sin embargo, durante demasiado tiempo han permanecido invisibles y han recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres.

Hoy vivimos momentos importantes de cambios. Las demandas ciudadanas, la visibilidad del aporte que hacen las mujeres a la economía, los avances impulsados en la Ciudad de México, la discusión nacional sobre un Sistema Nacional de Cuidados y la incorporación de un anexo específico en el PEF 2026 muestran que el tema comienza a ocupar el lugar que merece en la agenda pública como una parte estratégica de la igualdad sustantiva.

La creación de la Comisión de Cuidados de Sorora se inserta en este proceso histórico. Es una oportunidad para impulsar una nueva cultura en la que cuidar deje de ser una carga exclusiva de las niñas y mujeres y se convierta en una responsabilidad compartida de la sociedad.

Porque los cuidados no son un asunto exclusivo de la población femenina. Son una condición indispensable para la vida y, por ello, nos conciernen y nos ocupan a todas y todos.

Referencias

Alvarado, J., De León, E. y Rosado, J. (2026). Acción para la igualdad de género y la sociedad del cuidado: propuesta normativa de estándares de cuidado para el desarrollo productivo en México. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eeb913df-85c3-43e8-9383-7dd221faad88/content>

Cámara de Diputados. (2025). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Anexo 31. Consolidación de una Sociedad de Cuidados.. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/P3f26115/PEF2026/y6k1r4r1/docs/Anexos/consolidacion_cuidados.pdf

Cámara de Diputados. (2025). Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/2025/SHCP/PEF_2026.html

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). Compromiso de Santiago. XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/items/1fd-b794e-5e49-4053-b1f4-74f52e0caeca>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). La sociedad del cuidado: Horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e3fd981b-467e-4659-a977-86d51798e0dc/content>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos (Opinión Consultiva OC-31/25). Serie A No. 31. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_31_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). La Corte Interamericana reconoce la existencia de un derecho autónomo al cuidado [Comunicado de prensa]. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf

Gobierno de la Ciudad de México. (2025). Inauguramos el primer centro del Sistema Público de Cuidados de la ciudad. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/inauguramos-el-primer-centro-del-sistema-publico-de-cuidados-de-la-ciudad/>

Gobierno de la Ciudad de México. (2025). Presenta Clara Brugada Ley del Sistema Público de Cuidados; incluye reformas al artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México [Comunicado de prensa]. <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-clara-brugada-ley-del-sistema-publico-de-cuidados-incluye-reformas-al-articulo-9-de-la-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). En 2024, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalió a 23.9 % del PIB [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTN-RHM2024_CP.pdf

ONU Mujeres. (2021). Invertir en cuidados y Corresponsabilidad. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-01/Invertir%20en%20Cuidados%20y%20Corresponsabilidad%20-%20Los%20cuidados%20y%20su%20rol%20en%20la%20sociedad.pdf>

ONU Mujeres. (2025). ¿Qué es el trabajo de cuidados no remunerado y cómo impulsa la economía? <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-que-es-el-trabajo-de-cuidados-no-remunerado-y-como-impulsa-la-economia>

Organización Internacional del Trabajo (2024). Statistical Brief. The impact of care responsibilities on women's labour force participation. https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-10/GEDI-STAT%20brief_final_matted_28.10.24_final.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2025). Nota informativa sobre la economía del cuidado. <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-10/Cerrar%20la%20brecha%20de%20género%20en%20las%20licencias%20parentales%20remuneradas.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (2026). Economía del cuidado. <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/economia-del-cuidado>

Vallejo, I. (2020). Épica del cuidado. El País. https://elpais.com/elpais/2020/03/09/eps/1583752998_581537.html

Día Nacional del Xoloizcuintle

Especializada Nacional

**MAGNA
EVALUACIÓN
BIOMECÁNICA**

Cámara de Diputados

2026

HISTORIA
CULTURA
ARTE
CIENCIA
COMUNIDAD

INFORMES

12 de septiembre en el Recinto Legislativo de San Lázaro
Un programa de 6 días de actividades

SORORA

Somos una colectiva que Transforma,
Incide y Une

Sorora es un espacio plural de mujeres líderes que trabajamos por la igualdad sustantiva, la justicia social y el bienestar en nuestras comunidades. A través de comisiones especializadas, proyectos con causa y alianzas estratégicas, impulsamos la agenda de las mujeres para transformar realidades y construir un mundo más justo e igualitario.



Nuestro podcast da voz a las causas que nos mueven. Buscamos promover la participación y el empoderamiento de las mujeres en diversos ámbitos mediante conversaciones para motivarte a vencer el silencio.



Historias que inspiran
Voces que informan
Causas que transforman



Más mujeres participando, más vidas transformadas

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SORORA

Abril de 2026

Instalada en el Senado de la República, esta Comisión tiene como propósito promover acciones y propuestas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes y visibilicen las desigualdades y violencias a las que se enfrentan.

La Senadora Alejandra Barrales, quien encabeza la Comisión, tomó protesta frente a la Presidenta de Sorora, Claudia Corichi y las colectivas presentes. Durante la ceremonia de instalación se propusieron distintas problemáticas y rutas de trabajo. La Senadora Amalia García y el Presidente del Colegio del Notariado Mexicano Ricardo Vargas, que también integraban el presidium, manifestaron su compromiso con la causa.

En Sorora, nuestro compromiso es colocar el interés superior de la niñez en el centro de las decisiones públicas.

ig: @nna_sorora



Escuchar a la niñez es consruir un
mejor futuro para México



SORORA - JUNTAS POR LA IGUALDAD - JUNTAS TRANSFORMAMOS

DONACIONES CON CAUSA
SORORA: CENTRO DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL “LA SEMILLITA”

Abril de 2026

En el marco del Día de las Niñas y los Niños, realizamos una campaña de donaciones con causa, en beneficio del Centro de Atención y Cuidado Infantil “La Semillita”. Gracias a la generosidad de nuestra comunidad, junto con nuestros valiosos aliados llevamos apoyo, cariño y esperanza a niñas y niños que merecen crecer en entornos seguros, dignos y llenos de oportunidades.

ig: @voluntariado_sorora

Pequeñas acciones que cambian grandes historias



**DONAMOS**

**APOYAMOS**

**NOS SOLIDARIZAMOS**

¡Sigamos sembrando futuros juntas!

INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUIDADOS SORORA



Mayo de 2026

Instalada en el Senado de la República, la Comisión de Cuidados Sorora impulsa una agenda nacional que reconoce, valora y redistribuye el trabajo de cuidados. Presidida por la Senadora Amalia García Medina e integrada por legisladoras, especialistas y activistas comprometidas con avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad entre familias, comunidad, empresas y Estado. La ceremonia contó con la presencia y participación de la Senadora Yeidckol Polevnsky, especialistas en la materia así como de compañeras representantes de 14 entidades, integrantes de la directiva y nuestra Presidenta, Claudia Corichi



OBJETIVOS

- * Reconocer los cuidados como derecho humano, en sus 3 dimensiones.
- * Fomentar redistribución de los trabajos de cuidados con corresponsabilidad.
- * Promover políticas públicas de cuidados que propicien la igualdad sustantiva y la corresponsabilidad.
- * Impulsar la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados con visión integral y de Estado.

ig: @sorora_cuidados



Cuidar también es TRANSFORMAR

 @sorora.ac  sororaac  @SororaAC  @sorora.ac  soysorora.org

Mas allá de la firma: la responsabilidad social del notariado



La función notarial no solo tiene una dimensión técnica y legal, también una profunda dimensión humana y social.

Las y los notarios contribuyen a que las personas tengan acceso a instrumentos legales que protegen su patrimonio, su familia y sus derechos. A través de campañas de oferta de servicios, asesorías gratuitas y programas especiales, se logra que cada vez más ciudadanos puedan beneficiarse de la certeza jurídica.

Para el Consejo Directivo 2025-2027 del Colegio de Notarios del Estado de Durango, presidido por el M.D.N. Juan Gerardo Parral Pérez, la responsabilidad social del notariado forma parte prioritaria dentro de los cinco ejes de trabajo definidos al inicio de su gestión: Vanguardia Académica; Modernización Tecnológica del

Notariado; Atención y Compromiso con el Gremio; Coordinación Interinstitucional y Notariado con Sentido Social.

El compromiso del notariado de Durango se ha visto reflejado en la alta participación que han tenido las y los notarios en las diversas actividades que se han realizado en los últimos meses en relación con el eje de trabajo: Notariado con Sentido Social y, sobre todo, en los resultados obtenidos, entre los cuales destacan:

Colegio de Notarios del Estado de Durango



COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

Jornadas de asesorías jurídicas y notariales gratuitas en coordinación con el Consejo Estatal Ciudadano de Durango.

Se trata de un ejercicio itinerante que conjunta los esfuerzos interinstitucionales del Poder Judicial del Estado, presidencias municipales, Colegios de Abogados locales, diversas oficinas gubernamentales y el Colegio de Notarios del Estado de Durango, para llevar a los municipios del interior del estado, servicios gubernamentales y asesorías jurídicas y notariales a toda la ciudadanía. A la fecha, en estas jornadas se han visitado tres municipios del estado, con más de 480 personas atendidas.



Caravanas 360 de servicios, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Durango Capital.

El Gobierno Municipal de Durango, a través de la Dirección de Desarrollo Social, coordina las Caravanas de Servicios 360, la cual consiste en llevar servicios administrativos diversos, ofertar productos de la canasta básica a precios módicos y brindar asesorías jurídicas y notariales gratuitas a población vulnerable de colonias populares y comunidades conurbadas a la capital del estado.

El Colegio de Notarios del Estado de Durango ha participado en 12 ediciones de estas caravanas, con nueve colonias visitas y fraccionamientos populares, así como tres poblados, atendiendo a más de mil 670 personas con asesorías gratuitas sobre instrumentos notariales diversos.

Adicionalmente, las y los notarios participan, entre otras, en la campaña anual impulsada por el CNNM y la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, "Septiembre, Mes del Testamento", la cual se amplía en Durango hasta el mes de diciembre debido al incremento en la demanda de la elaboración de testamentos, lo anterior, derivado de una mayor conciencia ciudadana en la importancia de la seguridad jurídica y los múltiples beneficios que trae a las familias este instrumento.

El Colegio de Notarios del Estado de Durango le apuesta a participar en actividades de responsabilidad social para fortalecer el vínculo entre el notariado y la ciudadanía, contribuyendo al bienestar colectivo y reafirmando el carácter de servicio público cercano que distingue a la función notarial.

A través de estas acciones, el notariado duranguense demuestra que su compromiso va más allá de la formalización de actos jurídicos, convirtiendo a las y los notarios en agentes activos de cambio social, educación jurídica y protección de derechos.



¡POR UN NOTARIADO DE TERRITORIO, NO DE ESCRITORIO!



El compromiso social del notariado coahuilense a través de testamentos gratuitos

A lo largo de los años, el Colegio de Notarios del Estado de Coahuila ha sostenido una convicción clara: la función notarial no se limita a la formalización de actos jurídicos, vas más allá, implica un compromiso permanente con la certeza patrimonial de las familias y con el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. Bajo esta premisa, el Colegio ha impulsado, de manera continua, programas de alcance social orientados a garantizar que el testamento sea accesible para quienes más lo necesitan.

En este marco se inscribe el Programa de Testamentos Gratuitos, desarrollado en coordinación con la estrategia estatal Mejora Coahuila. A través de este convenio, el Colegio estableció un modelo de colaboración que permitió llevar jornadas de orientación, asesoría y otorgamiento de testamentos a comunidades, instituciones y sectores tradicionalmente excluidos de estos servicios. La participación del notariado no se limitó a acompañar la política pública: la enriqueció, la amplió y la dotó de un enfoque humano que ha distinguido al gremio en el ámbito nacional.

Uno de los compromisos más significativos asumidos por el Colegio fue la decisión colegiada de que cada notaria y notario del estado otorgara diez testamentos gratuitos destinados a

personas en situación de vulnerabilidad. Este acuerdo se convirtió en un gesto de responsabilidad social que trascendió la temporalidad de las campañas y se integró como una práctica de servicio público notarial. Gracias a ello, adultos mayores, jefas de familia, personas con discapacidad y beneficiarios de programas sociales pudieron acceder a un instrumento que, de otro modo, habría permanecido fuera de su alcance.

El Colegio también impulsó un esquema de atención preferente para sectores cuya labor resulta esencial para la seguridad y el bienestar de la población. En reconocimiento a su servicio, se otorgan testamentos gratuitos a elementos de las Fuerzas Armadas, corporaciones policiacas, cuerpos de bomberos, personal médico y personal de enfermería. Esta decisión reflejó la sensibilidad del notariado ante quienes enfrentan riesgos cotidianos en el ejercicio de sus funciones y reafirmó la vocación del Colegio de acompañar a quienes sostienen la vida institucional del estado.

A lo largo de los años, la suma de estos esfuerzos ha permitido que miles de familias coahuilenses cuenten con certeza jurídica respecto a su patrimonio y su voluntad sucesoria. Más allá de las cifras, el impacto del programa se mide en la tranquilidad que



brinda a las personas saber que su voluntad está protegida y en la confianza que la ciudadanía deposita en el notariado como garante de legalidad, imparcialidad y servicio público.

El Programa de Testamentos Gratuitos se ha consolidado como una demostración del compromiso ético del Colegio de

Notarios de Coahuila. Su continuidad, su alcance y su vocación social lo convierten en un referente de cómo la función notarial puede incidir de manera directa en la vida de las personas, fortaleciendo la justicia preventiva y contribuyendo a un entorno de mayor seguridad jurídica para todas las familias del estado.



Responsabilidad gremial y social del Notariado Hidalguense



En mayo del 2025, el gobernador Julio Menchaca Salazar, presidió el acto inaugural de la CXXVIII Jornada Nacional del Notariado Mexicano, evento marco para la celebración de la sesión del Consejo Directivo y de la Asamblea Extraordinaria ambos del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el cual propició la adopción del “Acuerdo de Pachuca” por el cual se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Actuación Digital Notarial.

Asimismo, el gobernador Julio Menchaca invitó al notariado para acompañarle al programa de orden social “Rutas de la Transformación”, a lo cual nos sumamos con responsabilidad gremial y social; de igual forma, refrendamos ese compromiso de participación solidaria y pro bono con el Gobierno del Estado y con la población.

Las Rutas de la Transformación es un programa impulsado por el Gobierno del Estado de Hidalgo que consiste en giras de trabajo por los 84 municipios de la entidad. Su objetivo principal es acercar el gobierno a las comunidades más alejadas para atender de primera mano las necesidades de la población.

Elementos clave del programa:

- **Infraestructura y obra pública:** Supervisa y canaliza presupuesto para la construcción o rehabilitación de caminos, obras hidráulicas y servicios básicos.
- **Ferias de Servicios:** Se instalan módulos itinerantes para brindar atención médica (consultas, mastografías, ultrasonidos), asesoría jurídica, asesoría y trámites notariales en acción pro bono, trámites gubernamentales y apoyos sociales directamente a la ciudadanía.
- **Gobierno de territorio:** Evita intermediarios, permitiendo que las autoridades estatales escuchen directamente las peticiones y supervisen los avances de las acciones de gobierno en cada región.

Finalmente, cabe destacar que, durante un año, las notarias y los notarios hidalguenses han brindado 648 atenciones gratuitas en diversas regiones del estado, en comunidades rurales y urbanas, con lo cual refrendamos nuestra participación y colaboración solidaria.



Participación del notariado en Epazoyucan, Hidalgo.



Notarios brindando asesoría gratuita en Tlaxcoapan, Hidalgo



El Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, acompaña al Gobernador Julio Menchaca en la “Feria de Servicios Rutas de la Transformación”. Evento en Tulancingo, Hidalgo.

Transformar un legado en oportunidades para la infancia.

Cada año, los Testamentos Solidarios hacen posible que millones de niñas, niños y adolescentes tengan acceso a salud, nutrición, educación, agua segura y protección frente a emergencias en todo el mundo.

En 2025, 255 millones de niñas y niños recibieron servicios para prevenir, detectar y tratar la desnutrición aguda.

Gracias al apoyo de personas comprometidas con dejar una huella duradera, UNICEF logró durante 2025 brindar asistencia a millones de niñas y niños, responder a cientos de emergencias humanitarias y fortalecer programas que protegen sus derechos y oportunidades de desarrollo.

Contáctanos para sumarte

al grupo Notarios Amigos UNICEF y recibir los materiales impresos

Anali Carnalla

Responsable del Programa de Herencias y Legados
acarnalla@unicef.org / 55 8625 8964 - 7775102489

unicef  para cada infancia

Estos resultados reflejan el poder de la solidaridad y la visión de quienes deciden trascender a través de un legado. La labor de los notarios es fundamental, por ello, les invitamos a sumarse al programa **Notario Amigo UNICEF**, una iniciativa que acerca a más personas la posibilidad de incluir a UNICEF en su testamento y contribuir a construir un mejor futuro para la infancia.

UNICEF proporciona, sin costo, material informativo para exhibir en las notarías y orientar a quienes desean convertir su legado en una oportunidad para las futuras generaciones.

Porque un legado solidario puede transformar el futuro de la infancia.



OJALÁ SU GRITO

FUERA DE GOL



7 de cada 10
menores de edad
víctimas de trata
son niñas.



Dona y ayuda
a proteger el futuro
de la niñez.

 Save the Children

Tesis

Registro digital: 179881

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 191/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 388

Tipo: Jurisprudencia

INFONAVIT. LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DA LUGAR A LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL TRABAJADOR FALLECIDO CON UN CRÉDITO OTORGADO POR AQUEL INSTITUTO.

De la exposición de motivos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de sus reformas, se advierte la preocupación del legislador por el establecimiento de un seguro que cubra las obligaciones contraídas por los trabajadores al obtener créditos para vivienda, en caso de incapacidad total permanente o de muerte, así como la conveniencia de que los beneficiarios del trabajador fallecido obtengan directamente y en forma simplificada la titulación de la vivienda objeto del crédito otorgado, incorporando así el sentido social del derecho sucesorio que opera en materia laboral, sin necesidad de tramitar un juicio de esa naturaleza, y que las controversias que se presenten entre ese instituto y los trabajadores o sus beneficiarios serán resueltas por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En esa virtud, si bien es cierto que el penúltimo párrafo del artículo 51 de la ley citada prevé que los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de su muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del citado instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga a favor de los beneficiarios designados por el trabajador, también lo es que ante la falta de tal designación, tanto la liberación de gravámenes como la adjudicación de la vivienda se hará a la o las personas que acrediten el carácter de beneficiarios en el orden de prelación señalado en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, por disposición del último párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, al cual remite el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; de ahí que una vez realizada la declaratoria de beneficiarios por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, como consecuencia directa e inmediata procede la adjudicación del inmueble. Lo anterior, con independencia de que deberá atenderse en cada caso en particular a las disposiciones aplicables según la fecha en que cada crédito fue otorgado.

Contradicción de tesis 150/2004-SS. Entre las sustentadas por el Sexto y Décimo Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 191/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.





TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-161**

Rubro: **INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. EXCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA NOTIFICAR LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS AL CONTRIBUYENTE PREVISTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYE UNA ILEGALIDAD.-**

El artículo 156-Bis del Código Fiscal de la Federación regula el procedimiento de inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito a nombre del contribuyente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal respecto de créditos firmes o impugnados no garantizados. El cuarto párrafo de dicho precepto establece que, una vez ejecutada la inmovilización, las entidades financieras deben informar a la autoridad fiscal en un plazo de tres días, y esta notificar al contribuyente en igual término. No obstante, el legislador no previó sanción alguna ante el retraso del segundo término mencionado, por lo que se trata de una norma imperfecta, cuyo incumplimiento no genera nulidad ni implica violación a derechos fundamentales. El procedimiento previsto en los artículos 156-Bis y 156-Ter forma parte de la facultad económico-coactiva del Estado, de naturaleza sumarísima, orientada al cobro de créditos fiscales firmes; sin que ello viole la garantía de audiencia previa consagrada en el artículo 14 Constitucional, o que esto deje en estado de indefensión al gobernado, ya que puede impugnar la medida a través del mecanismo de defensa aplicable. En consecuencia, el exceder los tres días para notificar al contribuyente de la inmovilización no produce ilegalidad ni le causa perjuicio alguno, al no existir consecuencia jurídica prevista en la ley para dicho supuesto.

Contradicción de Sentencias Núm. 735/23-20-01-8/YOTRO/457/25-PL-01-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de febrero de 2026, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Eduardo Santillán Pérez.- Secretaria: Lic. Beatriz Mejía Ruíz.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/05/26)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 50. Abril 2026. p. 30

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el 30 de abril de 2026 a las 19:08 horas.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los domicilios oficiales de las oficinas de representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 134 y 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria; 1, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, 12, fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Que el artículo 144, fracciones I, II, V y VIII de la Ley Agraria, establece que el Procurador Agrario es el representante legal de la Procuraduría Agraria, quien dirige y coordina las funciones de ésta conforme a las atribuciones de la ley en cita, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan sus efectos jurídicos;

Que conforme a los artículos 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones y diligencias se practicarán en días hábiles, así como que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, tramites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en sus artículos 2 y 8, establecen que la Procuraduría Agraria tiene a su cargo funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación y, para el desahogo de los asuntos de su competencia cuenta con diversas unidades administrativas;

Que artículo 12, fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria prevé como atribución del Procurador Agrario, expedir los acuerdos, lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley Agraria, y otras disposiciones jurídicas le confieren a la Procuraduría Agraria;

Que, con la finalidad de dar a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, locales y federales, gobiernos de las entidades federativas, órganos autónomos y al público en general el domicilio oficial de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria, a efecto de otorgar certeza respecto de los asuntos a su cargo, derivado de los servicios que otorga, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

PRIMERO.- Se informa a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, locales y federales, gobiernos de las entidades federativas, órganos autónomos y al público en general que, a partir del día 03 de febrero de 2026, los domicilios oficiales de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria, para todos los efectos legales, fiscales y administrativos a que haya lugar.

Lo anterior, a efecto de que todo tipo de correspondencia, escritos, oficios, trámites, notificaciones, citaciones, requerimientos y cualquier asunto competencia de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria, se presenten o realicen, según corresponda, en los domicilios referidos en el numeral segundo del presente Acuerdo, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se dan a conocer los domicilios oficiales de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria:

1. Aguascalientes: EL NOVILLO No. 610, OJO CALIENTE II C.P. 20196, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
2. Baja California: AV. REFORMA Y CALLE L S/N, PB, COL. NUEVA, C.P. 21100, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
3. Baja California Sur: C. CHECHÉN No. 990, COL. LAS ARBOLEDAS, C.P. 23098, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
4. Campeche: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, PALACIO FEDERAL, COL. CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
5. Chiapas: CARRETERA TUXTLA -CHICOASÉN, COL. PLAN DE AYALA, C.P. 29020, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
6. Chihuahua: CALLE TRASVIÑA Y RETES No. 1302, COL. SAN FELPE 1 ETAPA, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
7. Ciudad de México: EDIFICIO JUANA DE ARCO, CALLE TLAXCOAQUE, COL. CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, CIUDAD DE MEXICO.
8. Coahuila: BLVD. FUNDADRES KM 6.5 S/N, COL. MAGISTERIO, C.P. 25294, SALTILLO, COAHUILA.
9. Colima: JESÚS PONCE ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, COL. LOMAS DE CIRCUNVALACIÓN, C.P. 28010, COLIMA, COLIMA.
10. Durango: CALLE CASTAÑEDA No. 218, ZONA CENTRO, C.P. 34000, DURANGO, DURANGO.
11. Estado de México: CALZADA LÓPEZ MATEOS KM 45 COL. LINDAVISTA C.P. 51350, SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
12. Guanajuato: CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM. 5, COL. BURÓCRATAS, C. P. 36250, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
13. Guerrero: CARRETERA NACIONAL MEX - ACAPULCO KM. 274.5 COL. BUROCRATAS C.P. 39090, CHILPANCINGO, GUERRERO.
14. Hidalgo: BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO No.801, COL. CANUTILLO, C.P. 42075, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
15. Jalisco: AV. ALCALDE No. 500, COL. BARRANQUITAS, C.P. 44270, GUADALAJARA, JALISCO.
16. Michoacán: CALLE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS No. 285, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA, MICHOACÁN.
17. Morelos: C. FRANCISCO LEYVA No. 62, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA MORELOS.
18. Nayarit: AVENIDA INSURGENTES 1050 COL. CIUDAD DEL VALLE, C.P. 63157, TEPIC, NAYARIT.
19. Nuevo León: AV. BENITO JUAREZ No. 500, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO C.P 67100, MUNICIPIO GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
20. Oaxaca: CALLE HUERTO PLATANARES No. 305 FRACC TRINIDAD DE LAS HUERTAS, C.P. 06820, OAXACA DE JUÁREZ.
21. Puebla: BLVD. CAPITAN CARLOS CAMACHO ESPÍRITU No. 5927 INT. 201, COL. SAN BALTAZAR CAMPECHE, C.P. 72550, PUEBLA.
22. Querétaro: CIRCUITO MOISES SOLANA No.189, COL. BALAUSTRADAS C.P. 76079, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
23. Quintana Roo: AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO, No. 406. COL. 20 DE NOVIEMBRE C.P 77038, OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
24. San Luis Potosí: MORELOS No. 940 ESQ. UNIVERSIDAD, COL. CENTRO HISTÓRICO, C. P. 78000, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
25. Sinaloa: CARRETERA A NAVOLATO KM 7.5, COL. BACHIGUALATO, C.P. 80140, CULIACAN, SINALOA.
26. Sonora: C. MARIANO MATAMOROS No. 102, COL. CENTRO, C. P. 63000 HERMOSILLO, SONORA.
27. Tabasco: AV. LA CEIBA No. 109 ESQ. ROBERTO RUÍZ, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, MPIO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
28. Tamaulipas: 23 Y 24 GUERRERO No. 776, ZONA CENTRO CP. 87000, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.
29. Tlaxcala: CALLE REAL No. 1, LOS CONOS, C.P. 90130, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA, TLAXCALA.
30. Veracruz: PALACIO FEDERAL XALAPA, CALLE DIEGO LEÑO S/N ESQ. ZAMORA, COLONIA CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.
31. Yucatán: CALLE HORTALIZA, CAR. TIXCUYTUN HACIA TEMOZÓN, TEMOZÓN, NORTE, C.P. 97345, CONKAL, YUCATÁN.
32. Zacatecas: CALLE DE LA JAMAICA No. 54 COL. LA MARTINICA, C.P. 98606, CIUDAD DE GUADALUPE ZACATECAS.

TERCERO.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría General para atender y resolver cualquier asunto y adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Procuraduría Agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Fijese este Acuerdo en los lugares visibles en los que la Procuraduría Agraria otorgue sus servicios para conocimiento del público en general.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2026.- El Procurador Agrario, **Victor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

(R.- 572567)

DIRECTORIO DE COLEGIOS Y CONSEJOS ESTATALES



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COLEGIO: ALFONSO RAMÍREZ ALONSO No. 103
(ANTES ALEGRÍA)
COL. BARRIO DEL ENCINO
C.P. 20240 AGUASCALIENTES, AGS.
TEL. 449 916 1357
FAX 449 916 1357
E-MAIL notarioscolegioags@hotmail.com
HORARIO: DE 9:30 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COLEGIO: CALLE LUIS CABRERA No. 2089 INT. 404
ZONA RIO
C.P. 22010 TIJUANA, B. C.
TEL. 664 684 1460
E-MAIL info@colegiodenotariosbc.org
HORARIO: 8:30 A 16:30 HRS. DE LUNES A JUEVES
Y VIERNES 9:00 A 14:00

COLEGIO DE NOTARIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

NOTARÍA: 5 de mayo No. 712
(13) COL. CENTRO
C.P. 23000 LA PAZ, B.C.S.
TEL. 612 122 4987
E-MAIL presidenta@colegiodenotariosbcs.org.mx
HORARIO: 8:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

NOTARÍA: CALLE 16 No. 291 ENTRE 57 Y 59
(37) COL. CENTRO
C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
TEL. 981 811 4012 Y 981 816 2900
E-MAIL presidencia@colegionotarioscampeche.org
HORARIO: 9:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES
9:00 A 14:00 HRS SÁBADOS

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

COLEGIO: CALLE PURCEL
ESQUINA CON H-MAS
ZONA CENTRO
C.P. 25000 SALTILLO, COAH.
TEL. 844 485 0573 Presidencia
FAX 844 416 5053 Secretaria
E-MAIL presidencia@notariadocoahuila.com
HORARIO: DE 9:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COLIMA

NOTARÍA: CALLE GABINO BARREDA No. 161
(13) COL. CENTRO
C.P. 28000 COLIMA, COL.
TEL. 312 312 1199
E-MAIL colegionotarioscolima2018@gmail.com
E-MAIL notario@notaria13colima.com.mx
HORARIO: 9:00 A 14:30 Y DE 17:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A JUEVES, 8:00 A 13:00 HRS. VIERNES

CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

CONSEJO: CALLE RÍO LACANJÁ No. 69
ESQ. TULIPANES, FRACC.
COL. LOS LAURELES
C.P. 29020 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
TEL. 961 615 9991
FAX 961 615 6877
E-MAIL consejoestatalnotarioschiapas@outlook.com
HORARIO: 8:30 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO ESTATAL DEL NOTARIADO CHIHUAHUENSE

NOTARÍA: AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 2026
(18) COL. PARTIDO ROMERO
C.P. 32030, CD. JUÁREZ, CHIH.
TEL. 656 612 4455 Y 656 612 4400
E-MAIL alejandra@alvarez.mx
HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COLEGIO: RÍO TIGRIS No. 63
COL. CUAUHTÉMOC
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06500 CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 555 511 1819
FAX 555 511 3184
E-MAIL colnotdf@colegiodenotarios.org.mx
HORARIO: DE 9:00 A 14:00 Y DE 15:00 A 18:00 HRS.
DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

COLEGIO: CALLE ITRIO No. 408-A
FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL
C.P. 34208, DURANGO, DGO.
TEL. 618 825 6522
E-MAIL colegio.notarios.dgo@gmail.com
HORARIO: 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COLEGIO: CALLE NUEVA No. EXT. 7 COL. NORIA ALTA
C.P. 36050 GUANAJUATO, GTO.
TEL. 473 102 7753
E-MAIL info@colegionotariosgto.mx
HORARIO: 9:00 A 14:00 Y DE 16:30 A 20:00 HRS.
DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

COLEGIO: COMANDANTE CARREÓN No. 21
COL. FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL
C.P. 39850 ACAPULCO, GUERRERO
TEL. 744 481 8277 Y 744 484 4588
E-MAIL colegiodenotariosguerrero@gmail.com
HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

COLEGIO: BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO No. 1002
COL. PIRACANTOS
C.P. 42088 PACHUCA, HGO.
TEL. **771 107 0958**
FAX **771 107 0958**

E-MAIL contacto@colegiodenotarioshidalgo.org.mx

HORARIO: 9:30 A 17:00 A HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

COLEGIO: GENERAL SAN MARTÍN No. 227
ESQ. LERDO DE TEJADA
COL. OBRERA CENTRO
C.P. 44140 GUADALAJARA, JAL.
TEL. **333 882 1080**

E-MAIL secretaria@notariosjalisco.com.mx

HORARIO: DE 9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HRS.
DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COLEGIO: JOSÉ VASCONCELOS No. 109
ESQ. VENUSTIANO CARRANZA
COL. AMÉRICAS
C.P. 50130 TOLUCA, MEX.
TEL. **722 219 7289 Y 722 212 1427**
FAX **722 219 7281**

E-MAIL colegiodenotariosedomex@hotmail.com

HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSEJO: MANUEL PÉREZ CORONA No. 79
COL. FRACCIONAMIENTO CAMELINAS
C.P. 58290 MORELIA, MICH.
TEL. **443 323 3564**
FAX **443 323 3564**

E-MAIL colegio_notarios_mich@hotmail.com

HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

COLEGIO: AV. SAN DIEGO No. 202
COL. VISTA HERMOSA
C.P. 62000 CUERNAVACA, MOR.
TEL. **735 352 0918 Y 735 352 4202**

E-MAIL lfguemes@notariaunocuaotla.com.mx

HORARIO: 9:00 A 17:00 DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

COLEGIO: ROBLE No. 74 ENTRE CAOBA Y AMAPA
COL. SAN JUAN
C.P. 63130 TEPIC, NAY.
TEL: **311 210 2483**
FAX: **311 210 2483**

E-MAIL colegionotariosnayarit@prodigy.net.mx

HORARIO: 9:00 A 14:00 HRS DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C.

COLEGIO: MANUEL MARIA DEL LLANO No. 935 OTE.
ENTRE ARISTA Y DOBLADO
ZONA CENTRO
C.P. 64000 MONTERREY, N. L.
TEL. **818 344 0038 Y 818 340 6666**

E-MAIL contacto@cnpnl.org.mx

HORARIO: DE 9:00 A 14:00 Y DE 15:30 A 18:30
DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

COLEGIO: 7 PONIENTE No. 301
COL. CENTRO
C.P. 72000 PUEBLA, PUE.
TEL. **222 246 3266 Y 222 232 0242**

E-MAIL contacto@notariospuebla.mx

HORARIO: DE 09:30 A 18:30 HRS. DE LUNES A VIERNES

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO: CALLE CIRCUITO ESTADIO No. 112
FRACC. COLINAS DEL CIMATARIO
C.P. 76090 QUERÉTARO, QRO.
TEL. **442 229 0739, 442 229 0749**
Y **442 229 0972**

E-MAIL cneq@hotmail.com

HORARIO: DE 9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 19:00 HRS.
DE LUNES A VIERNES

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

NOTARÍA: AV. PALENQUE 119 MZ 2 LT. 3
(11) SUPERMANZANA 30

C.P. 77508 CANCUN Q. ROO.

TEL. **998 884 0945 EXT. 102**

E-MAIL s.ramirez@oncecorporativo.com

HORARIO: 09:00 A 18:00 HRS DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

COLEGIO: CIRCUITO VILLA DE GUADALUPE No. 496
FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL
C.P. 78218 SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TEL. 444 841 6191

E-MAIL gerentegeneral@colegionotariosslp.com.mx

HORARIO: DE 09:00 A 18:30 HRS. DE LUNES A VIERNES

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SINALOA

CONSEJO: CALLE ANTONIO ROSALES No. 256 PONIENTE
COL. CENTRO
C.P. 80000 CULIACÁN, SIN.
TEL. **667 752 2303**

E-MAIL consejodenotariosdesinaloa@prodigy.net.mx

PAG. WEB <http://www.notariosdesinaloa.org>

HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA

COLEGIO: OBREGÓN No. 65 PONIENTE
ENTRE YÁÑEZ Y CALLEJÓN ÁLVAREZ
COL. CENTRO
C.P. 83000 HERMOSILLO, SON.
TEL. **662 212 5092 Y 662 213 4221**
FAX **662 212 2723 Y 662 212 5092**

E-MAIL colegiodenotariossonora@gmail.com

HORARIO: DE 9:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO

COLEGIO: CALLE DEL ESCRIBANO 110
COL. TABASCO 2000
C.P. 86035 VILLAHERMOSA, TAB.
TEL. **993 316 1104**

E-MAIL colegiodenotariosvillahermosa@gmail.com

HORARIO: 9:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

NOTARÍA: FRANCISCO I. MADERO NTE 750
(41) COL. CENTRO

C.P. 87000 C.D. VICTORIA, TAM.

TEL. **834 312 6972 Y 834 515 0551**

E-MAIL notariamercedes@hotmail.com

HORARIO: 8:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

COLEGIO: NICOLÁS BRAVO No. 15

COL. CENTRO

C.P. 91000 XALAPA, VER.

TEL. **228 817 4417 Y 228 818 8385**

FAX **228 817 4417 Y 228 818 1737**

E-MAIL colegiodenotarios@notariosveracruz.org

HORARIO: DE 9:30 A 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES,
DE 9:00 A 13:00 HRS. SÁBADOS

COLEGIO NOTARIAL DE YUCATÁN

COLEGIO: CALLE 90 No. 498 INTERIOR 1 POR 61 Y 63

COL. BOJÓRQUEZ

C.P. 97230 MÉRIDA, YUC.

TEL. **999 328 3303**

E-MAIL colegionotarialyuc2@gmail.com

HORARIO: 9:00 A 14:00 DE LUNES A VIERNES

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A. C.

NOTARÍA: AV. PREPARATORIA No. 326

(42) COL. AGRONÓMICA II

C.P. 98066 ZACATECAS, ZAC.

TEL. **492 998 08 60**

E-MAIL casasmadero@notaria42zac.com

HORARIO: DE 09:30 A 17:00 DE LUNES A VIERNES

